

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INCORPORACIÓN DE LA CONDICIÓN
“PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO
APROBATORIO” EN LOS ALIMENTOS
PARA MAYORES DE EDAD SUPERANDO LA
CONDICIÓN SUBJETIVA DE ESTUDIOS
EXITOSOS (HUACHO 2016-2017)**

PRESENTADO POR:

YORRLANKA EVELIN DAMIAN ESPINOZA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

ASESOR:

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO - 2021

**INCORPORACIÓN DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO
ACUMULATIVO APROBATORIO” EN LOS ALIMENTOS PARA
MAYORES DE EDAD SUPERANDO LA CONDICIÓN SUBJETIVA
DE ESTUDIOS EXITOSOS (HUACHO 2016-2017)**

YORRLANKA EVELIN DAMIAN ESPINOZA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
HUACHO
2021**

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion Huacho is a circular emblem. It features a central figure of a rooster, a symbol of the university, set against a light blue background. The rooster is depicted in a stylized, golden-yellow color. Surrounding the central figure is a yellow border containing the university's name in Spanish: "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN • HUACHO".

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, quien me ama incondicionalmente a pesar de mis errores y defectos. A mi familia que siempre está a mi lado. A mi valiente madre y sus enseñanzas.

A mi padre quien desde el infinito me acompaña siempre y a quien extraño cada día de mi vida.

Mamita Segunda, con todo el amor que sólo una abuela puede dar, te extraño.

Yorrlanka Evelin Damian Espinoza

AGRADECIMIENTO

Agradezco al apoyo incondicional de mi familia, que siempre está ahí para mí.

A mi asesor y docentes de esta insigne casa superior de estudios.

A mis padres quienes supieron enseñarme no sólo a ser una buena profesional sino también una buena persona.



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	vviii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general	18
1.3 Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos	19
1.4 Justificación de la investigación	19
1.5 Delimitaciones del estudio	20
1.6 Viabilidad del estudio	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	21
2.1.1 Investigaciones internacionales	21
2.1.2 Investigaciones nacionales	22
2.2 Bases teóricas	24
2.4 Definición de términos básicos	64
2.5 Hipótesis de investigación	66
2.5.1 Hipótesis general	66
2.5.2 Hipótesis específicas	66
2.5 Operacionalización de las variables	67

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	72
3.2 Población y muestra	72
3.2.1 Población	72

3.2.2	Muestra	73
3.3	Técnicas de recolección de datos	75
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	76
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS		
4.1	Análisis de resultados	140
4.2	Contrastación de hipótesis	156
CAPÍTULO V		
DISCUSIÓN		
5.1	Discusión de resultados	159
CAPÍTULO VI		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
6.1	Conclusiones	163
6.2	Recomendaciones	164
REFERENCIAS		
7.1	Fuentes bibliográficas	170
7.2	Fuentes hemerográficas	171
7.3	Fuentes electrónicas	171
ANEXOS		
		173

RESUMEN

La presente tesis lleva por título Incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (Huacho 2016-2017)”, la misma que contó con un marco referencial que integró planteamientos teóricos como, bases teóricas, definición y clasificación de los alimentos, el derecho alimentario, la obligación alimentaria de los mayores de edad, el proceso judicial de alimentos, el criterio de los juzgadores para otorgar alimentos a los hijos mayores de edad, entre otros.

Se ha planteado como problema: ¿Qué efectos producirá el reemplazo del requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” sobre el demandante mayor de edad requirente de alimentos, sobre los padres obligados a prestar alimentos y sobre los Juzgadores de alimentos (Huacho, 2016-2017)? Y la hipótesis que se ha formulado es: Si, se modificara el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores de edad por causal de estudios superiores; entonces, se generará como efectos positivos en el demandante su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales (Huacho, 2016-2017).

En consecuencia, se hace indispensable modificar el Art. 424 C.C ,en la parte que prescribe “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, siendo oportuno asimismo la regulación de criterios que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos , en ese sentido el presente estudio, no pretende que se agote el tema, sino todo lo contrario que sirva para que se realicen muchos más trabajos de investigación y que se contribuya con una adecuada normatividad en relación al proceso de alimentos en los mayores de edad.

Palabras clave: Alimentos, estudios exitosos, promedio ponderado acumulativo.

ABSTRACT

This thesis is entitled "Incorporation of the cumulative weighted average condition in food for adults overcoming the subjective condition of successful studies (Huacho 2016-2017)", the same as a referential frame that integrated theoretical approaches as , theoretical bases, definition and classification of food, food law, food obligation for adults, the judicial process of food, the criterion of judges to grant food to children of legal age, among others.

The following has been proposed as a problem: What effects will the substitution of the subjective requirement of "successful studies" produce by the objective requirement of "cumulative weighted average of approval" on the applicant demanding the age of food, on the parents obliged to provide food and on Food Judges (Huacho, 2016-2017)? And the hypothesis that has been formulated is: Yes, the subjective requirement of "successful studies" was modified by the objective requirement of "cumulative weighted average of approval" in the case of foods in favor of elders by reason of higher education; then, positive effects on the applicant will be generated by their own responsibility in the development of their professional or technical career, in the obligors to provide food with the certainty of the adequate academic performance obtained by their adult offspring and on the Food Judges , by not having to support subjective terminologies that can lead to unequal treatment (Huacho, 2016-2017).

Consequently, it is essential to modify Art. 424 CC, in the part that prescribes "successful studies" by the objective requirement of "cumulative weighted average approval", being also appropriate the regulation of criteria to be followed by the judge to determine whether the professional studies of the alimentista are considered successful, in that sense the present study, does not pretend that the subject is exhausted, but the opposite that serves so that many more works of investigation are carried out and that contribute with an adequate normativity in relation to the process of food in the elderly.

Keywords: foods, successful studies, Cumulative weighted average.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones son una fuente de información valiosa que nos proporcionan de soluciones para los problemas específicos que atacan a nuestra sociedad, en especial en nuestra línea de investigación, las soluciones y recomendaciones a los problemas jurídicos con la finalidad de que mejore el sistema y la vez la calidad de vida del ser humano sea de manera individual o colectiva.

El presente trabajo es producto de una investigación realizada en el campo del Derecho, en el área del derecho de familia y línea de la obligación alimentaria, específicamente la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad, denominado “Incorporación de la condición promedio ponderado acumulativo aprobatorio en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (Huacho 2016-2017).

La presente investigación está dirigida a estudiar la obligación alimentaria que subsiste a los hijos mayores de edad, tal como lo prescribe el Art. 424 del C.C y otros, cuando existan dos circunstancias: que el hijo soltero mayor de edad este siguiendo estudios de una profesión u oficio con “éxito” o cuando no se encuentre en capacidad de atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, siendo la primera circunstancia que presenta una deficiencia normativa pues el término “éxito” es subjetivo ya que dejará al arbitrio del Juzgador su calificación positiva o negativa, según sus propias convicciones o convencionalismos sociales.

Por otro lado, sabemos con certeza que todos los estudiantes tienen un resumen de estudios objetivos por el promedio ponderado acumulativo que aunque presenten asignaturas desaprobatorias no necesariamente los ubica fuera del tercio de estudios o los califica negativamente como alumnos sin éxito. Debo recalcar que ese promedio ponderado acumulativo debe ser aprobatorio; en consecuencia, la propuesta para calificar como aprobatorias las notas se basará sobre su ubicación en la tabla de méritos a la que se accede según el promedio ponderado acumulado por estudios de la totalidad de estudiantes, a lo que ha dado en llamarse quinto o tercio superior de estudios.

Por ello la propuesta de nuestra investigación, busca modificar el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores, lo que podría generar como

efectos positivos en el demandante mayor de edad requirente de alimentos el asumir su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales.

El trabajo investigativo ha sido estructurada en tres capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al Planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.

El segundo capítulo de la investigación corresponde al Marco Teórico, estructurado en tres sub capítulos, el primero que aborda el estudio del derecho alimentario y la obligación alimentario, el segundo subcapítulo estudia el tema del proceso de alimentos y sus variantes y el tercer subcapítulo estudia el tema del tratamiento legislativo del derecho de alimentos en los mayores de edad en el Perú y en el derecho comparado.

El tercer capítulo lo conforma el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo y enfoque de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información analizada.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a estudiantes de la UNJFSC, padres de familia con hijos mayores de edad y Abogados del Distrito Judicial de Huaura, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los mismos que fueron sometidos a su respectivo análisis y discusión de los resultados expuestos, todo ello con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada y de dar sustento a las conclusiones y recomendaciones formuladas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Ordenamiento Jurídico peruano, a través de su expresión jurídica más elevada, regula que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (Const. Art. 1°); razón por lo cual, todos nosotros estamos llamados, social o políticamente organizados, a ejercer la defensa del sujeto de derecho denominado “persona humana”, ya que somos parte de la sociedad a la que hace referencia la Carta Magna; siendo que, en ese mismo orden, estamos llamados, por mandato del artículo 4° de la Constitución a proteger a la familia, la cual es dada en constituirse en un instituto natural y, al mismo tiempo, fundamental de la sociedad.

La familia, en su desarrollo temático, nos permite alcanzar la comprensión misma del individuo y del ciclo vital en el que está inmerso, y a su vez entrelazado, con el ciclo familiar. Y, es en la actualidad en que ésta institución jurídica asume diferentes denominaciones, en atención a las diversas formas en que son constituidas, surgiendo así las llamadas familias nucleares, familias extensas, familias adoptivas, familias sin vínculos, familias monoparentales, entre otras coetáneamente vigentes.

En ese contexto, el Código sustantivo nacional señala que "la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú" (Art. 233°); siendo que, en su artículo 235° precisa que "todos los hijos tienen iguales derechos", derivándose entre ellos iguales obligaciones y deberes, sin excepciones de ninguna naturaleza.

Anotación especial merece el tema del parentesco consanguíneo, que viene a ser la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común; aspecto a tomar en cuenta, ya que no sólo se pueden establecer el número de generaciones, por su intermedio, sino además las obligaciones legales que surgen entre ellos, llegando incluso a establecerse obligaciones en la línea colateral, respecto de la cual el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro, siendo sus efectos jurídicos sólo hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Estando a lo anterior, diremos que nuestra sociedad rige sus patrones de comportamiento en torno a un núcleo más o menos coherente, más o menos fuerte, que con el transcurrir de los tiempos da la impresión que cada vez se debilita más, nos estamos refiriendo a la familia, que es contextualizada como la unión de personas que tienen entre sí vínculos de parentesco y afinidad que viven en torno a una persona en común, el patriarca o la matriarca, en cuyo caso se les denomina familias extendidas; o que viven en torno a relaciones más estrechas entre miembros que se denominan papá, mamá, hijos y hermanos, en cuyo caso nos encontramos definiendo a lo que da en llamarse familia restringida.

En ambos casos, familias amplias o familias extendidas, éstas rigen sus vidas en torno a lo que constituyen las normas de convivencia, de donde surgen las reglas jurídicas vigentes, por lo cual los mayores ofrecen manutención a los menores y aquellos que no están en condiciones de proveerse los medios por sí mismos para hacer frente a la realidad social en que viven, o a favor de aquellos muy mayores que ya no pueden valerse por sí mismos, en cuyo caso nos encontramos frente a la figura jurídica de los alimentos, que a nivel mundial es de prioridad en los casos de hijos menores de edad, ya que deviene en una relación necesaria e importante para su normal desarrollo, que va de la mano con la protección misma de sus derechos fundamentales, en atención a lo cual su fijación legal se efectúa mediante un proceso sumarísimo, en donde incluso no se necesita de firma de un Abogado, siendo procedente la asignación anticipada de la medida para asegurar la subsistencia del menor.

Así, casi de manera automática, cuando hablamos de un proceso de alimentos, y de la fijación de una pensión alimenticia, siempre lo asociamos con el caso de menores de edad, de donde surge siempre a relucir el denominado principio del interés superior del niño y del adolescente, para quien se le ha de otorgar todo lo indispensable para su subsistencia, razón por lo cual a los padres se les conmina el deber de dar alimentos, de educar y de dar seguridad a los hijos. Son innumerables los trabajos académicos, los libros y certámenes que se desarrollan en el país en torno a la fijación de la pensión alimenticia a favor de los menores de edad; al punto que nos olvidamos que existen otros sujetos a favor de quienes los padres se hayan obligados de prestar alimentos, nos referimos a los hijos mayores de edad que aún requieren del apoyo económico de sus padres para poder iniciar o continuar con sus estudios superiores.

Así, el Artículo 424° del Código Civil regula que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

Siendo éste el dispositivo legal que llama nuestra atención pues presenta una deficiencia normativa en cuanto a la calificación del grado o nivel de estudios que el hijo mayor de edad deberá alcanzar ante una determinada Institución Educativa de nivel superior para que subsista la obligación de sus padres de otorgarle alimentos, nos referimos a los “estudios exitosos” o “seguir con éxito estudios de una profesión u oficio”. Remarcamos que la deficiencia normativa se halla en el término “éxito”, pues a todas luces es algo subjetivo que deja al arbitrio del Juzgador su calificación positiva o negativa, según sus propias convicciones o convencionalismos sociales.

En el diccionario de la lengua española la Real Academia Española precisa que la palabra éxito proviene del latín *exītus* que ha de significar 'salida' y que a su vez presenta hasta tres acepciones:“ 1. m. Resultado feliz de un negocio, actuación, etc.; 2. m. Buena aceptación que tiene alguien o algo; y, 3. m. p. Fin o terminación de un negocio o asunto” (Visto en: <http://dle.rae.es/?id=HGAP1jB>). De allí que el éxito sobrevenga al culminarse un negocio, el cual podría ser ganar el proceso de alimentos sin tener derecho legal a ello; podría ser exitoso al aceptar el demandado las argumentaciones del demandante, o las promesas que se escriban; o, sería hasta imposible aplicar el dispositivo legal antes señalado, ya que el éxito se daría al culminar los estudios superiores de la profesión o el oficio, según las acepciones anotadas.

Entonces, al exigirse como elemento configurativo de la subsistencia de los alimentos para mayores de edad, la parte demandada e incluso el propio Juzgador pueden invocar cuestiones subjetivas fundadas en Derecho, como por ejemplo la existencia de un curso desaprobado de la totalidad de cursos existentes, etc. Incluso aferrándose a carencias sociales, de afectividad o de espacio-tiempo, el demandante podría alegar estar llevando estudios exitosos y el Juez, por sus argumentaciones y ante la falta de defensa del o de los demandados, concederle la pretensión requerida.

Quienes desarrollamos la Cátedra Universitaria sabemos con certeza que los resultados esperados de los estudios desarrollados por los estudiantes no se miden por las notas individuales que cada uno de ellos obtienen de manera aislada, sino en su conjunto tras progresar en cada uno de los ciclos académicos o años de estudios que la carrera técnica o profesional les exige. De tal forma que un estudiante puede haber desaprobado en una asignatura o tener bajas calificaciones, pero que sin embargo continúa siendo o es un alumno identificado como bueno o regular, quien por su esfuerzo y perseverancia se le puede augurar éxito en su carrera profesional o en su oficio.

Quienes desarrollamos nuestra profesión formando a los nuevos profesionales sabemos a ciencia cierta que las diversas instituciones académicas desarrollan conceptos distintos al éxito exigido por la norma jurídica, y allí se les refiere como alumnos regulares o alumnos irregulares, según su promedio ponderado semestral o acumulativo, lo cual los puede llevar a ubicarse en el quinto superior, el tercio superior o el medio superior de estudios, entre otras terminologías más apropiadas que guardan relación con los créditos en los que se matricula el estudiante.

Así, por ejemplo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2016-CU-UNJFSC, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobó su Reglamento Académico General para estudios de pregrado, en cuyo Art. 189° precisa que existen dos tipos de estudiantes, los regulares y los irregulares, siendo que por se tiene por “Estudiantes regulares: Para ser regulado como estudiante regular se requiere estar matriculado en un número igual o mayor de 12 créditos”. Tal condición les permite, por ejemplo, ser Delegados de Aula o Representantes Estudiantiles. Por su parte, la Universidad de Lima precisa prioridad en la matrícula de sus estudiantes haciendo uso del promedio ponderado, regulando en el Régimen General de Estudios que: “El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo, se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados por el alumno” (Art. 32°). En la Universidad Nacional de San Marcos, el alumno a través del Sistema único de Matrícula puede visualizar “las notas bimestrales y el promedio final de los periodos académicos anteriores” (Página 25 del SUM, visto en: http://sum.unmsm.edu.pe/softsum/MANUAL_SUM.pdf). En la Guía del Usuario del Sistema Único de Matrícula de la Universidad Decana de América, el estudiante podrá acceder a la verificación de su ponderado, el cual:

Permite conocer Cómo se calcula el Ponderado del Alumno dentro del plan actual en que se encuentra. El cálculo del promedio ponderado es considerando la suma de las calificaciones por el número de créditos por asignatura entre el total de créditos, en caso de existir equivalencias la asignatura del plan actual tomara la calificación de la(s) asignatura(s) equivalentes (Pág. 34).

Y así, las definiciones dadas al interno de las Instituciones Educativas de nivel superior son similares, sino uniformes. Empero, el promedio ponderado no basta para poder determinar si un estudiante está siguiendo estudios con el nivel de progreso esperado por la Institución educativa, vale decir su rendimiento académico; de allí que sean necesarios los complementos de otros términos, como el Promedio Ponderado Acumulado del Estudiante, que en la Resolución N° 323-CU-2015-UAC, de la Universidad Andina del Cusco, se lo define como:

Es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios de dos o más ciclos académicos. Para obtener éste promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias, desaprobatorias o reprobadas, registradas en las bases de datos de Registros Académicos desde que ingresó a la Universidad.

En el cálculo del PPAES las asignaturas que registran como NS se calculan como cero (00). Los promedios ponderados acumulados de los estudiantes se establecen para establecer el orden de prioridad para los beneficios que requiera el PPAES

(Literal a) del Art. 9°, visto en: https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/normativos/R_CU-323-2015-UAC-meritos-academicos.pdf).

Aún con lo anterior, aún no es posible dar solución al problema de los alimentos solicitados por mayores de edad para la subsistencia de la obligación del padre o madre de proveer a su sostenimiento, en tanto ostente la condición de solteros mayor de 18 pero menor de 28 años de edad que está siguiendo estudios de una profesión u oficio. Se requiere además que ese **promedio ponderado acumulativo sea aprobatorio**; siendo que, en éste aspecto, el término aprobatorio puede estar dado en

función a la escala vigesimal, en cuyo caso habría también diferencias que generarían desigualdades de trato, ya que para ciertas Instituciones Educativas, y según el nivel de estudios, la nota aprobatoria va de 13 a más puntos, como que en otras basta con obtener el puntaje mínimo de 11 y hay otras que incluso consideran como aprobatoria, por redondeo, la nota de 10.5. Siendo así, **la propuesta para calificar como aprobatorias las notas se basará sobre su ubicación en la tabla de méritos a la que se accede según el promedio ponderado acumulado por estudios de la totalidad de estudiantes, a lo que ha dado en llamarse quinto o tercio superior de estudios.**

Así, si en el salón de clases del estudiante demandante existen 30 estudiantes, se considerará aprobado siempre que se halle ubicado dentro de los 10 primeros de la lista; es decir, siempre que se halle ubicado dentro del tercio superior de estudios. **Con lo que la terminología de “éxito” dejaría de ser un aspecto subjetivo a evaluar por el juzgador y se pasaría a un criterio objetivo a considerar según el propio esfuerzo del hijo mayor demandante de alimentos.** Consiguientemente, se superaría la dicotomía jurídica, expulsando el elemento legal que no se encuentra acorde con la realidad académica superior del estudiante peruano.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué efectos producirá el reemplazo del requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” sobre el demandante mayor de edad requirente de alimentos, sobre los padres obligados a prestar alimentos y sobre los Juzgadores de alimentos (Huacho, 2016-2017)?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer que la modificación legal permita el reemplazo del requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” generará como efectos positivos en el demandante mayor de edad requirente de alimentos el asumir su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios (Huacho, 2016-2017).

1.3.2 Objetivos específicos

- Desarrollar, en amplitud, las terminologías de “*estudios exitosos*” y “*promedio ponderado acumulativo aprobatorio*” para establecer la subjetividad u objetividad de ellos.
- Precisar como efecto positivo a generarse con el reemplazo terminológico sobre el demandante mayor de edad requirente de alimentos la asunción de la responsabilidad de su rendimiento académico como requisito intrínseco para que prospere su pretensión alimenticia.
- Generar como efecto positivo a lograrse, con el reemplazo de términos subjetivos a objetivos en procesos de alimentos para mayores de edad, en los obligados alimentistas la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad.
- Concebir en los Juzgadores de alimentos el efecto positivo de no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios en las pretensiones de mayores de edad sobre alimentos.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se justificó en la medida en que se quiso establecer que la modificación legal permita el reemplazo del requisito subjetivo de “estudios exitosos”

por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” generará como efectos positivos en el demandante mayor de edad requirente de alimentos el asumir su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales

1.5 Delimitaciones del estudio

El desarrollo del presente trabajo de investigación fue llevado a cabo durante los años comprendidos entre 2016 y 2017 en la localidad de Huacho, contando para la realización del mismo con estudiantes de la UNJFSC, padres de familia con hijos mayores de edad y Abogados del Distrito Judicial de Huaura.

1.6 Viabilidad del estudio

La tesis es susceptible de estudiarse, se contó con los recursos de tiempo y financiamiento necesarios para la realización de este trabajo de investigación, así como el acceso a la información para poder desarrollar el mismo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

a) GAITÁN GIL, Alejandra (2014) , en su trabajo de investigación titulado: “OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS”, presentado ante la Universidad de Almería– España, para optar el título de fin de grado de Derecho, expone en su última conclusión:

En definitiva, en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo. (p. 55)

Complementando el análisis del investigador, es verdad que se debe privilegiar el interés superior del menor con respecto a la pensión alimenticia. Por lo tanto, también se debe tener en cuenta las necesidades y posibilidades económicas que van a experimentar las partes que forman la relación alimenticia.

2.1.2 Investigaciones nacionales

b) ASECIO MIRANDA, Cristhiam y LEZAMA TERRONES, Néstor (2017) en su tesis titulada “CRITERIOS JURÍDICOS EMPLEADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA AL EMITIR SENTENCIAS QUE DEFINEN DE MANERA DIRECTA LO QUE SE ENTIENDE POR “ESTUDIOS EXITOSOS” EN EL AÑO 2015-2016”, ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, para optar el título profesional de Abogados, en su primera conclusión expone lo siguiente:

Mediante la presente investigación se ha podido demostrar que los criterios jurídicos que se utilizan por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al Emitir sentencias que definen el término “Estudios Exitosos” durante los años 2015 y 2016, son de dos tipos, criterios jurídicos de carácter material que son la asistencia a todas las sesiones de clase, la aprobación de todas las asignaturas, el plazo razonable y la nota aprobatoria, dichos criterios contenidos en tres sentencias; y existe un criterio jurídico de carácter procesal, que es la inversión de la carga de la prueba, siendo encontrado este criterio en diecisiete sentencias.

La conclusión a la que llega el investigador es que existen determinados parámetros que toman en cuenta los jueces al establecer cuando se estaría ante “estudios exitosos” y que tales parámetros podrían ser perjudiciales para quienes teniendo calificaciones aprobatorias, por motivo de trabajo u otro caso no puedan asistir a todas las sesiones de clases, como lo requieren los juzgadores que tienen en cuenta estos parámetros.

c) CHUCCHUCÁN MANTILLA, Carmen y SALDAÑA ALVARADO, Sonia (2018) en su tesis titulada “PARAMETROS QUE DEBE SEGUIR EL JUEZ PARA DETERMINAR SI LOS ESTUDIOS PROFESIONALES DEL ALIMENTISTA SON CONSIDERADOS “EXITOSOS ”, ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, para optar el título profesional de Abogados, en su primera conclusión expone lo siguiente:

Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios(universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista

(prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista” (p. 115).

El investigador llega a la conclusión que, existen otros factores que influyen en la determinación de la calidad de los estudios como “exitosos”, por ello resultaría necesario la evaluación del contexto social, laboral y económicos del alimentista.

d) ORE IGNACIO, María del Carmen (2015) en su tesis titulada: “EL DERECHO ALIMENTARIO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL MAYOR DE 18 AÑOS EN LAS DEMANDAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA – 2015”, ante la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogado, en su sexta conclusión expone lo siguiente: “Se ha identificado que en el Juzgado de Paz Letrado de Lima en la mayoría de los expedientes no se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años” (2015; p.70)

La conclusión a la que arriba el investigador, es de importancia, ya que nos informa que los Juzgados de Paz Letrado de Lima, son pocos los casos en los que demandan sobre pretensiones de alimentos a mayores de edad.

a) **GARCÍA y VITERI (2014)**, en su tesis titulada: “INCORPORACIÓN DE CRITERIOS PARA DETERMINAR ESTUDIOS EXITOSOS EN PROCESOS DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE 18 AÑOS EN LEGISLACIÓN NACIONAL”, para optar el título profesional de Abogado, ante la Universidad Señor de Sipán, Píntel-Perú, expone en su última conclusión, lo siguiente:

La Comunidad Jurídica encuentra empirismos normativos en la incorporación de criterios para determinar estudios exitosos en procesos de alimentos para mayores de 18 años en la legislación nacional debido a que se existen discrepancias teóricas de diferentes autores además advierten ciertos vacíos con la norma existente que regula esta institución debido que al momento de elaborarla no se ha tenido en cuenta algunos conceptos vacíos o no se ha tenido como referencia lo rescatado por la jurisprudencia. (p. 222)

Efectivamente, existen ciertos vacíos con respecto a la interpretación de la norma comprendida en el artículo 424 del Código Civil; es decir el legislador no ha establecido un término adecuado para entender de manera específica el término estudios exitosos.

2.2 Bases teóricas

SUBCAPÍTULO I: LOS ALIMENTOS, EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. LOS ALIMENTOS

1.1. Concepto

Según los autores TAFUR Y AJALCRIÑA (2008), se entiende por alimentos: “a toda sustancia que ingiere, digiere y asimila el organismo; sin embargo, jurídicamente dicho término entiende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia”. (p. 21)

La Enciclopedia Jurídica OMEBA define como alimentos a: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. (1986, p. 550)

Asimismo, CABANELLAS define a los alimentos como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. (1986, p. 252)

Para el autor VÁSQUEZ (1998) refiere que:

Los alimentos son sustancias que sirven para nutrir, sin embargo , un concepto más amplio es que no solo sirve para nutrir sino para que la persona pueda desarrollarse y lograr su proyecto de vida por eso los alimentos también comprenden: la habitación, la vestimenta, la educación, la salud , entre otros.

A manera de comentario, podemos decir que los alimentos en el ámbito jurídico, comprende todo lo necesario para que la persona pueda subsistir y desarrollar su proyecto de vida y son: los alimentos, la habitación, vestido, recreación, educación, asistencia médica que se le proporcionará a la persona que no puede valerse por sí misma sino que necesita de un proveedor económico que le ayude a satisfacer sus necesidades básicas hasta que ella misma alcance capacidades y habilidades, para lograrlo por sí misma (o).

1.2. Naturaleza jurídica

Para entender la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria tenemos tres tesis:

a) Tesis patrimonial

De acuerdo con esta tesis el autor MESSINEO explica su planteamiento señalando: “el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos” (1954, p. 5). Podemos decir que una vez cumplida la obligación alimentaria el obligado a darlos puede dejar de interesarse del modo en como utiliza la pensión, forma en que lo viene aprovechando y medida en que lo hace porque ya dependerá del alimentista administrar como mejor le parezca.

b) Tesis extrapatrimonial

La postura de los doctrinarios Cicu, Giorgino y Ruggiero, consideran que los alimentos son un derecho personal o extra patrimonial, sosteniendo que el aporte económico no es suficiente, ya que el alimentista no tiene ningún interés monetario de la prestación otorgada al no aumentar este su patrimonio, al contrario este atiende a una naturaleza social, pilar de la asistencia familiar de los sujetos con vínculo consanguíneo para que exista el nacimiento de esta obligación; entonces podemos decir que son relaciones individuales simples de contenido económico destinado a desarrollar un crecimiento biológico y una formación sea académica, social a fin de que la persona pueda ser parte activa en la sociedad, así como desarrollar su proyecto de vida.

c) Tesis de naturaleza sui generis

AMANQUI nos dice referente a esta tesis que:

Se podría decir que una de las tesis anteriores, su principal expositor es Orlando Gomes, el cual explica que la naturaleza jurídica de los alimentos por un lado tiene un contenido patrimonial y por el otro un contenido personal, en el primero se muestra como una relación patrimonial de crédito-debito por lo que constando un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos, que no es otra cosa que viene a ser el acreedor alimentario que exige la prestación de

alimentos al deudor alimentario . Nuestro Código Civil de 1984, se conecta a esta última tesis, de manera tácita. (2017)

1.3. Clasificación de los alimentos

Según señala la autora LEYVA (2014) los alimentos se clasifican en:

1. Por su Objeto:

a) **Alimentos Naturales:** Estos alimentos se dan de manera natural, sin necesidad de mandato judicial, sino por un deber y moral de asistencia de los que lo suministran.

b) **Alimentos Civiles:** Son aquellos alimentos que comprenden no solo las sustancias comestibles, sino comprenden las necesidades espirituales que el hombre debe desarrollar para poder subsistir por sí mismo como: la educación, las capacitaciones laborales, las instrucciones, entre otros. En este tipo de alimentos no se incluye los gastos prolijos y el pago de deudas.

2. Por su Origen:

a) **Alimentos Voluntarios:** Son alimentos que surgen voluntariamente por el obligado alimentario, tienen una construcción moral y ética por haber un vínculo familiar.

b) **Alimentos Legales:** Estos alimentos se otorgan cuando de por medio hay una sentencia que ordene el pago de una pensión alimenticia, según las respectivas leyes de cada país este deber existe por el vínculo consanguíneo, por la solidaridad o reciprocidad que existen entre los alimentistas y los alimentantes.

3. Por su Duración:

a) **Alimentos Temporales:** Estos alimentos son otorgados por un determinado tiempo, en ese lapso de tiempo tienen que ser permanentes y no pueden ser interrumpidos sin causa justificada.

b) **Alimentos Provisionales:** Los alimentos se conceden de forma provisional, es decir, no serán permanentes y solo se darán en casos especiales de emergencia.

4. Por su Amplitud:

a) **Alimentos Necesarios:** Estos alimentos son llamados también como restringidos, pues son aquellos alimentos indispensables para la subsistencia del alimentista, se otorgan a los alimentistas indignos de suceder y solo tienen derecho a lo estrictamente necesario para vivir

b) Alimentos Congruos: Estos alimentos satisfacen las necesidades básicas del alimentista, tanto las físicas, biológicas como también las académicas y todo estudio que ayude a desarrollar su proyecto de vida, tienen que ir acorde a su nivel de vida social y cultural.

Por lo tanto, la clasificación de los alimentos ya sea por su origen, por su objeto, por su duración o su amplitud, como anteriormente se ha explicado, tienen la finalidad de que sirva para el sustento del deudor alimentista y que esta sea cumplida por el acreedor alimentario.

2. DERECHO ALIMENTARIO

2.1. Antecedentes

La autora AMANQUI (2017) sobre los antecedentes del derecho alimentario nos dice que:

Los primeros en establecer el derecho a pedir alimentos fueron los germanos, los egipcios, los babilónicos, los romanos, los griegos, los galos, los españoles, siendo otorgados cuando tenían lazos consanguíneos o deberes entre ellos mismo, sin embargo, se institucionaliza recién en el Derecho Clásico de Grecia hasta la actualidad.

Un dato interesante en la historia es la institucionalización del derecho alimentario en Atenas, siendo una de las primeras ciudades en las que existía la obligación recíproca de los alimentos, pues el progenitor debía alimentar a su prole y así también su descendencia debía acudir en auxilio a su progenitor. Y este derecho no solo gozaban los hijos, sino también existía la responsabilidad del cónyuge de dar alimentos al cónyuge con el que convivía, en cuanto a la persona divorciada debía recibir una pensión hasta que su dote fuese restituida.

Otras de las características interesantes del derecho alimentario en Grecia, es que el progenitor tenía deberes con sus hijos, un deber específico era brindarle todas las facilidades para que pueda desarrollar como un buen ciudadano, es decir, el progenitor no podía descuidar la educación de sus hijos, si en caso lo hacía, una de las consecuencias era que en su ancianidad sus hijos no tenían la responsabilidad de velar por él ni atenderlo.

En el derecho romano, el derecho alimentario se definía por el vínculo o lazo con el Pater Familias y las personas que estaban bajo su potestad, esos lazos que lo estudiamos líneas arriba, en cuanto al hijo si bien tenía una situación muy similar a la de un esclavo, tenía también el pleno derecho a gozar de los alimentos que se le eran otorgados por su progenitor.

Debemos destacar que en la ley de las XII Tablas, en aquella época no regula la situación de los hijos como una cosa, por el contrario reconocían al hijo y su derecho de recibir alimentos, porque fundamentaban que es un derecho natural, y no solo al hijo también al cónyuge y a los descendientes. Además en el Digesto de Justiniano fue el primer instrumento en regularse la obligación de prestar alimentos a los miembros necesitados de la familia pero estos debían darse de acuerdo a las posibilidades del alimentante y la necesidad del alimentista, con el único requisito era encontrarse bajo la autoridad del Pater Familia.

En conclusión, fue conocido y establecido el derecho alimentario por los egipcios, germanos, babilónicos, griegos, romanos, siendo los más importantes estos dos últimos pues los griegos instituyeron la obligación de dar alimentos a la descendencia del progenitor y viceversa la descendencia atender a su progenitor en su ancianidad, mientras que Roma, el Digesto estableció que la obligación de dar alimentos tenía que haber dos circunstancias : la primera que exista necesidad de quien las pida y la segunda que exista posibilidades económicas por parte del que debe otorgarlos y solo lo recibían quien estaban bajo el cuidado y protección del Pater Familia.

2.2. Concepto

Conceptualizando el derecho de alimentos LEYVA citando a PLÁCIDO nos dice que:

El derecho alimentario se basa en que la persona obligada a otorgarla a otro se esmere por darle un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo de consanguinidad que existe con el hijo, Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno y otros responsables financieros del niño, constituyen al desarrollo personal tanto físico como espiritual del alimentista por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistencia de la prestación. (2014)

Asimismo el tratadista CORNEJO nos menciona que el derecho alimentario: “es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, este derecho no puede transferirse de persona a persona ni tampoco cuando el alimentista haya fallecido y se pueda dar a otro cuando este necesite”. (1999, p.575)

Para ROJINA, señala que: “es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. (2006, p. 265)

Y según DE PINA, sustenta que el derecho alimentario: “son las asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo reciproca la obligación correspondiente”. (2005, p. 76)

Podemos concluir, que el derecho alimentario es un derecho fundamental inherente a la persona, este derecho permite que la persona se pueda sustentar, llevando una vida activa y saludable, nuestros progenitores no pueden dejar de atender a la prole, pues sin ellos quedaríamos indefensos, esta conducta de cuidado y atención es observada por los organismos de tutela y si es necesario será requerida al progenitor cuando se evidencia una insuficiencia o inexistencia del derecho alimentario.

2.3. Características

De las características la autora CORNEJO citando a SOKOLICH (2016), tomando en cuenta el Art. 487 del C.C nos señala lo siguiente:

Obligación personal: el derecho alimentario está dirigida a proveer de lo necesario a los alimentistas para que estos puedan más adelante subsistir por sí mismos y este deber permanecerá en tanto persista el estado de necesidad del acreedor alimentario.



- a) **Es intransmisible:** el derecho alimentario es personalísimo, solo le corresponde a la persona designada a ser beneficiaria; es decir, no cabe la posibilidad de renuncia o de transferencia de este derecho a otras personas, ni aun cuando el alimentista ha fallecido.
- b) **Es irrenunciable:** Es un derecho que nace con la persona, es inherente a ella y debe gozarse desde su nacimiento, no es posible su renuncia o que otros renuncien a otorgar esta obligación.
- c) **Es recíproco:** La obligación alimentaria, además de ser un derecho también es un deber, en ese sentido la obligación es recíproca, entre los alimentistas y los alimentarios, como un deber ético y moral. Ejemplo: padre e hijo.
- d) **Es Intransigible:** Es aquel derecho que no puede dejarse de pasar, ni puede ser ignorado, ni burlado porque es forzoso. Y tampoco puede ser objeto de negociación porque es indisponible.
- e) **Es revisable:** Las sentencias de alimentos, son sentencias que el tiempo por las circunstancias del caso pueden modificarse, como por ejemplo cuando las necesidades del alimentista se han acrecentado o cuando las posibilidades económicas del alimentante han tenido un crecimiento o por lo contrario, han disminuido entonces el justiciable puede pedir un aumento o disminución de la pensión de alimentos.

A manera de comentario las características del derecho alimentario, se encuentran reguladas en el Art. 487 del C.C que prescribe lo siguiente: “el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”, la doctrina por otro lado amplía las características del deber alimentario siendo: equitativas, mancomunadas, solidarias, conmutativa, recíproca, variable, extingible, sustituible, prorrogable, divisible, imprescriptible, resarcitoria, entre otros. Entiendo que toda

persona tiene derecho al acceso de alimentos, asimismo al derecho de una alimentación apropiada y el derecho fundamental de no padecer de hambre

3. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

3.1. Generalidades

La autora AMANQUI referente al surgimiento de la obligación alimentaria nos dice que:

La obligación alimentaria surge de dos fuentes: la primera de la ley y la segunda por la autonomía de la voluntad. El surgimiento de la obligación alimentaria se da por diversos motivos, sea por la ley o por la voluntad de las partes, sin embargo, si tienen un mismo fundamento que se debe otorgar por ser un deber ético y moral, pues este tiene la finalidad de proteger la vida de los beneficiarios y darle una calidad de vida adecuada. (2017)

Para el autor francés JOSSERAND se entiende por obligación alimentaria:

El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo. (1950, p. 303)

Para la autora MONTERO referente a la obligación alimentaria señala que es: “el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir”. (1985, p. 60)

En el Código Civil en el Art. 474, se establece la obligación alimentaria que se deben recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. Siendo lo establecido, en virtud del parentesco de consanguinidad, civil, etc. entre las personas. En caso de ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, según el Art. 93 del C.C el orden de prelación de los obligados a prestar alimentos será el siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (Art. 477 C.C) . Si se da el caso de que el cónyuge deudor no pueda cumplir con la obligación alimentaria sin que este ponga en peligro su propia subsistencia, estarán obligados a prestar los alimentos los parientes del cónyuge (Art. 478 C.C).

Por otro lado, en el Art. 481 C.C modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30550, referente los criterios para fijar alimentos, nos dice que:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo

señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A manera de conclusión, la obligación alimentaria es un deber que es otorgada a determinadas personas que deben alimentos los cuales son llamados deudores alimentarios y su obligación es poder asistir a otro individuo quien no es capaz de subsistir por sí mismo, sea por incapacidad física o mental llamado acreedor alimentario.

3.2. Condiciones de exigibilidad

La autora LEYVA (2014) citando a GROSMAN, referente a las condiciones de exigibilidad, nos dice que:

- Que concurra una norma legal que cree un lazo de obligación alimentaria entre alimentante y el alimentista, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc.
- Cuando el obligado principal se encuentra imposibilitado de otorgar la obligación alimentaria este deberá pasar a los otros obligados según orden de prelación como lo señala el Código Civil.
- Estado de necesidad del alimentista.- Es el estado de insuficiencia o insolvencia que impide la satisfacción de las necesidades básicas. Respecto a los niños y adolescentes el estado de necesidad se presume por su vulnerabilidad e incapacidad. Los mayores de 18 años se encuentran sujetos a las predisposiciones reguladas en la ley. Como que este soltero, que se encuentre impedido de trabajar por razones de incapacidad física o mental o que este cursando estudios con éxito.
- Carecer de aptitud para atender a su subsistencia.- Estas condiciones deben ser debidamente comprobadas, cuando el alimentista no pueda subsistir por su propia

cuenta por más esfuerzos que realice estas no son satisfactorias y necesita de familiar que lo ayude económicamente para poder sobrevivir.

- Posibilidades económicas del deudor alimentario.- Es toda aquella renta, salario , entradas, que el obligado cuenta para proveerse a sí mismo y a su descendencia u otras obligaciones alimentarias. Es decir, que el sujeto a quien se le solicita el cumplimiento del deber alimentario esté en condiciones de proporcionarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia.
- Debemos tener en cuenta que el juez aprecie la capacidad económica del deudor alimentario.- Para ello el juez según nuestro código no requiere de una investigación rigurosa, sino se basara en pruebas indiciarias, como su modo de vida, cuando es su salario mensual, que otras cargas familiares tiene u otras obligaciones, incluso si uno de los cónyuges se dedica solo al cuidado de los hijos en el hogar, etc. Para poder fijar proporcionalmente la pensión de alimentos.
- Proporcionalidad en su fijación.- La obligación alimentaría debe fijarse en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del alimentante.

A modo de comentario, los presupuestos para exigir la obligación alimentaria es que exista una norma legal que vincule al deudor y acreedor alimentario , que no existan otros obligados con mayor prelación, que exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y que carezca de aptitudes para atender su subsistencia sea por incapacidad física o mental, asimismo el deudor alimentario debe tener posibilidades económicas que no perjudiquen su propia existencia y como último presupuesto es la proporcionalidad de su fijación.

3.3. Sujetos beneficiarios

Los obligados a prestar alimentos, como lo expone la autora LEYVA (2014), son:

a) Derecho Alimentario de los Cónyuges:

Uno de los pilares fundamentales en el ámbito familiar, es la ayuda mutua, los cuidados entre ambos, el respeto entre los cónyuges, por el principio de solidaridad los conyugues deben ayudarse mutuamente y darse alimentos recíprocamente, y por el principio de igualdad jurídica los cónyuges tienen el deber de atenderse de acuerdo a sus posibilidades, en caso de que uno de los cónyuges se dedique exclusivamente al trabajo en el hogar el otro cónyuge tendrá el deber de sustentar a la familia.

b) Derecho Alimentario del Ex – Cónyuge

La obligación alimentaria entre los ex cónyuges subsiste por dos circunstancias: la primera cuando uno de los cónyuges se encuentra impedido de trabajar por razones debidamente comprobadas y la segunda es cuando su divorcio fue por culpa de uno de ellos, además si uno de ellos se encuentra en una situación de indigente deberá ser socorrido por que tuviese posibilidades económicas hasta que mejore su situación económica o celebre nuevas nupcias con otro sujeto.

c) Derecho Alimentario entre los concubinos

El derecho de alimentos se puede otorgar entre concubinos y es regulado en el Art. 326 C.C, que nos dice que la finalidad de esta unión es cumplir deberes relacionados al matrimonio, para REYES el derecho a dar alimentos entre concubinos se dará por tres situaciones: por el tiempo de convivencia, carencia de impedimentos matrimoniales y por falta de unos de los cónyuges por terminar la relación de convivencia. (1999)

d) Derecho Alimentario a la madre soltera

Las madres solteras pueden exigir su derecho alimentario, y se encuentra regulado en el Art. 414 C.C cuando las madres que tengan hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente, tienen derecho a recibir alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, siendo necesario ya que en este lapso muchas de las mujeres están en una situación frágil y necesitan cuidados, además de que no pueden trabajar. (REYES, 1999)

A modo de comentario, considero que el tiempo estipulado en la ley es breve y que debe ser prolongado según las condiciones, la necesidad de atención, el cuidado del hijo como de la madre soltera.

e) Derecho Alimentario entre los hermanos

La prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe distribuirse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que señalan los arts. 481° y 482° C. C. Así, se establece en el Art. 477° del mismo C. C.: “Cuando sean dos o más exigidos a proporcionar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad igual a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de apremiante necesidad y por situaciones especiales, el juez puede mandar a uno solo a que los suministre, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”. (REYES, 1999)

f) Derecho Alimentario de los Hijos

El derecho de alimentos a los hijos se genera por el vínculo parental entre el obligado y los beneficiarios, sean estos procreados dentro del matrimonio o fuera de él, estos tendrán los mismos derechos y no serán discriminados, existe una situación

diferente que son los hijos alimentistas los cuales son beneficiarios de los alimentos a pesar de no tener un vínculo filial pues estos son declarados así por orden del juez.

Son los siguientes:

a) Alimentos de los Hijos Matrimoniales: Son aquellos hijos nacidos dentro del matrimonio, gozan de todos sus derechos y sus necesidades son satisfechas por sus progenitores de acuerdo a sus posibilidades y rentas que perciban, ambos teniendo la misma responsabilidad equitativa del deber de sustentar su hogar. (LEYVA, 2014).

b) Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales: Son aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio, al igual que los hijos matrimoniales ellos gozan los mismos derechos de protección, socorro y cuidado por sus padres, y este se encuentra fundamentado por el principio de igualdad de los derechos entre hijos (LEYVA, 2014).

En resumen, están obligados a prestar alimentos de manera mutua los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, debiéndose destacar la obligación de dar alimentos a los padres y en ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, facilitan alimentos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o adolescente. Los sujetos beneficiarios: son los hijos matrimoniales como los hijos extramatrimoniales, los concubinos en casos especiales, la madre soltera.

c) Alimentos a los hijos mayores de edad: Puede subsistir la obligación alimentaria al hijo soltero mayor de edad por dos circunstancias: cuando este cursando con éxito estudios de una profesión u oficio, y la segunda situación cuando este se encuentre

imposibilitado de trabajar o mantenerse por tener una incapacidad física o mental, según nuestra norma hasta los 28 años de edad.

A manera de comentario, los sujetos beneficiarios de los alimentos no solamente son los hijos, nuestro Código Civil amplia este derecho y nos dice que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los concubinos, entre hermanos. Y también protege y otorga este deber-derecho a la madre soltera, por último cabe resaltar el derecho alimentario otorgado a los mayores de edad, en el Art. 424 C.C prescribe que: subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, lo cual es materia de estudio en nuestra investigación.

3.4. Monto de la pensión alimenticia

Para establecer el monto de la pensión de alimentos se encuentra regulado en el Art. 481 del C.C, artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30550, publicada el 05 abril 2017, cuyo texto es el siguiente: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Además, otro aspecto para determinar la cuantía de la pensión alimenticia, se trata cuando se dan alimentos congruos para menores de edad o para mayores de edad o si son alimentos restringidos que sean los necesarios para su subsistencia.

Cabe resaltar que la sentencia de alimentos es una cosa juzgada formal, esto quiere decir una vez consentida la sentencia nada impide que posteriormente se pueda modificar en otro proceso como aumento y reducción de alimentos, exoneración, prorrateo, extinción de la obligación alimentaria, los efectos de la cosa juzgada de la sentencia.

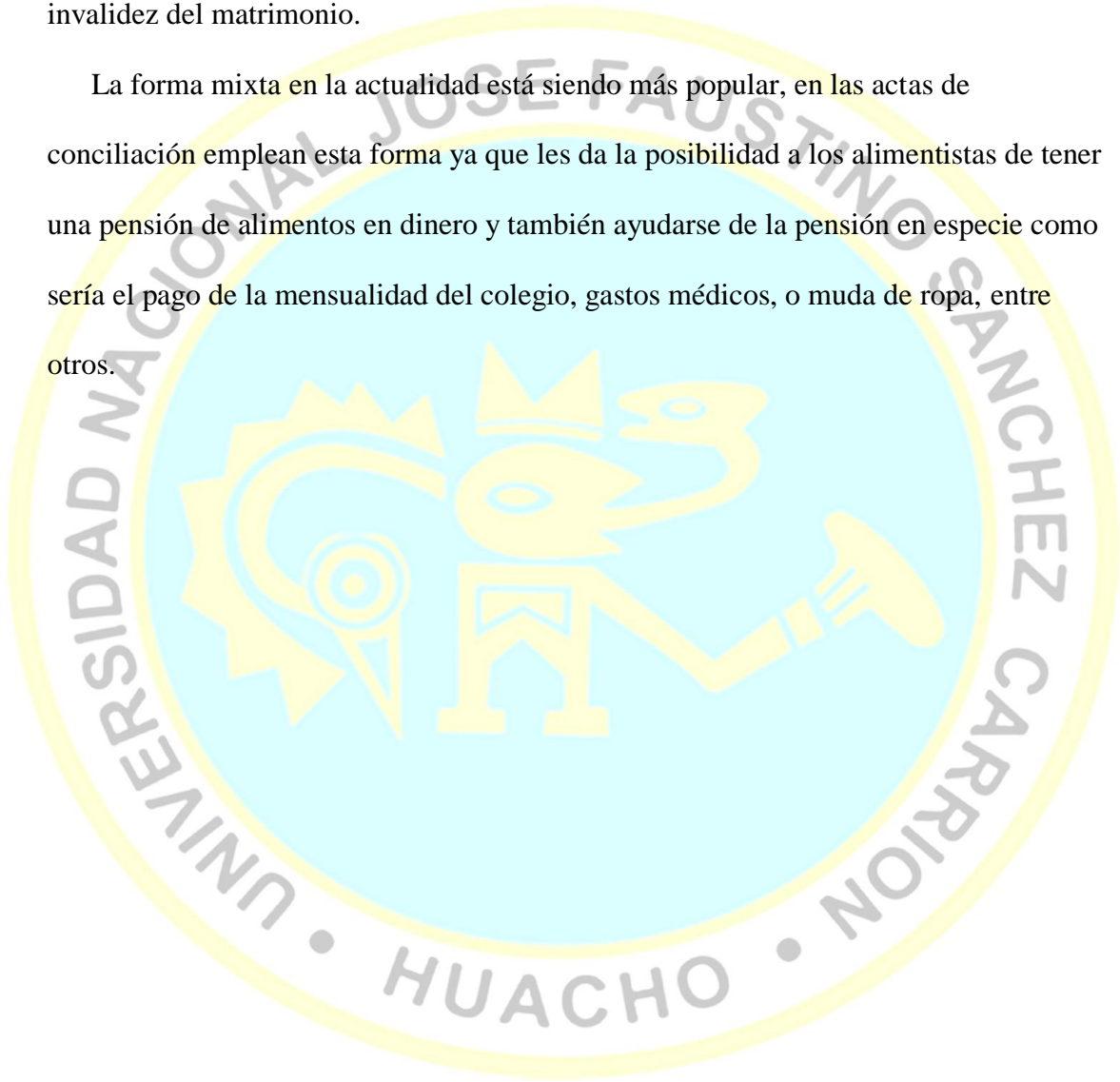
Finalmente, no existe una cuantía mínima exigible que se pueda demandar como prestación alimenticia. Pero si se define una cuantía máxima, la cual no deberá exceder el **sesenta por ciento** del total de todos los ingresos del deudor alimentario, con la deducción de los descuentos establecidos por ley (asignación familiar, bonificación, gratificación, entre otros), este se encuentra regulado en el inc. 6 del Art. 648 del C.P.C que prescribe: (...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

3.5. Forma de la prestación alimentaria

Según el autor MALDONADO (2014), la forma en que puede ser cumplida la prestación alimentaria, pueden ser de tres maneras: en dinero, en especie y en forma mixta. El cumplimiento de la pensión de alimentos generalmente se da en dinero, los tribunales competentes ordenan que estos pagos se den de manera adelantada e inmediata, aun cuando el demandado quiera presentar una apelación, para este pago se abrirá una cuenta de ahorros especial donde el demandado tendrá que depositar mensualmente lo ordenado.

Asimismo, el cumplimiento de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el Art. 484 C.C, y se da cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Por ejemplo: Que el alimentante y el alimentista convivan juntos en el mismo techo. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio.

La forma mixta en la actualidad está siendo más popular, en las actas de conciliación emplean esta forma ya que les da la posibilidad a los alimentistas de tener una pensión de alimentos en dinero y también ayudarse de la pensión en especie como sería el pago de la mensualidad del colegio, gastos médicos, o muda de ropa, entre otros.



SUBCAPÍTULO II: PROCESO DE ALIMENTOS Y SUS VARIANTES

1. PROCESO DE ALIMENTOS

1.1. Definición

La autora LEYVA, con respecto al proceso de alimentos señala que: “el alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción”. (2014, p. 35)

En ese mismo sentido, para los autores CHUCCHUCÁN y SALDAÑA (2018) sobre la definición del proceso de alimentos nos dice que:

El proceso de alimentos, es el medio a través del cual la demandante (que cumpla con los presupuestos procesales de fondo y forma) acciona ante el órgano jurisdiccional solicitando se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, todo ello a través de una serie de actos concatenados, sistematizados, regidos por los principios de celeridad y economía procesal. (p. 43)

Finalmente PERALTA, define al proceso judicial de alimentos, en dos sentidos:

En sentido lato, es pensión alimentaria sería la suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, da una persona a otra para su subsistencia. Y en sentido estricto; sería la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad. (1996, p. 38)

1.2. Tramitación de la demanda de alimentos

El proceso de alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código Procesal Civil en los Artículos 546° hasta el Art. 559° y sus disposiciones especiales del Art. 560° al Art. 572 ° del CPC, todo ello referidos a todos los acreedores alimentarios a excepción de los hijos menores de edad que se desarrolla en el Código del Niños y Adolescentes como un proceso único Art. 160° hasta el Art. 182°.

✓ De las disposiciones generales:

- 1.2.1. **De la postulación del proceso (Art. 551 CPC):** La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.
- 1.2.2. **Inadmisible o improcedencia (Art. 551 CPC):** Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.
- 1.2.3. **Excepciones y defensas previas (Art. 52 CPC):** Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.
- 1.2.4. **Cuestiones probatorias (Art. 553 CPC):** Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

- 1.2.5. **Audiencia Única (Art. 554 CPC):** Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.
- 1.2.6. **Actuación (Art. 555 CPC):** Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.
- 1.2.7. **Apelación (Art. 556 CPC):** La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

✓ **De las disposiciones especiales**

1.2.8. **Exoneración del pago de tasas judiciales (Art. 562 CPC):** El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.

1.2.9. **Prohibición de ausentarse (Art. 563 CPC):** A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.

1.2.10. **Anexo especial de la contestación de la demanda (Art. 565 CPC):** El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. (...)

1.2.11. **Requisito especial de la demanda de variación (Art. 565-A CPC):** Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

1.2.12. **Apercibimiento y remisión al fiscal (Art. 566-A CPC):** Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

1.2.13. **Liquidación (Art. 568 CPC):** Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

1.2.14. **Demanda infundada (Art. 569 CPC):** Si la sentencia es revocada declarándose infundada total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567.

1.3. Competencia

1.3.1. Juez de paz letrado

Son competentes de los procesos de pretensiones alimentarias los juzgados de paz letrado y se encuentra regulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice que:

- a) Todo lo relativo al derecho alimentario y la promesa de pago y la entrega de alimentos, siempre que se encuentra comprobada el vínculo familiar y no exista pretensiones acumulativas en la demanda, este proceso se tramita bajo las disposiciones de un proceso sumarísimo.
- b) Si se tratase de menores de edad, la pretensión de alimentos se deberá tramitar en un proceso único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes.
- c) Todas las sentencias que versan de pretensiones alimentarias son apelables ante el Juzgado de familia.

1.3.2. Juez de familia

Según el Art. 137 del Código de los Niños y Adolescentes corresponde al Juez de Familia:

-Resolver los procesos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia.

-Hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuere el caso.

-Disponer las medidas socio - educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso.

-Remitir al Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socio- educativa.

-Aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal

- Cumplir las demás funciones señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes Código y otras leyes.

El Juez de Familia, está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas. Encontrado en <https://es.scribd.com/doc/100101837/Juzgado-de-Familia-1-1>

1

2. VARIACIONES DEL PROCESO DE ALIMENTOS

2.1. Aumento de Alimentos

La doctrina señala sobre el aumento de alimentos que:

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. (CÓDIGO CIVIL COMENTADO, 2007, p. 146)

La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el artículo 482° del Código Civil vigente. (CÓDIGO CIVIL COMENTADO, 2007, p. 146)

La autora CORNEJO nos dice que:

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente (2016, p. 41).

Podemos decir; entonces, que los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (Art. 481 CPC).

Siendo necesario evaluar cada caso para determinar un monto prudencial de la pensión alimentaria, el magistrado debe tener en cuenta, las necesidades del alimentista y también las posibilidades del que debe prestarlas, las cuales pueden ser incrementadas o reducidas según sea el caso (Art. 482 CPC).

A modo de ejemplo, un niño en etapa escolar inicial no tiene las mismas necesidades que un adolescente en etapa escolar secundario, ni las que tiene un joven universitario o técnico que sigue estudios superiores, ni muchos menos las necesidades que requiere un menor que padezca de alguna incapacidad física, mental o una enfermedad crónica, por esta razón, es de suma importancia que el juez tenga consideración de este criterio para poder otorgar un aumento o reducción que satisfaga todas las necesidades del menor.

Por otro lado el criterio, de la capacidad del obligado a dar los alimentos, el magistrado deberá considerar el monto de sus ingresos, la posibilidad de trabajar y otras obligaciones que pudiera tener.

Las autoras PEREZ Y TORRES (2014) nos señalan que:

La ley no establece un monto mínimo para asignar una pensión alimentaria, pero sí un máximo en porcentajes: En la Sentencia N°00750-2011-PA/TC, fundamento 4; el Tribunal Constitucional, fija en sesenta por ciento de los ingresos del obligado cuando existen tres o cuatro hijos a razón de veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince. Es decir buscando igualdad y no discriminación.

Asimismo, el reajuste de la pensión alimenticia se encuentra regulado en el Art. 482 C.C que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, en ese sentido se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, por lo tanto, el juez de la causa está facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediante pruebas y sustentos suficientes que el alimentista deba demostrar.

2.2. Reducción de Alimentos

La demanda de reducción de alimentos se tramita ante el juzgado de paz letrado, bajo el proceso sumarísimo, esta solicitud se encuentra regulada en el Art. 482 C.C sobre el reajuste de la pensión alimenticia.

Entonces la reducción de alimentos es una solicitud que hace el alimentante al juez con miras a que reduzca el monto de la pensión de alimentos que se dio por sentencia firme o por acta de conciliación extrajudicial, siendo justificada tal solicitud por estas dos circunstancias:

- a) Que se hayan reducido las necesidades del alimentista, esta reducción debe ser proporcional a la disminución de la necesidad para que no se vea afectado el alimentista.
- b) Que se hayan reducido las posibilidades económicas del alimentante, es decir, si estas reducciones ponen en peligro la existencia del mismo obligado procede una reducción de ellas mismas, porque su obligación es en proporción a sus posibilidades. (CORNEJO, 2016)

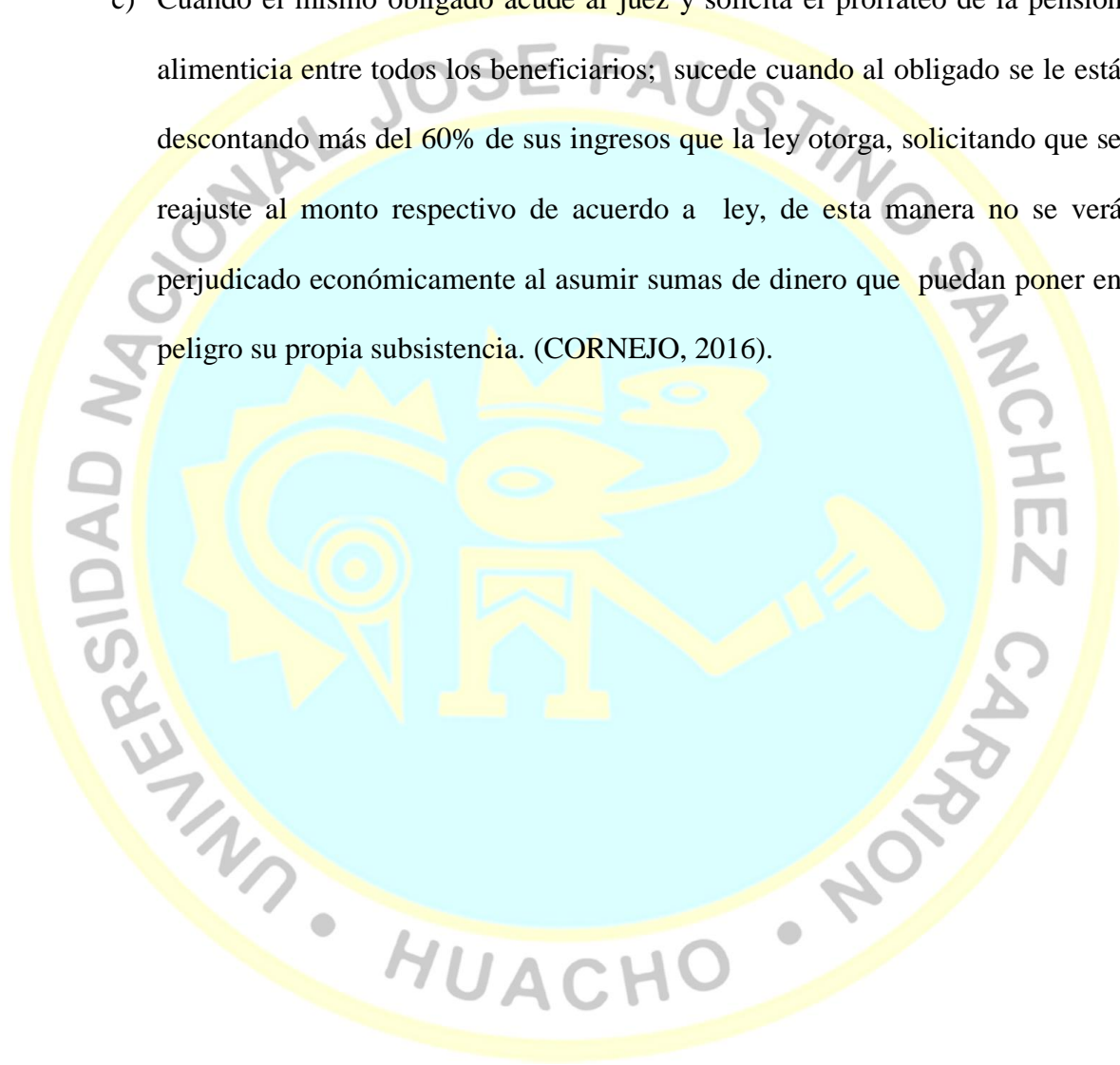
Un requisito necesario para que proceda la demanda de reducción de alimentos es que el alimentante se encuentre al día en el pago de las pensiones de alimentos y que la reducción de las necesidades del alimentista o del alimentante estén debidamente comprobadas.

2.3. Prorrateo de Alimentos

La demanda de prorrateo de alimentos, es aquella en donde se solicita que exista una adecuada y proporcional distribución del salario o rentas que pertenecen al obligado frente a los beneficiarios alimentarios, esta solicitud se encuentra regulada en el Art. 477 C.C , ocurre en diferentes supuestos como:

- a) Cuando son dos o más los obligados a dar los alimentos; el monto de la obligación se dividirá entre todos ellos de manera proporcional y de acuerdo a su posibilidades económicas.

- b) Cuando exista dos o más los beneficiarios alimentistas; se deberá acudir a la vía judicial ya sea de manera conjunta o individual para que soliciten al juez el prorrateo del monto alimenticio, de modo, que este reajuste sea proporcional de acuerdo a las necesidades que cada alimentista.
- c) Cuando el mismo obligado acude al juez y solicita el prorrateo de la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios; sucede cuando al obligado se le está descontando más del 60% de sus ingresos que la ley otorga, solicitando que se reajuste al monto respectivo de acuerdo a ley, de esta manera no se verá perjudicado económicamente al asumir sumas de dinero que puedan poner en peligro su propia subsistencia. (CORNEJO, 2016).



2.4. Exoneración de pensión de alimentos

La obligación alimentaria puede ser suspendida de manera temporal o definitiva, esta solicitud es presentada por el obligado alimentario y debe regirse bajo el Art. 483 C.C, produciéndose en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los ingresos del alimentante han disminuido considerablemente, de modo que seguir prestándolos pondría su propia vida en peligro. Para ello debe existir una debida comprobación de la disminución de los ingresos del alimentante. Podría darse el caso donde el obligado aparte de sus obligaciones alimentarias tenga otras obligaciones y que por esta razón la disminución de sus ingresos se hayan visto perjudicados. En ese caso la solicitud de exoneración sería declarada improcedente.
- b) Cuando se extingue el estado de necesidad del alimentista, en el caso de los hijos menores de edad el estado de necesidad se presume, mientras que para los hijos mayores de edad esta necesidad debe estar debidamente comprobada, siendo dos circunstancias que deben cumplirse: que el hijo curse estudios de una profesión u oficio de manera exitosa o que se encuentre en incapacidad física o mental que lo imposibilite de trabajar y subsistir por su propia cuenta.
- c) En el caso del hijo extramatrimonial no reconocido, ni declarado judicialmente y que perciba una pensión alimenticia continua vigente hasta los 18 años de edad, si el menor alimentista llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental, y no se ha descartado la paternidad vía proceso judicial con prueba genética antes indicada, entonces continuará vigente la obligación alimentaria. (MALDONADO , 2014)

2.5. Extinción de la pensión de alimentos

La extinción de la obligación alimentaria, es el cese definitivo de esta, y se produce en los casos de muerte del alimentista o del alimentante según el Art. 486 C.C, existen dos situaciones:

- a) Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, con la muerte de la persona se pone fin a la obligación alimentaria, sucede en el caso de muerte presunta del beneficiario, pero cuando se trata de ausencia o desaparición procede la exoneración de la obligación alimentaria. La norma también especifica que los herederos del alimentista están obligados a pagar los gastos funerarios.
- b) Extinción de la obligación alimentaría por muerte del obligado, la muerte del obligado produce la extinción de la obligación alimentaria respecto a sí mismo, pero la necesidad del alimentista subsiste, por lo tanto como lo señala el Art. 475 C.C, en el orden de prelación se mantendrá la obligación alimentaria a quién le corresponda, siendo posible por el vínculo de consanguinidad que guardan los sujetos alimentistas y los obligados alimentarios. Asimismo, en el Art. 728 C.C se encuentra el caso del obligado a dar los alimentos tuviere herencia que transmitir, se gravará la porción disponible hasta donde fuera necesario para cumplir la pensión de alimentos. (MALDONADO, 2014)

SUBCAPÍTULO III: TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MAYORES DE EDAD EN EL PERÚ Y EL DERECHO COMPARADO

1. Legislación vigente del derecho alimentario

1.1. Legislación Internacional

El derecho alimentario es protegido por la normativa internacional, el Perú se encuentra suscrito a varios tratados internacionales que versan del derecho alimentario, por ende su aplicación es obligatoria, siendo los siguientes:

a) **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Perú fue aprobada el 9 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa 13282.

El derecho alimentario en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra regulado en el Art. 25° prescribe que:

Toda **persona tiene derecho** a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en **especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Asimismo, regula que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Este instrumento de carácter universal consagra y protege el derecho a la alimentación de toda persona, incluso amplía este criterio protegiendo también derechos conexos como: la salud, la vivienda, el vestido, los servicios sociales necesarios, el derecho al seguro, entre otros que permitirán a la persona vivir una vida digna.

b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el Perú, entró en vigor el 28 de julio de 1978, referente al derecho alimentario prescribe en el Art. 11 lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, para asegurar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

c) La Convención Americana sobre los Derechos Humanos

En el Perú entró en vigor el 12 de julio de 1978, asimismo, aceptó la competencia de la Corte IDH el 21 de enero de 1981, se establece en el Art. 17 inciso 4 que:

Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

A manera de comentario, el Pacto de San José, protege a la familia y en especial a los hijos menores, interpretando sus derechos bajo el principio del interés superior del niño, dentro del cual se encuentra el derecho alimentario siendo necesario que el pago de la pensión alimenticia sea asegurado con medidas apropiadas que impartirá el Estado en protección del hijo.

d) Convención sobre los derechos del Niño

Fue ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990. Establece en su Art. 27 lo siguiente:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

1.2. Legislación Constitucional

En la Constitución Política del Perú de 1993, se menciona 3 artículos referentes al derecho alimentario, siendo los siguientes:

Artículo 1°.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 6°.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables.

Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. **Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos** y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Entendemos, que nuestra carta magna protege el derecho alimentario, por ser un derecho fundamental que permite el desarrollo e integridad de la persona humana, promueve la paternidad y maternidad responsables por ende, es deber de los padres asistir y educar a sus hijos.

1.3. Legislación Sustantiva

El derecho alimentario, se encuentra regulado en nuestro Código Civil de 1984, en los Art. 414, Art. 415, Art. 424 y del Art. 472 al Art. 487, Art. 728, Art. 744, Art. 745, Art. 766, Art. 874. También en el Código de los Niños y Adolescentes los regula el derecho alimentario en los siguientes artículos: 92, 93, 94, 95, 96 y 97.

1.4. Legislación Procesal

A continuación, el proceso de alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código Procesal Civil en los Artículos 546° hasta el Art. 559° y sus disposiciones especiales del Art. 560° al Art. 572 ° del CPC como un proceso sumarísimo, todo ello referidos a todos los acreedores alimentarios a excepción de los hijos menores de edad que se desarrolla en el Código del Niños y Adolescentes como un proceso único del Art. 160° hasta el Art. 182°.

2. Derecho alimentario al mayor de edad en el derecho peruano

Uno de los sujetos beneficiarios a recibir alimentos son los hijos, tanto los menores como los mayores de edad, este último necesariamente debe cumplir los presupuestos que la norma indica para obtener la pensión de alimentos.

Según el autor VARSÍ (2010) entiende por una pensión alimenticia para hijos mayores de 18 años, lo siguiente:

La obligación de dar alimentos se debe extinguir conjuntamente con la terminación de la patria potestad, sin embargo, él refiriere aun si se da por terminada la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad este debe prolongarse y permanecer, pues este derecho se considera como una obligación esencial y natural, con la finalidad de asegurar el bienestar del hijo. (2010)

De otro lado, en el Código Civil peruano en el Art. 424, referente a la subsistencia de la obligación alimentaria nos dice que subsistirá el deber alimentario a los hijos (as) solteros (as) que han alcanzado la mayoría de edad cuando estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad o cuando por incapacidad mental o física debidamente comprobada no pueden atenderse por sí mismos (as). Al respecto para la aplicación de este dispositivo legal debemos tener presente de que la persona alcanza la mayoría de edad a los 18 años obteniendo la capacidad de gozo como la capacidad de ejercicio, sin embargo, siendo una persona capaz aún no tiene todas las aptitudes para desarrollarse plenamente en el aspecto económico, académico y laboral, por esta razón es necesario que reciban ayuda económica hasta consolidar sus planes para la realización de su proyecto de vida, siendo esta relación basada en el vínculo de consanguinidad entre el alimentista y el alimentante.

Además, el dispositivo prescribe que el hijo (a) mayor de 18 años debe cumplir dos requisitos importantes, el primer requisito es que se mantenga soltero, es decir, que no haya contraído matrimonio o en su defecto que no tenga carga familiar, pues si se demuestra que tiene responsabilidades familiares cabe la posibilidad de que el hijo puede cubrir sus propias necesidades como las necesidades de otros por su cuenta, en consecuencia, la pensión alimenticia no cumpliría con su fin de sustentar al hijo mayor de edad en necesidad para el desarrollo de su proyecto de vida.

El segundo requisito se refiere a que hijo (a) mayor de edad este cursando sus estudios de una profesión u oficio de manera exitosa, analizando este párrafo se debe acotar que los estudios secundarios terminan por lo general a los 16 años, entonces los estudios de una carrera profesional o técnica podrían iniciarse en el intervalo de los 16 a 18 años de

edad, en el caso de iniciar una carrera técnica este tiene un periodo de duración de 3 años aproximadamente, mientras que en el caso de una carrera profesional tiene una duración de 5 años, pero en el articulado no solo me dice que debo llevar estudios profesionales o técnicos sino que estos deben ser exitosos, siendo en este extremo el problema principal ,pues la norma no te especifica que se debe entender por “estudios exitosos”, dejando al arbitrio del Juzgador su calificación sea positiva o negativa y según sus propias convicciones o convencionalismos sociales.

Siendo interpretado de diversas maneras, estas son algunas que hemos reflexionado de las cuales, una de ellas defendemos acerca de lo que se debe entender por estudios exitosos:

- Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias de manera constante y tenga un adecuado rendimiento académico.
- Es cuando cumple con la aprobación del mayor número de créditos de su plan de estudios.
- Cuando logra notas sobresalientes.
- Cuando aparte de tener notas sobresalientes, tiene responsabilidad y se esmera.
- Según lo resuelto en jurisprudencia, siendo suficiente el promedio de 11.71 para que se prorrogue la pensión de alimentos.
- Cuando su promedio ponderado es mayor o de 16.

Finalmente, nosotros defendemos la postura de que se debe entender por estudios exitosos cuando el estudiante en el transcurso de sus estudios obtenga un promedio ponderado acumulativo que sea aprobatorio, siendo medido su esfuerzo y desempeño según su ubicación en la tabla de méritos.

Por lo tanto la condición estudios exitosos deberá ser superada y reemplazada por la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” ya que es un término más objetivo donde se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias y desaprobatorias, desde que ingresó a la Universidad, siendo medido el esfuerzo y desempeño del estudiante según su ubicación en la tabla de méritos, por lo tanto es la condición más adecuada para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad.

Para concluir con nuestro análisis del Art. 424 del C.C, debemos mencionar que si se cumplen con los dos requisitos la obligación alimentaria se prolongará hasta los 28 años de edad, pudiendo pedir el obligado alimentario la exoneración de alimentos regulado en el Art. 483 del C.C que nos dice: cuando los ingresos del alimentante han disminuido considerablemente, de modo que seguir prestándolos pondría su propia vida en peligro. Para ello debe existir una debida comprobación de la disminución de los ingresos del alimentante. Podría darse el caso donde el obligado aparte de sus obligaciones alimentarias tenga otras obligaciones y que por esta razón la disminución de sus ingresos se hayan visto perjudicados. En ese caso la solicitud de exoneración sería declarada improcedente. Otro de los supuestos es cuando se extingue el estado de necesidad del alimentista, en el caso de los hijos menores de edad el estado de necesidad se presume, mientras que para los hijos mayores de edad esta necesidad debe estar debidamente comprobada, siendo dos circunstancias que deben cumplirse: que el hijo curse estudios de una profesión u oficio de manera exitosa o que se encuentre en incapacidad física o mental que lo imposibilite de trabajar y subsistir por su propia cuenta.

2.3 Definición de términos básicos

- **Alimentos:** En sentido estricto los alimentos son todas aquellas sustancias que nutren al organismo, le proporciona vitalidad y un desarrollo completo, en el sentido jurídico debemos entender por alimentos que constituye todo lo necesario para la subsistencia digna de una persona, siendo satisfechas sus necesidades básicas como: la vivienda, educación, salud, vestimenta, recreación, entre otros. De tal manera que pueda valerse por sí misma cuando sus necesidades de solicitar alimentos al responsable de cuidarlo y alimentarlo se extingan.
- **Cálculo del ponderado del alumno:** El cálculo del promedio ponderado es considerando la suma de las calificaciones por el número de créditos por asignatura entre el total de créditos, en caso de existir equivalencias la asignatura del plan actual tomara la calificación de la(s) asignatura(s) equivalentes.
- **Derecho de alimentos:** En Derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.
- **Estudiantes regulares:** Para ser regulado como estudiante regular se requiere estar matriculado en un número igual o mayor de 12 créditos.
- **Obligado a otorgar la pensión de alimentos:** Es aquella persona quien se encuentra obligada a proporcionar los alimentos a otra persona en estado de

necesidad , llamado acreedor alimentario y se encuentra obligado por el vínculo legal, civil o de consanguinidad. Se le puede obligar hasta el 60 % de sus ingresos.

- **Pensión de alimentos:** es aquel monto dinerario, en especie o de manera mixta (dinero-especie) que tiene por finalidad cubrir las necesidades básicas que se otorgaran al alimentista en virtud de su estado de necesidad y de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentario.
- **Prioridad de matrícula:** El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo, se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados por el alumno.
- **Promedio Ponderado Acumulado del Estudiante:** Es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios de dos o más ciclos académicos. Para obtener éste promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias, desaprobatorias, registradas en las bases de datos de Registros Académicos desde que ingresó a la Universidad. En el cálculo del PPAES las asignaturas que registran como NS se calculan como cero (00). Los promedios ponderados acumulados de los estudiantes se establecen para establecer el orden de prioridad para los beneficios que requiera el PPAES.
- **Tercio superior de estudios:** Así, si en el salón de clases del estudiante demandante existen 30 estudiantes, se considerará aprobado siempre que se halle ubicado dentro de los 10 primeros de la lista; es decir, siempre que se halle ubicado dentro del tercio superior de estudios.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Si, se modificara el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores de edad por causal de estudios superiores; entonces, se generará como efectos positivos en el demandante su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios (Huacho, 2016-2017).

2.4.2 Hipótesis específicas

- Desarrollar, en amplitud, las terminologías de “*estudios exitosos*” y “*promedio ponderado acumulativo aprobatorio*” para establecer la subjetividad u objetividad de ellos.
- Precisar como efecto positivo a generarse con el reemplazo terminológico sobre el demandante mayor de edad requirente de alimentos la asunción de la responsabilidad de su rendimiento académico como requisito intrínseco para que prospere su pretensión alimenticia.
- Generar como efecto positivo a lograrse, con el reemplazo de términos subjetivos a objetivos en procesos de alimentos para mayores de edad, en los obligados alimentistas la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad.

- Concebir en los Juzgadores de alimentos el efecto positivo de no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales en las pretensiones de mayores de edad sobre alimentos.

2.5 Operacionalización de las variables





HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANÁLISIS	
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL						
Si, se modificara el requisito subjetivo de "estudios exitosos" por el requisito objetivo de "promedio ponderado acumulativo aprobatorio" en los casos de alimentos a favor de mayores de edad por causal de estudios superiores; entonces, se generará como efectos positivos en el demandante su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios (Huacho, 2016-2017)	Modificación del requisito subjetivo de "estudios exitosos" por el requisito objetivo de "promedio ponderado acumulativo aprobatorio" en los casos de alimentos a favor de mayores de edad por causal de estudios superiores.	Los alimentos al hijo mayor de edad subsiste cuando sigue con "éxito estudios" de una profesión u oficio; sin embargo, esta condición deviene en impreciso legal por permitir ser interpretado de diferentes maneras por el juez, siendo considerado un término más objetivo su modificación a "promedio ponderado acumulativo aprobatorio".	La condición "estudios exitosos" deviene en un término subjetivo e impreciso, interpretado de diferentes maneras por el juez mientras que la condición "promedio ponderado acumulativo aprobatorio" es un término objetivo, concreto y medible.	"Estudios exitosos", condición externas a su calificación	Contexto social (lugar)	Positivo	Encuesta	Cuestionario a ser aplicado a los operadores del derecho en su condición de magistrados, a estudiantes universitarios y padres de familia con hijos mayores de edad de la provincia de Huaura.	
						Negativo			
						Contexto educativo(universidad)			Positivo
									Negativo
						Contexto laboral (prácticas laborales)			Si
									No
						Contexto económico (estado de necesidad)			Si
									No
						Término subjetivo			Si
									No
	Diferentes criterios de interpretación	Positivo							
		Negativo							
	Clasificación	Promedio Ponderado							
		Promedio Ponderado Acumulativo							
	Término objetivo	Si							
		No							
	Efectos	Positivos							
		Negativos							
	Norma legal entre deudor y acreedor alimentario	Es aquella persona que tiene la facultad jurídica para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir.	El óptimo rendimiento académico, medirá el grado de responsabilidad del demandante en favor de otorgarle una pensión de alimentos, de manera que siga cursando satisfactoriamente sus estudios.	Presupuestos para la exigibilidad de la obligación alimentaria	Por incapacidad física o mental	Existe			
						No existe			
Si									
Estado de necesidad del acreedor alimentario	No								
	Si								
Posibilidades económicas del deudor alimentario	Si								
	No								
Por incapacidad física o mental	Comprobada								
	No comprobada								
	Acreditada								
Por continuar una profesión u oficio exitosamente	No acreditada								
	Si								
					"PP.AA"	Si			

Generar en los obligados alimentistas la certeza del adecuado rendimiento académico del hijo mayor de edad	Es aquella persona que tiene la obligación de otorgar una pensión de alimentos al alimentista, de acuerdo con sus posibilidades económicas y al estado de necesidad del acreedor alimentario.	El adecuado rendimiento académico del hijo mayor de edad, medirá el grado de certeza del obligado alimentario de saber que su hijo sigue una profesión u oficio de manera exitosa.	Certeza del rendimiento académico del hijo mayor de edad	Tercio Superior	No	
					Si	
					No	
				Asistencia a Clases	Si	
					No	
				Nota Aprobatoria	Si	
					No	
				Exoneración de la obligación alimentaria	Disminución de sus ingresos que pone en peligro su subsistencia	Si
						No
						Cesa el estado de necesidad del alimentista
	No					
Apoyar a los Juzgadores de alimentos para no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales	Persona que tiene autoridad, competencia por materia para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.	Persona con autoridad para la aplicación de las leyes, son los jueces de paz letrado y jueces de familia.	Criterios jurídicos del juzgador que definan el término "estudios exitosos"	El Promedio ponderado acumulativo aprobatorio del estudiante	Aplica	
					No aplica	
				Contexto educativo (nota mínima universidad)	Aplica	
					No aplica	
				Contexto laboral (prácticas pre-profesionales)	Aplica	
					No aplica	
Cuadro de méritos (Tercio superior)	Aplica					
	No aplica					

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA



CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

Explicativa: nuestra investigación es explicativa ya que nos basamos en el por qué y para que de un fenómeno, en nuestro caso el término de “estudios exitosos” es un término subjetivo que dependerá de las condiciones externas a su calificación y de las consideraciones personales del juez, en consecuencia, se busca modificar el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores.

3.1.2. Enfoque

Cuantitativo: A través de la aplicación de encuestas a las unidades de análisis bajo estudio se permitirá precisar la naturaleza jurídica del derecho de alimentos a favor de los hijos mayores de edad en su condición de cursar estudios de una profesión u oficio de manera “exitosa”, siendo este un término impreciso que puedan conllevar a tratos desiguales por lo que se propone reemplazar esta condición por el requisito objetivo “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, que conllevaría al demandante a preocuparse por el desarrollo académico de su carrera y al obligado a generar certeza sobre el adecuado rendimiento académico de su hijo alimentista, sustentándose así la presente investigación, ya que su actual formula típica deviene en contraria a los presupuestos lógicos de su aplicación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Conforme lo señalado en líneas precedentes, en el presente estudio se contempla hasta tres unidades de análisis, de donde se tiene que son tres las poblaciones bajo estudio.

La primera población está conformada por los jóvenes estudiantes de las diversas Escuelas Académicas Profesionales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en un número de 12, 647 estudiantes matriculados al Semestre Académico 2017-II, en las 47 Escuelas, constituyendo un grupo de interés a intervenir, toda vez que de ellos se buscará obtener información respecto de la percepción respecto a la responsabilidad derivada del desempeño académico y su derecho a solicitar alimentos a sus progenitores, pese a estar contando ya con una edad que va entre los 18 y 28 años de edad y siempre que continúen estudios superiores conducentes a una Profesión o a un Oficio. A la que denominares POBLACIÓN A.

La segunda de las poblaciones estará conformada por padres de familias con hijos mayores de edad o próximos a cumplirla, respecto de su percepción sobre la modificación legal que se propone y el efecto que sobre ellos pretende la nueva normatividad legal, en el sentido de estar seguros que la pensión de alimentos para sus hijos mayores se otorgará en tanto se acredite, por propia obligación del hijo, un rendimiento académico satisfactorio. Según el INEI, al 30 de junio del 2013 se tuvo proyectada una población, en la provincia de Huaura, de 215,138 pobladores, de los cuales y teniendo en cuenta la Pirámide de población 2013-2021, se estima que la población entre los 35 y 54 años de edad es del 16% del total poblacional, de donde se tiene como POBLACIÓN B un aproximado de 34,422 pobladores.

La tercera y última población, POBLACIÓN C, estará conformada por la suma total de Abogados litigantes hábiles adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, que según las últimas elecciones sumaron 3589 individuos.

3.2.2 Muestra

La muestra estará conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculada teniendo en cuenta la población de cada de los segmentos identificados como tales: POBLACIÓN A: Estudiantes Universitarios; Población B: Padres de familias con hijos mayores de edad, potenciales demandantes de alimentos; y, POBLACIÓN C: Abogados litigantes hábiles adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura; siendo que para todas ellas, dadas las cantidades señaladas se les aplicará la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

En donde:

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e= limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

$$nA = \frac{0.5 \times 0.5 \times (2.58)^2 \times 12647}{2.58^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.15)^2 (12647 - 1)}$$

$$nA = \frac{21,045.88}{1.66 + 286.2}$$

$$nA = \frac{21,045.88}{287,86} = 73.18$$

nA = el tamaño de MUESTRA POBLACIONAL A es de **73 personas**

$$nB = \frac{0.5 \times 0.5 \times (2.58)^2 \times 34422}{2.58^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.15)^2 (34422 - 1)}$$

$$nB = \frac{57,140.52}{1.66 + 774.47}$$

$$nB = \frac{57,140.52}{766.13} = 73.62$$

nB = el tamaño de MUESTRA POBLACIONAL B es de **74 personas**

$$nC = \frac{0.5 \times 0.5 \times (2.58)^2 \times 3589}{2.58^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.15)^2 (3589 - 1)}$$

$$nC = \frac{5972.45}{1.6641 + 80.73}$$

$$nC = \frac{5972.45}{82.4} = 72.48$$

nC = el tamaño de MUESTRA POBLACIONAL C es de **73 personas**

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, la segunda, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (CABALLERO. 1999, pág. 36). Así, en la recopilación de datos se utilizarán los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son las entrevistas y cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto al problema planeado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso de investigativo. Las respuestas se recogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

3.4.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

Los datos deben ser obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b) El proceso

Durante el proceso se ejecutaran las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información este completa se ejecutara la operación de salida, en la que se prepara un informe que servirá como base para tomar decisiones.

c) Salida

En todo el procesamiento de datos se plantea como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control asegura que los datos estén siendo procesados en forma correcta.

3.4.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asigna en el momento que se diseña el instrumento.

3.4.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos. La tabulación utilizada será la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudiremos al procesamiento electrónico de datos, a través de Excel o de paquetes de computación que faciliten la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

3.4.4. Registro de datos

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asigna automáticamente un número consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice aunque lo normal y práctico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

En informática, un registro (también llamado fila o tupla) representa un objeto único de datos implícitamente estructurados en una tabla. En términos simples, una tabla de una base de datos puede imaginarse formada de filas y columnas o campos. Cada fila de una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

3.5.5. Presentación de datos

La presentación de datos estadísticos constituyen en sus diferentes modalidades uno de los aspectos de más uso en la estadística descriptiva.

Presentación escrita: Esta forma de presentación de información se usa cuando una serie de datos incluye pocos valores, por lo cual resulta más apropiada la palabra escrita como forma de escribir el comportamiento de los datos; mediante la forma escrita, se resalta la importancia de las informaciones principales.

Presentación tabular: Cuando los datos estadísticos se presentan, a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran importancia para el usuario ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

ENCUESTA REALIZADA A 73 ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE EDAD SOBRE LA CONDICIÓN "PPAA" Y LA SUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN SUBJETIVA DE "ESTUDIOS EXITOSOS"

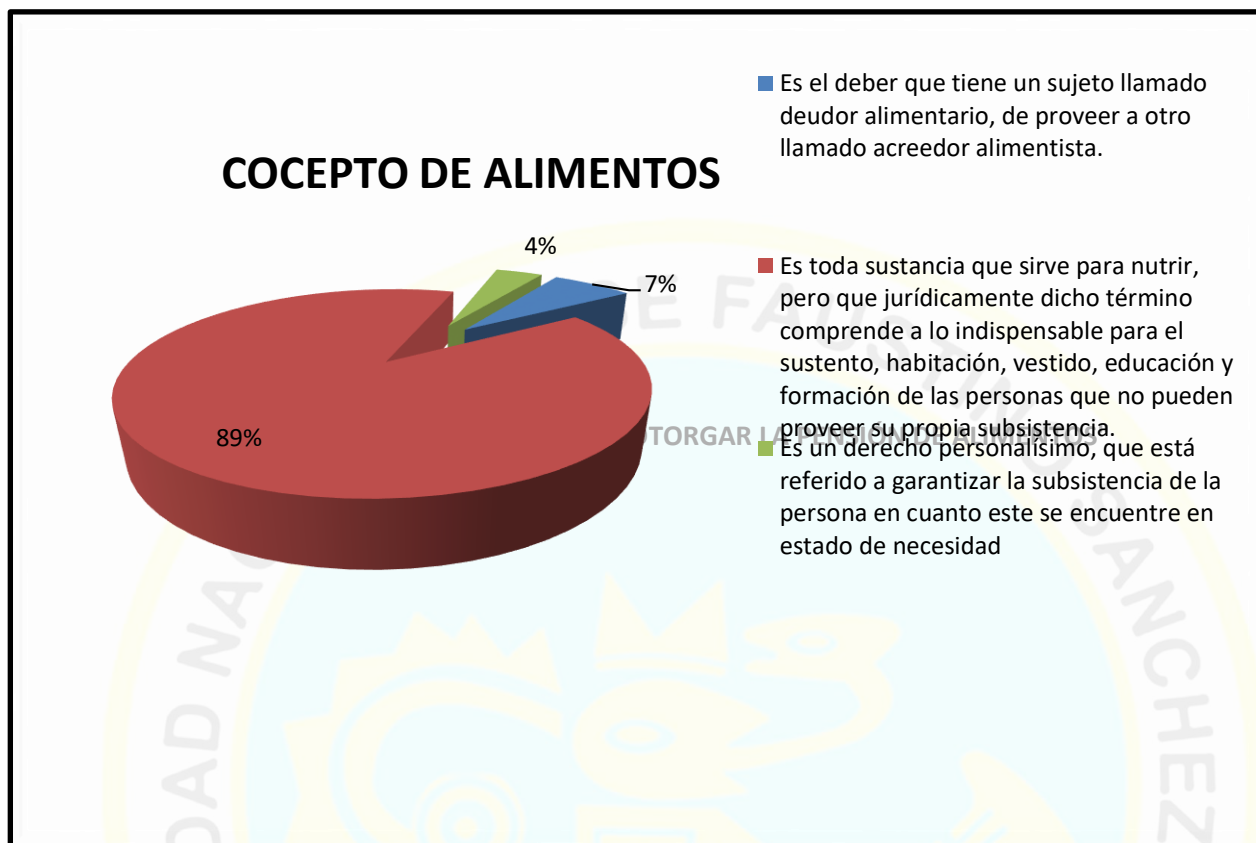
CUADRO Nº 1: "CONCEPTO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Qué entiende por el concepto de alimentos?	Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista.	5	7%
	Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.	65	89%
	Es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia de la persona en cuanto este se encuentre en estado de necesidad	3	4%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 01



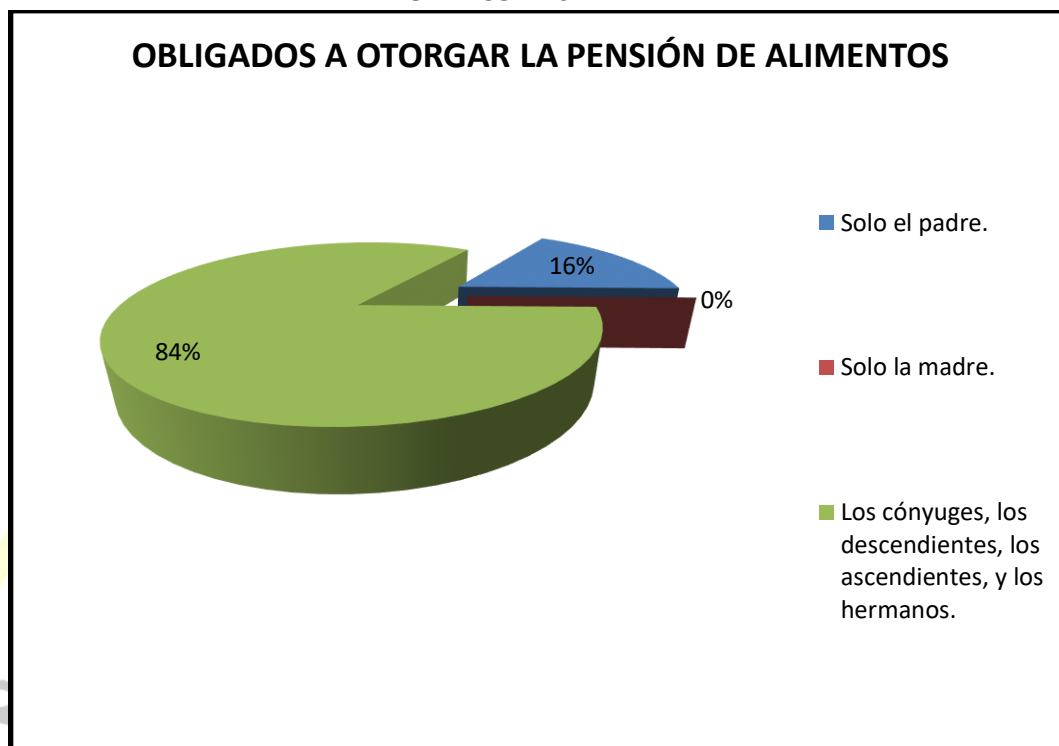
CUADRO N° 02

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?	Solo el padre.	12	16%
	Solo la madre.	0	0%
	Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.	61	84%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018

GRAFICO N° 02



CUADRO N° 3: "SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO"

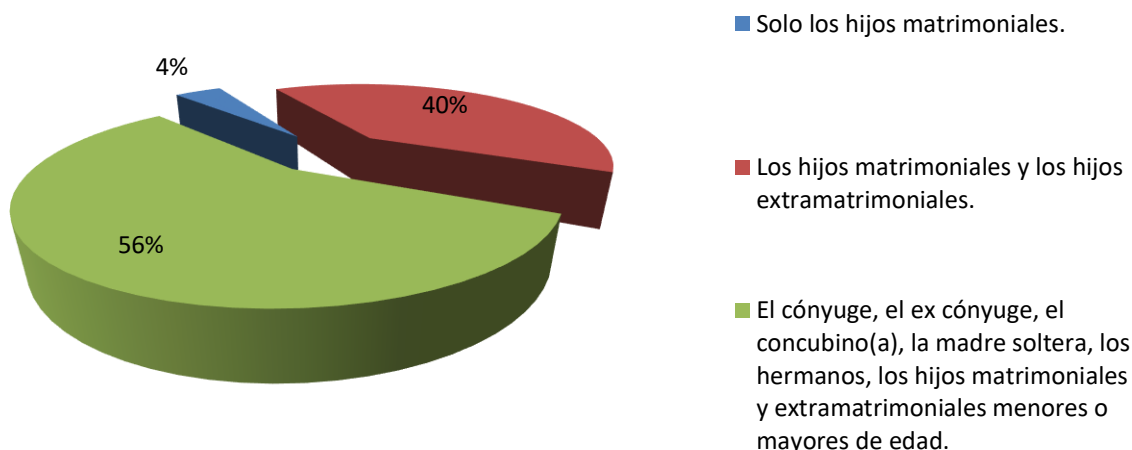
PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?	Solo los hijos matrimoniales.	3	4%
	Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.	29	40%
	El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.	41	56%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 03

SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO



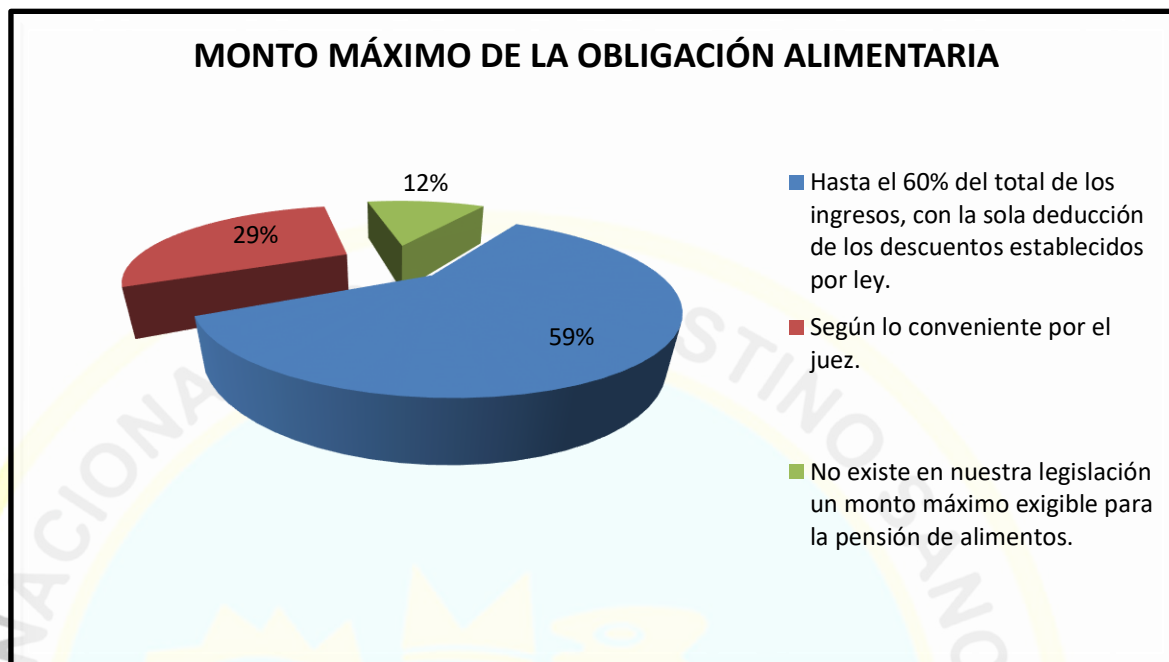
CUADRO N° 4: "MONTO MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos?	Hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.	43	59%
	Según lo conveniente por el juez.	21	29%
	No existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimentos.	09	12%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 04



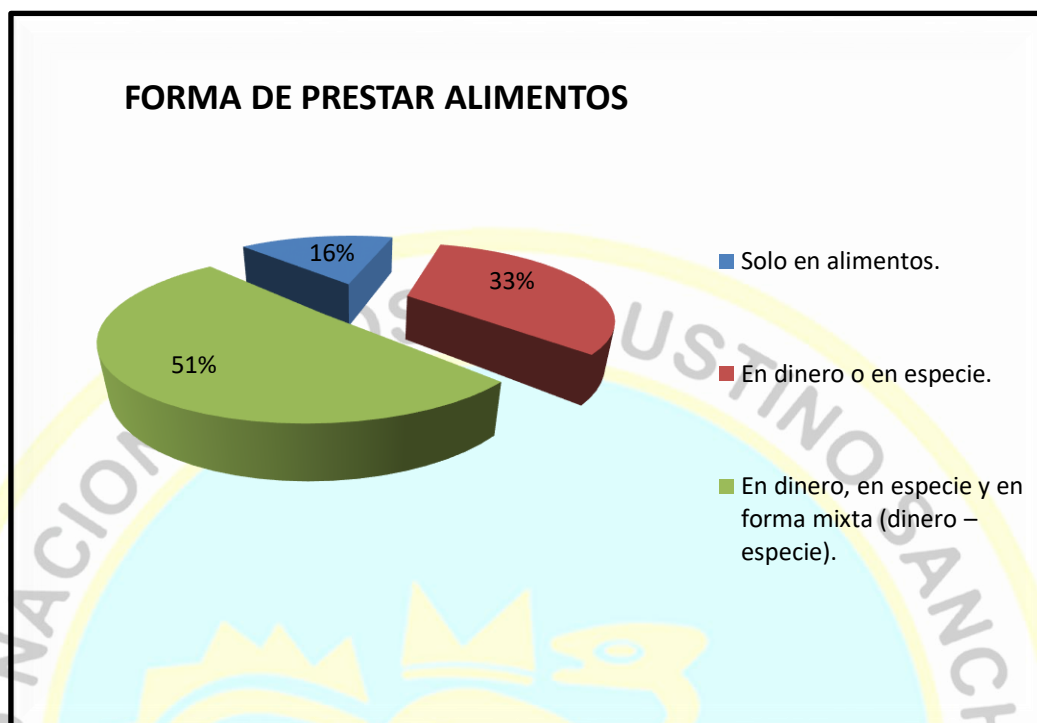
CUADRO N° 5: "FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria?	Solo en alimentos.	12	16%
	En dinero o en especie.	24	33%
	En dinero, en especie y en forma mixta (dinero – especie).	37	51%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 05



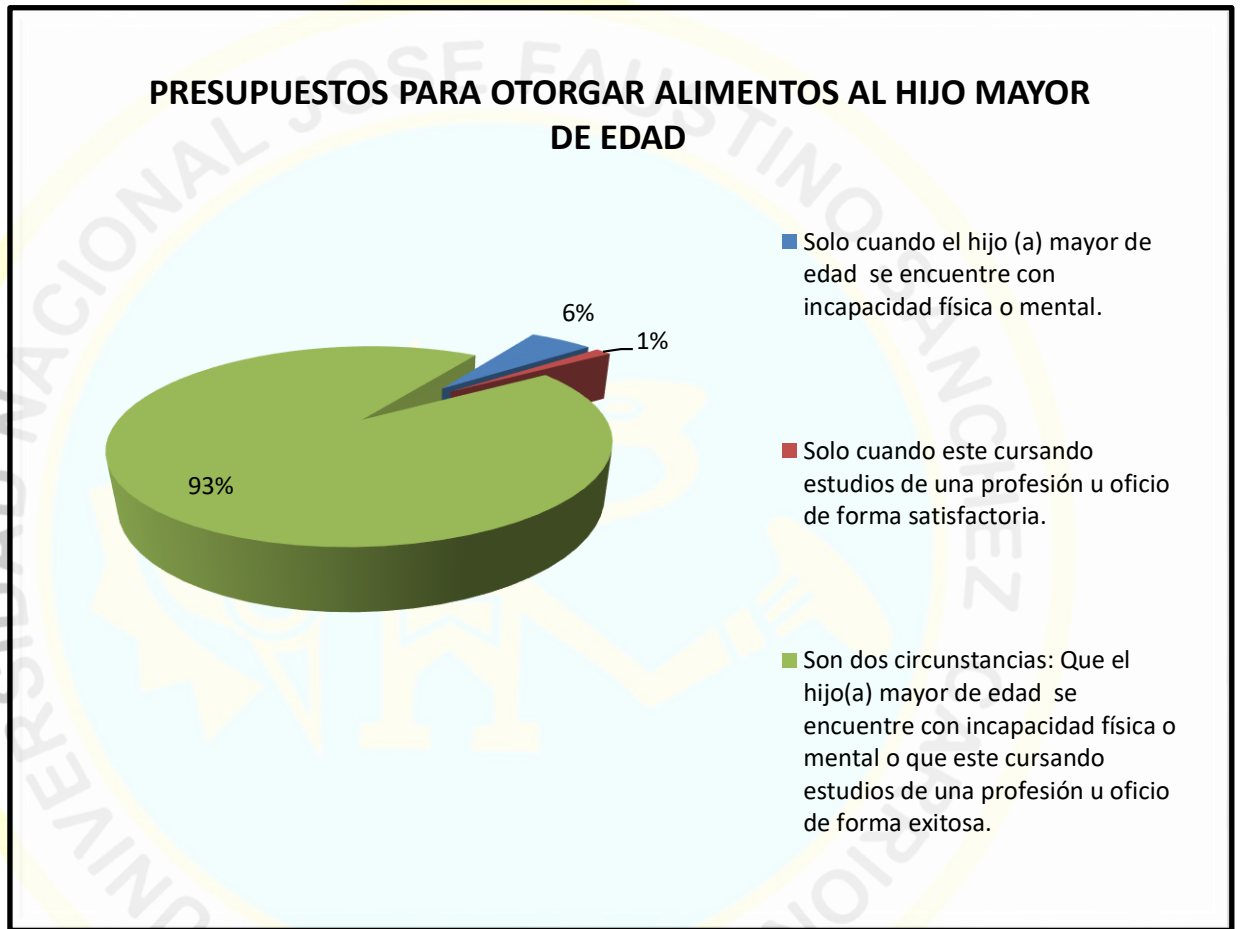
CUADRO N° 6: "PRESUPUESTOS PARA OTORGAR ALIMENTOS AL HIJO MAYOR DE EDAD"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?	Solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental.	4	6%
	Solo cuando este cursando estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria.	1	1%
	Son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una	68	93%

	profesión u oficio de forma exitosa.		
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 06

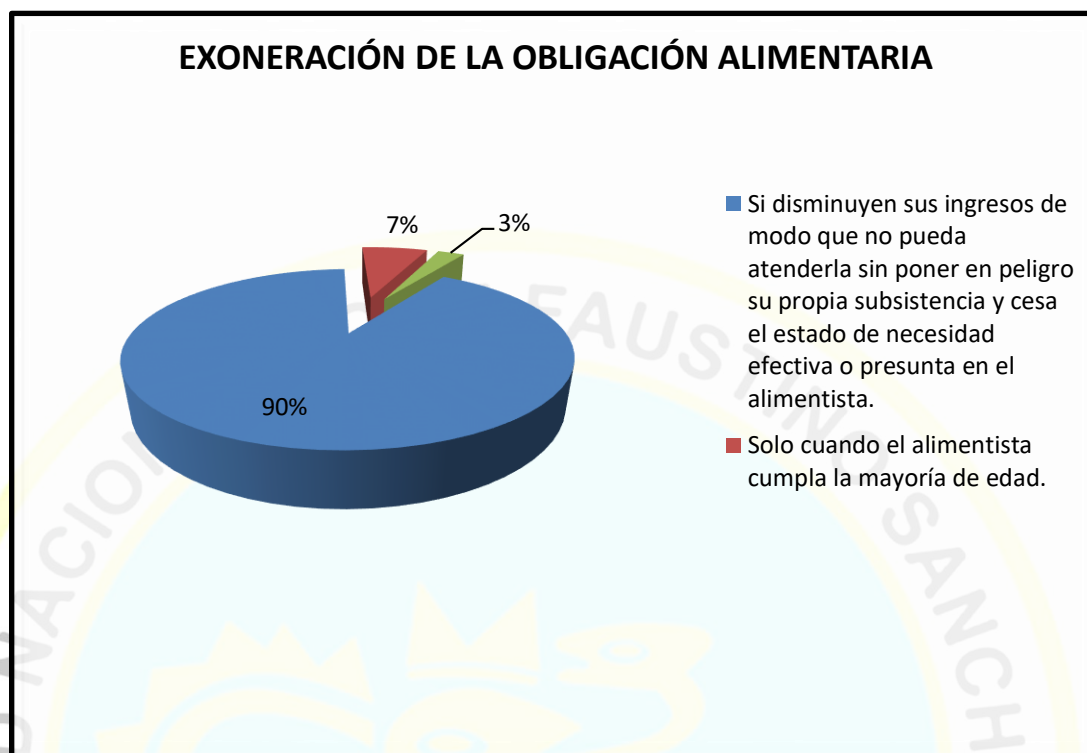


CUADRO Nº 7: "EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?	Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista.	66	90%
	Solo cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad.	5	7%
	Solo cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia.	2	3%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 07



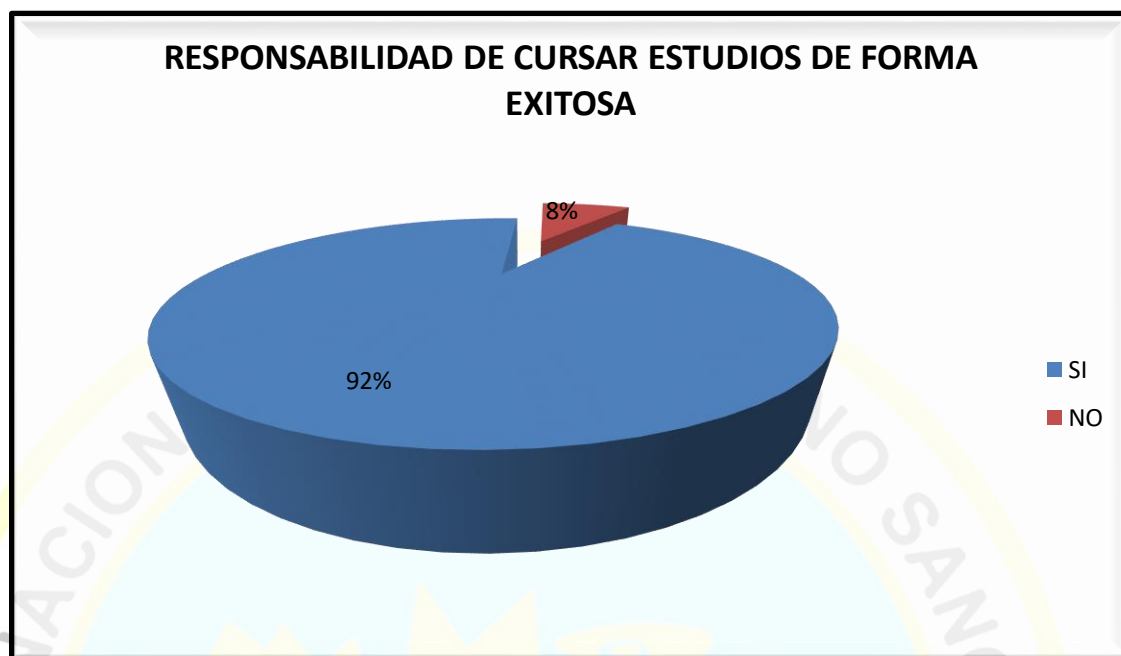
CUADRO N° 8: "RESPONSABILIDAD DE CURSAR ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera como estudiante universitario que deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?	SI	67	92%
	NO	6	8%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 08



CUADRO N° 9: "LAS ASIGNATURAS DESAPROBATORIAS LO CALIFICAN COMO UN ALUMNO SIN ÉXITO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cómo estudiante considera que aunque presente asignaturas desaprobatorias no necesariamente lo ubica fuera del tercio de estudios o lo califica negativamente como alumnos sin éxito?	SI	3	4%
	NO	70	96%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 09



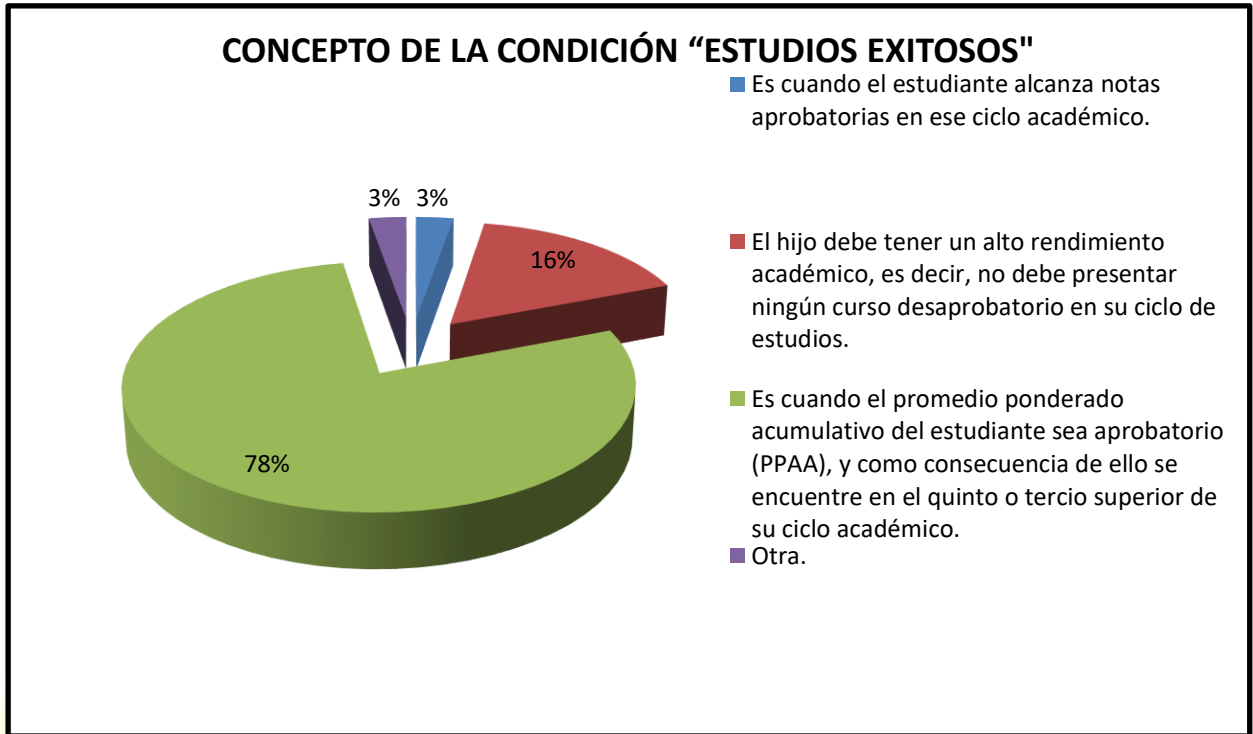
CUADRO N° 10: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos?	Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.	2	3%
	El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.	12	16%
	Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.	57	78%
	Otra.	2	3%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 10

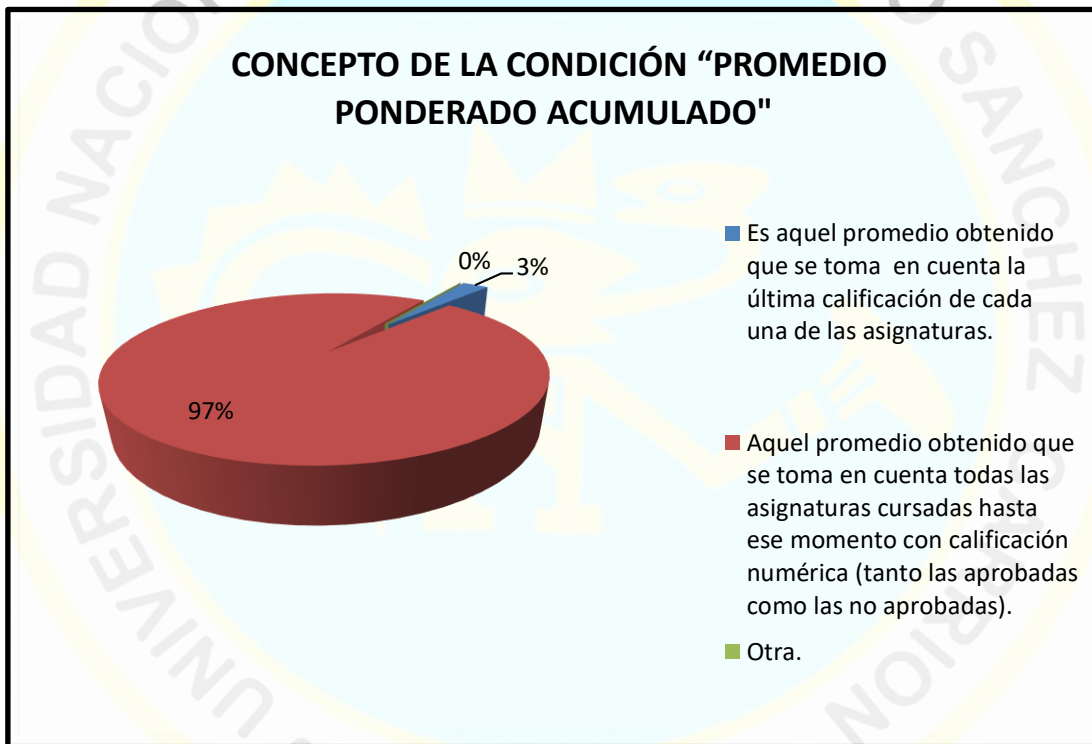


CUADRO N° 11

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se entiende por "promedio ponderado acumulado"?	Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.	2	3%
	Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).	71	97%

	Otra.	0	0%
TOTAL			100%

GRAFICO N° 11

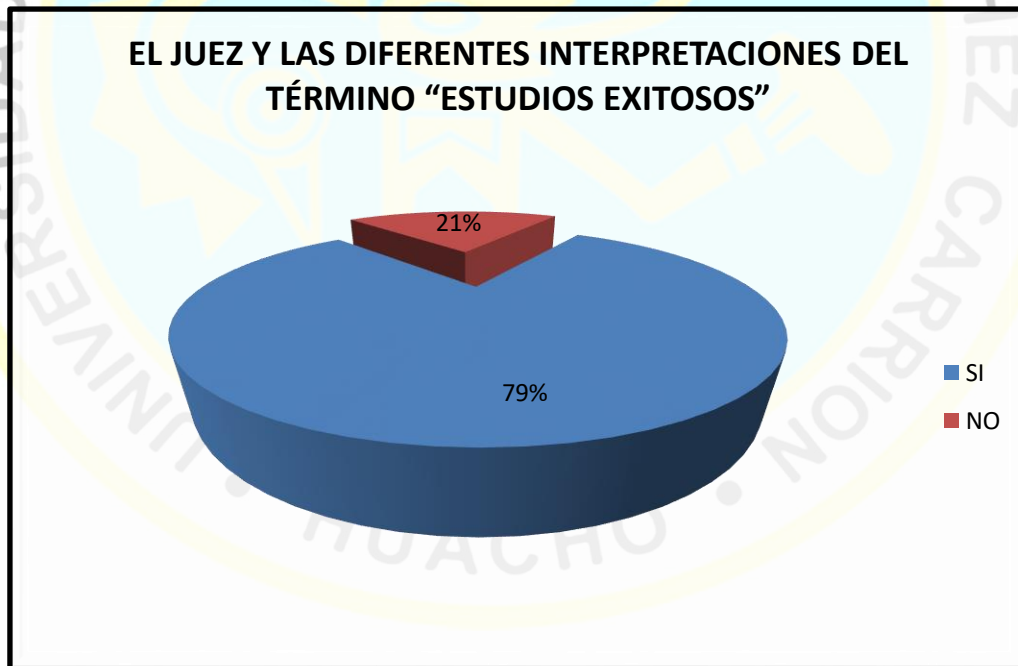


CUADRO Nº 12: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?	SI	58	79%
	NO	15	21%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO Nº 12

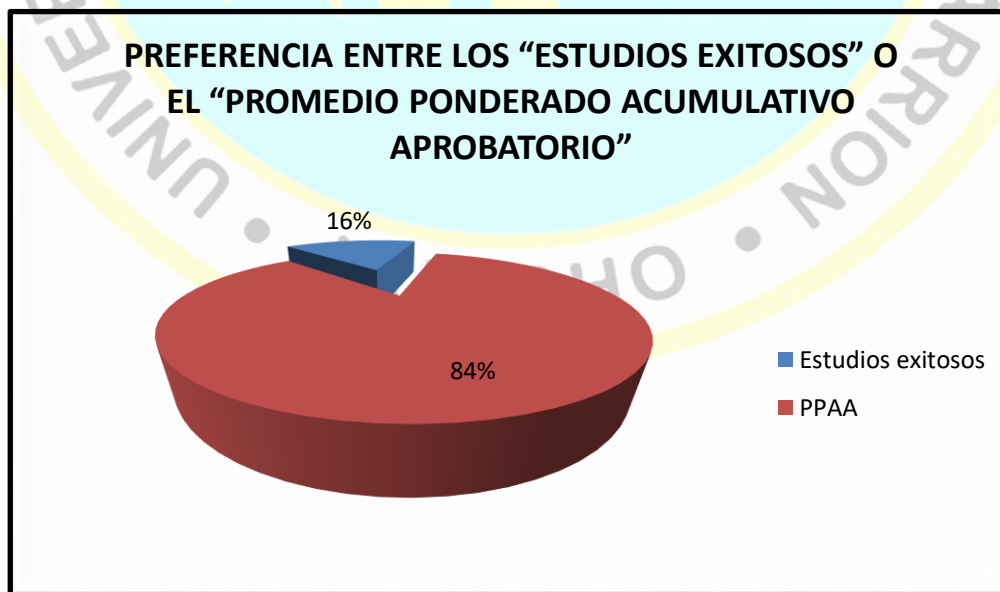


CUADRO N° 13: PREFERENCIA ENTRE LOS “ESTUDIOS EXITOSOS” O EL “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO”.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Teniendo en cuenta la subsistencia de la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos(as) mayores de edad que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio regulado en el Art. 424 C.C, en ese sentido ¿Cuál de las dos condiciones es de su preferencia “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”?	Estudios exitosos	12	16%
	PPAA	61	84%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018

GRAFICO N° 13

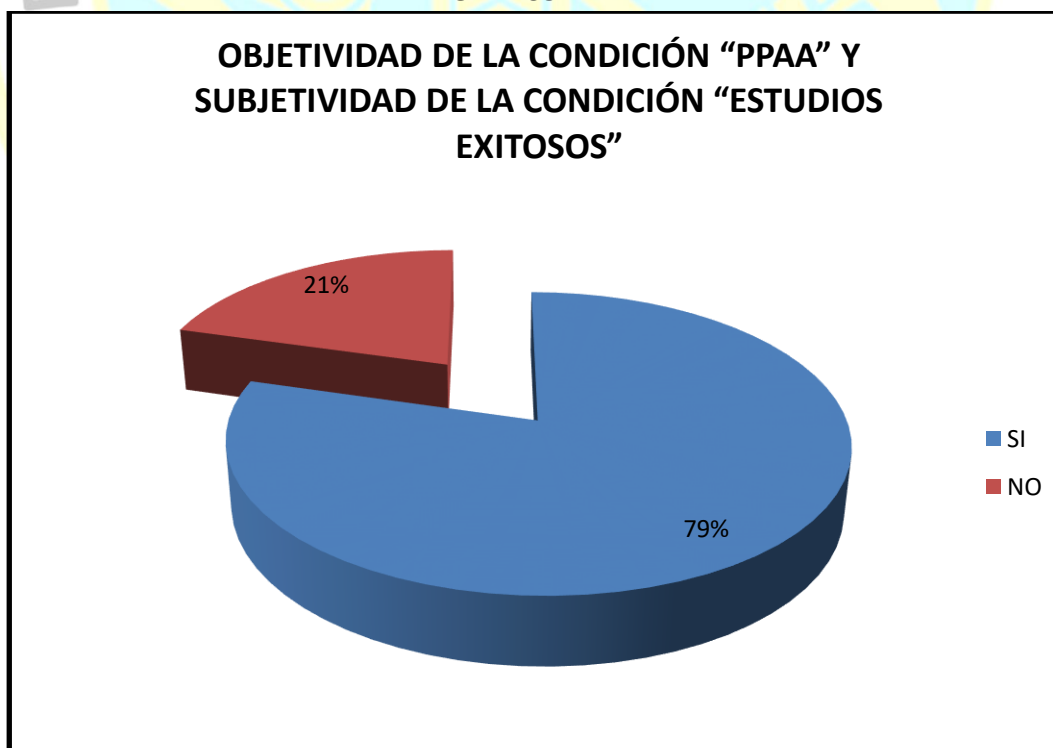


CUADRO N° 14: OBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “PPAA” Y SUBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?	SI	58	79%
	NO	15	21%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 14

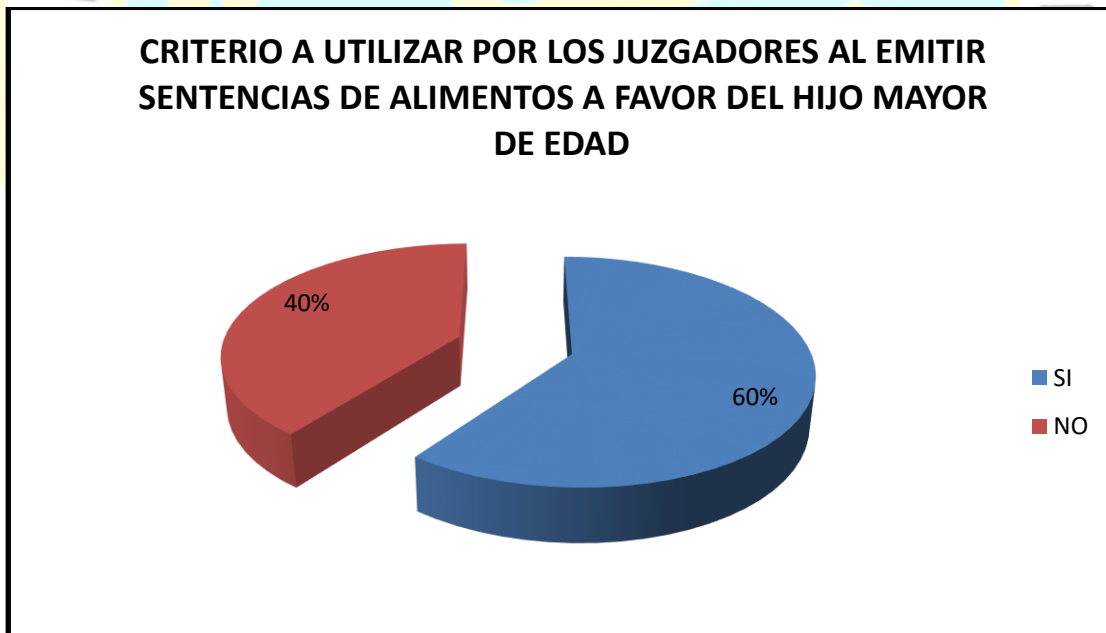


CUADRO N° 15: CRITERIO A UTILIZAR POR LOS JUZGADORES AL EMITIR SENTENCIAS DE ALIMENTOS A FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?	SI	44	60%
	NO	29	40%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 15



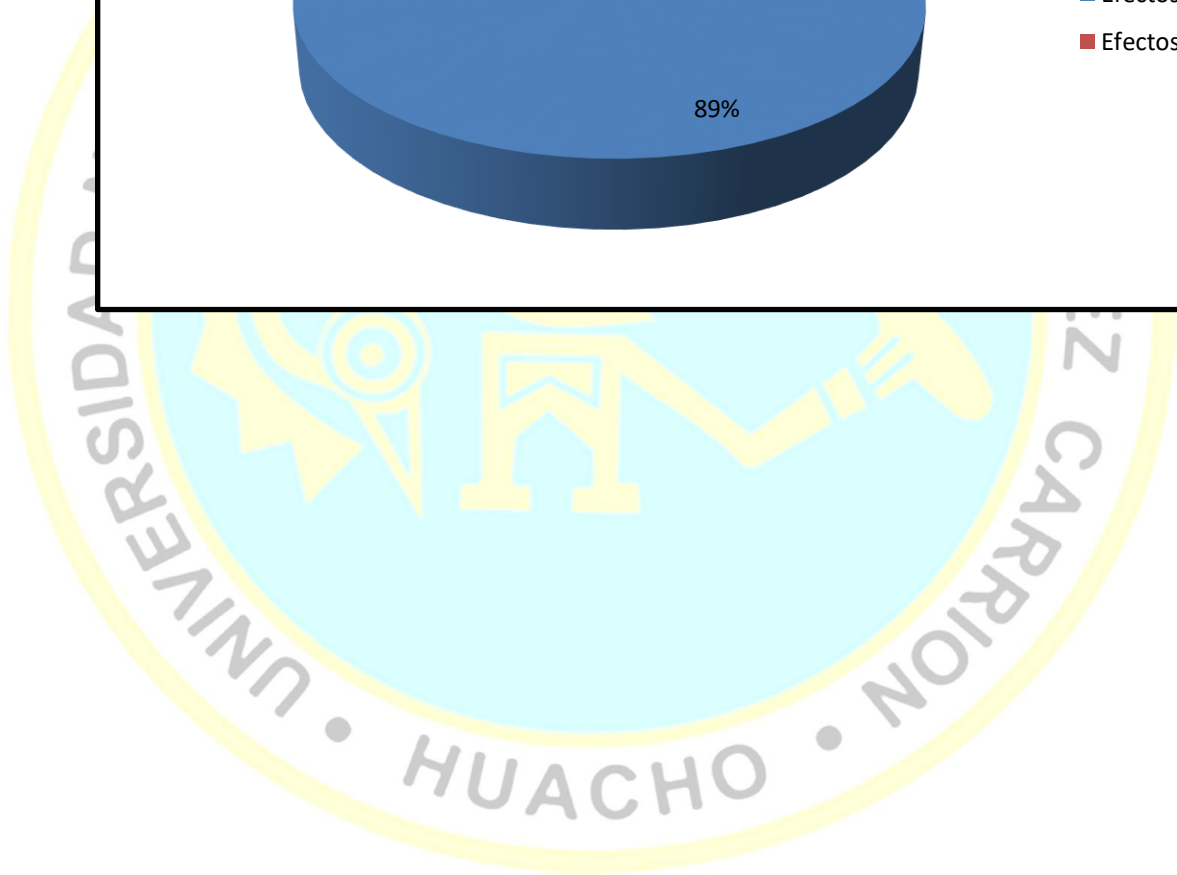
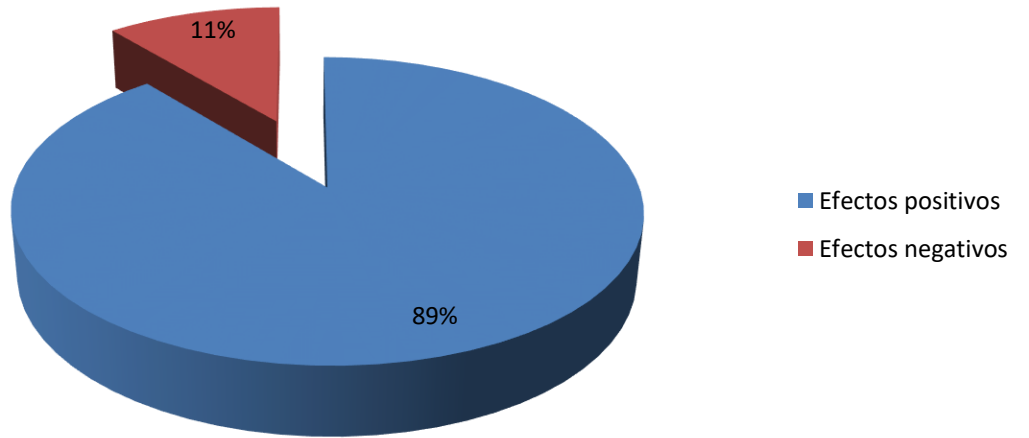
CUADRO N° 16: EFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, en su experiencia profesional, considera que se generará	Efectos positivos	65	89%
	Efectos negativos	8	11%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 16

EFFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD



ENCUESTA REALIZADA A 74 PADRES DE FAMILIA CON HIJOS MAYORES DE EDAD SOBRE LA CONDICIÓN “PPAA” Y LA SUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN SUBJETIVA DE “ESTUDIOS EXITOSOS”

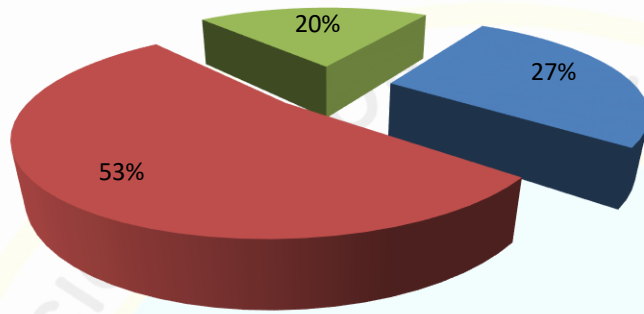
CUADRO Nº 1: "CONCEPTO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Qué entiende por el concepto de alimentos?	Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista.	20	27%
	Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.	39	53%
	Es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia de la persona en cuanto este se encuentre en estado de necesidad	15	20%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 01

CONCEPTO DE ALIMENTOS



■ Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista.

■ Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.

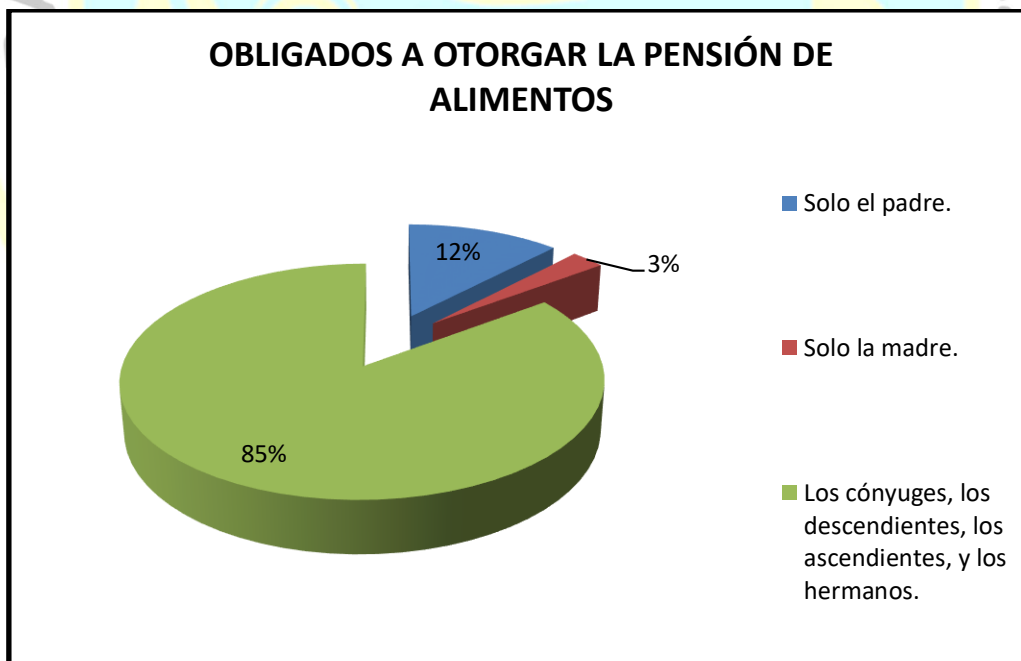
■ Es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia de la persona en cuanto este se encuentre en estado de necesidad

CUADRO N° 2: "OBLIGADOS A OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?	Solo el padre.	9	12%
	Solo la madre.	2	3%
	Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.	63	85%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018

GRAFICO N° 02



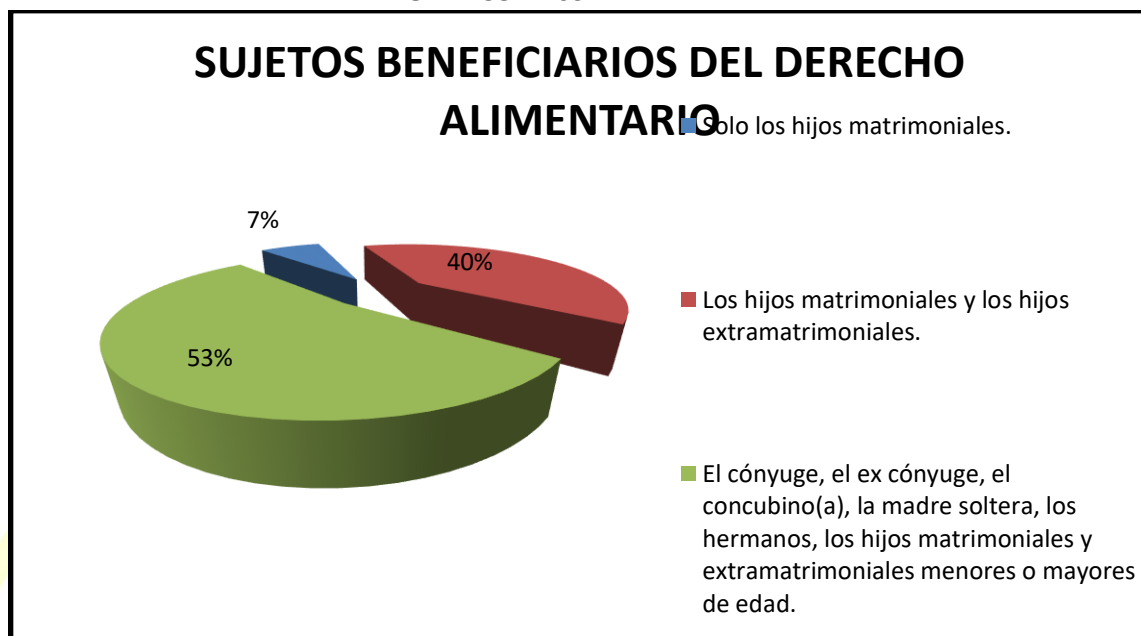
CUADRO Nº 3: "SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?	Solo los hijos matrimoniales.	5	7%
	Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.	30	40%
	El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltea, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.	39	53%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.



GRAFICO N° 03

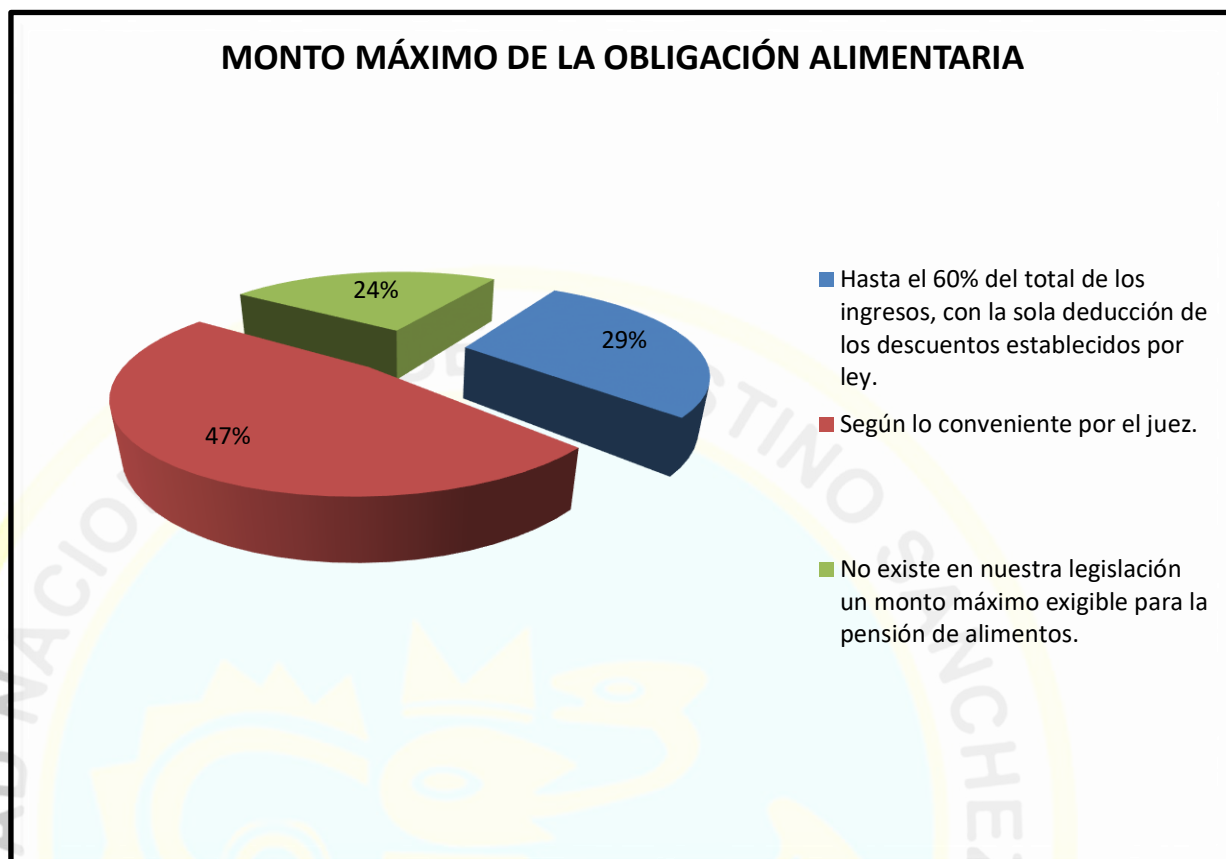


CUADRO N° 4: "MONTO MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos?	Hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.	21	29%
	Según lo conveniente por el juez.	35	47%
	No existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimentos.	18	24%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 04

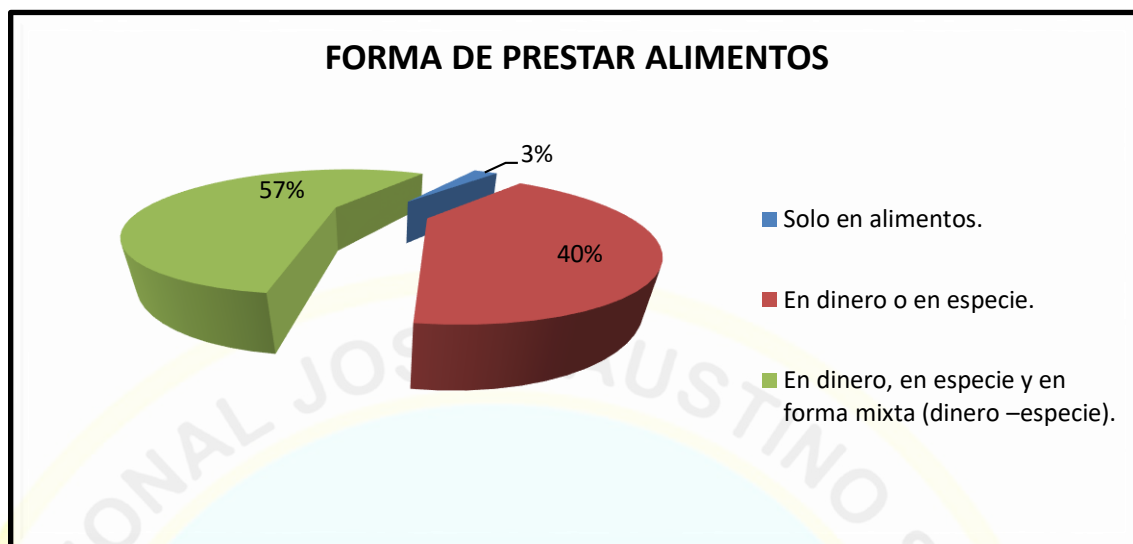


CUADRO N° 5: "FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria?	Solo en alimentos.	2	3%
	En dinero o en especie.	30	40%
	En dinero, en especie y en forma mixta (dinero – especie).	42	57%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 05



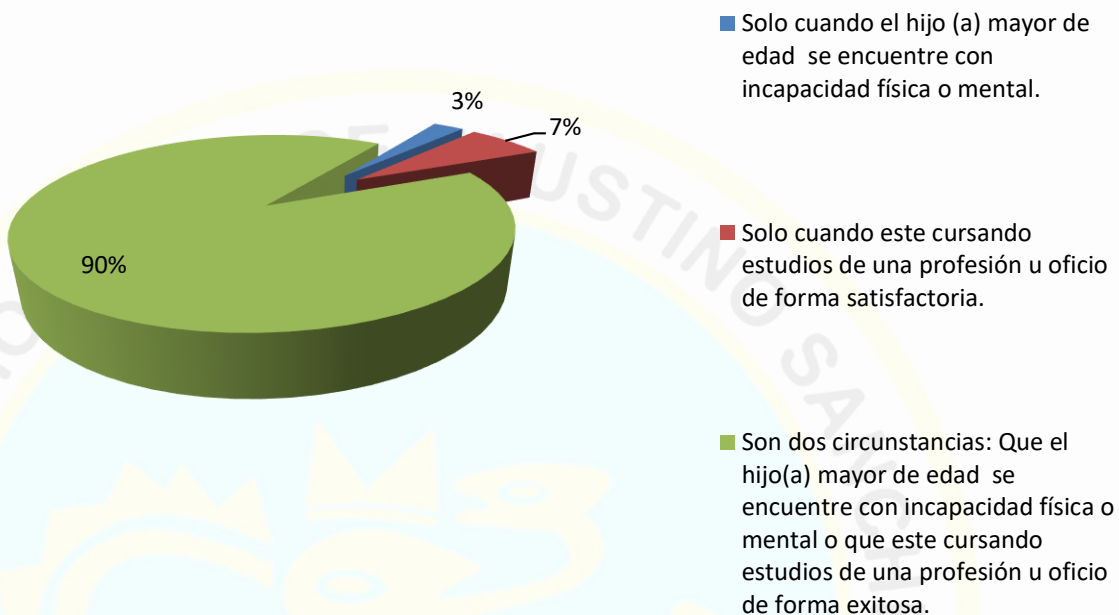
CUADRO N° 6: "PRESUPUESTOS PARA OTORGAR ALIMENTOS AL HIJO MAYOR DE EDAD"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?	Solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental.	2	3%
	Solo cuando este cursando estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria.	5	7%
	Son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una profesión u oficio de forma exitosa.	67	90%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 06

PRESUPUESTOS PARA OTORGAR ALIMENTOS AL HIJO MAYOR DE EDAD



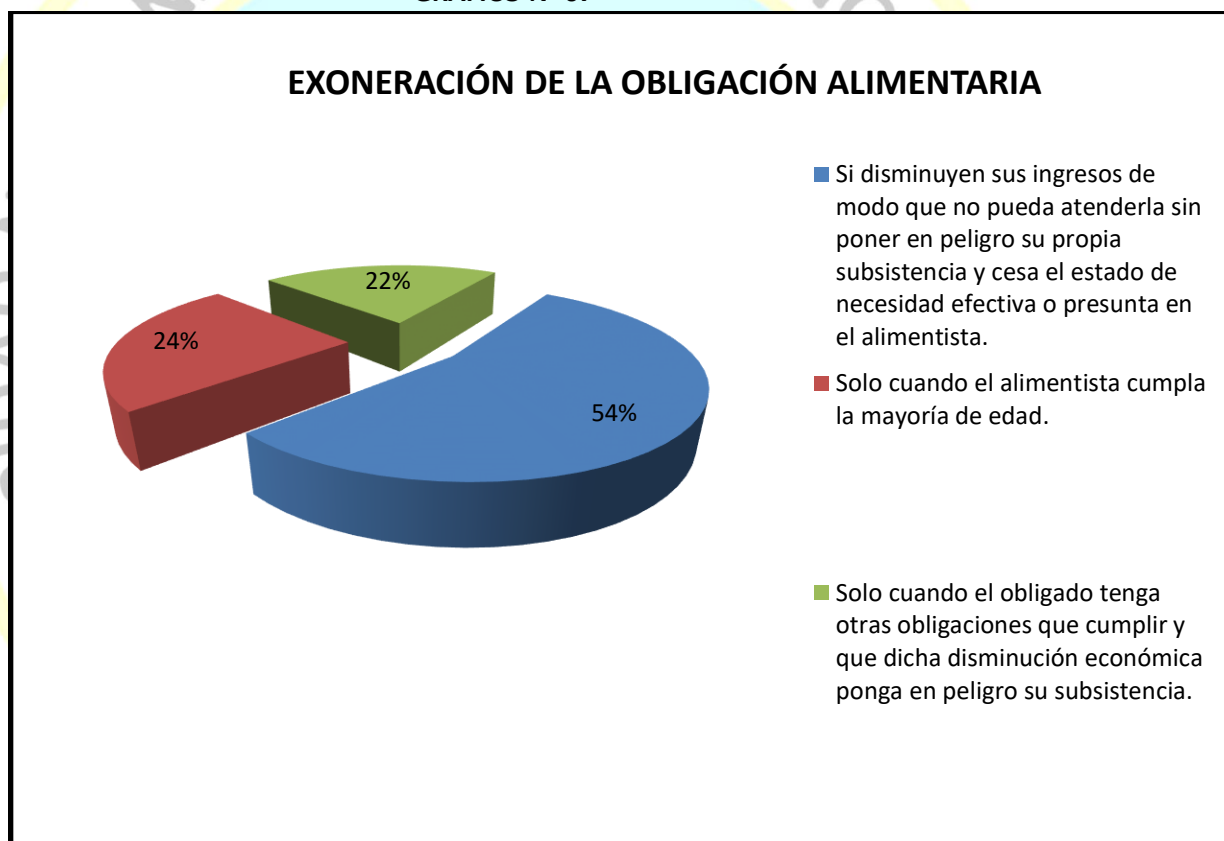
CUADRO N° 7: "EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?	Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista.	40	54%
	Solo cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad.	18	24%

	Solo cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia.	16	22%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 07



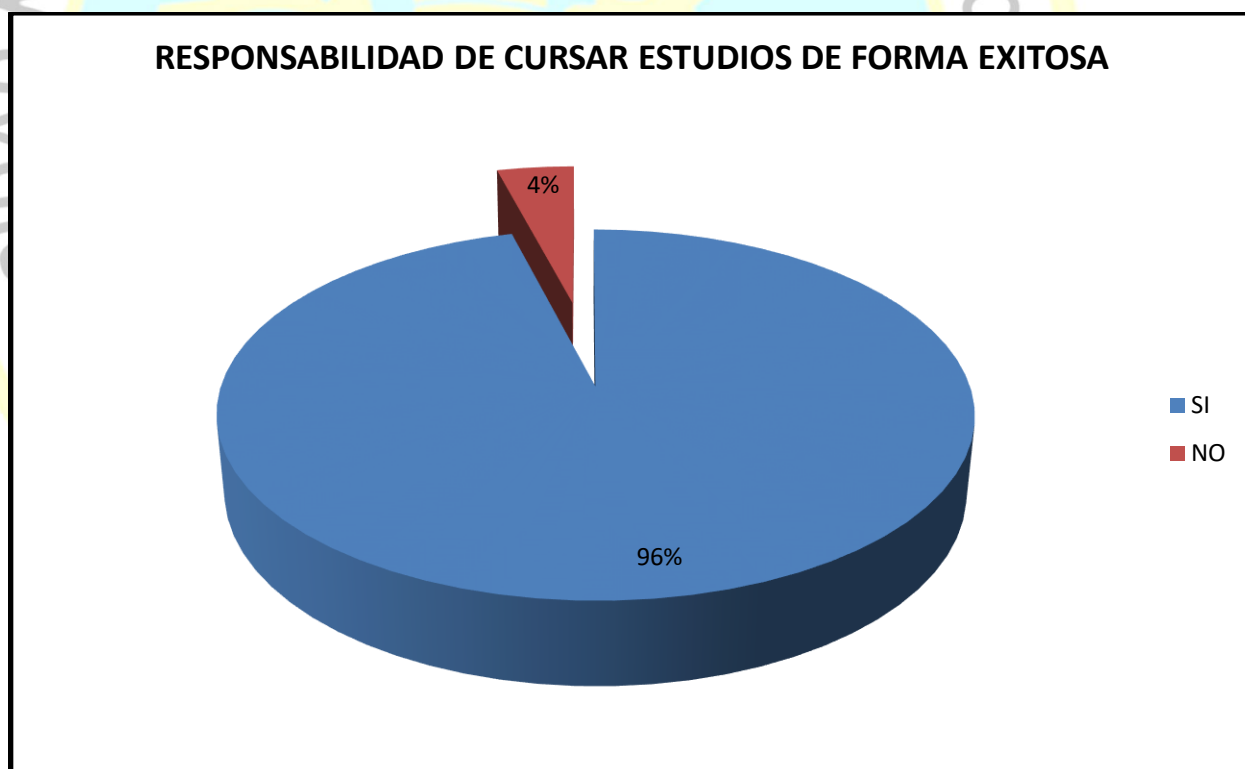
CUADRO N° 8: "RESPONSABILIDAD DE CURSAR ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	71	96%

<p>¿Considera como padre de familia que su hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?</p>	<p>NO</p>	<p>3</p>	<p>4%</p>
<p>TOTAL</p>		<p>74</p>	<p>100%</p>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 08



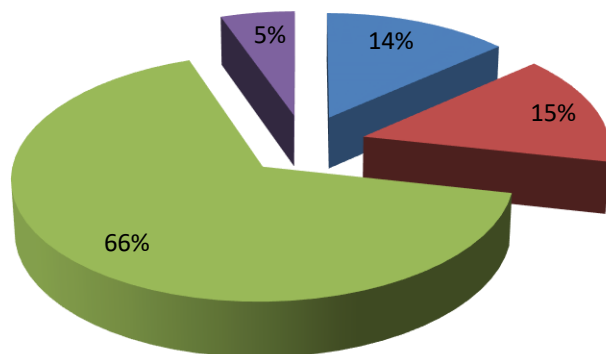
CUADRO Nº 09: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos?	Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.	10	14%
	El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.	11	15%
	Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.	49	66%
	Otra.	4	5%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 09

CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS



■ Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.

■ El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.

■ Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.

■ Otra.

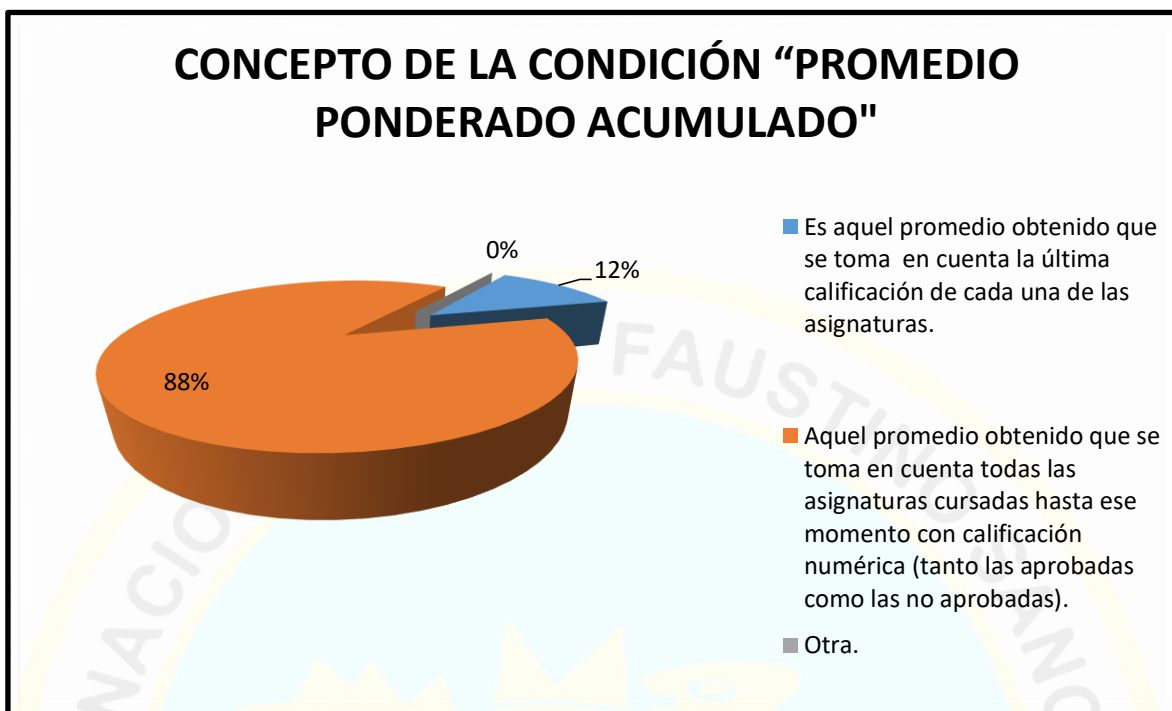


CUADRO N° 10: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?	Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.	9	12%
	Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).	65	88%
	Otra.	0	0%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 10



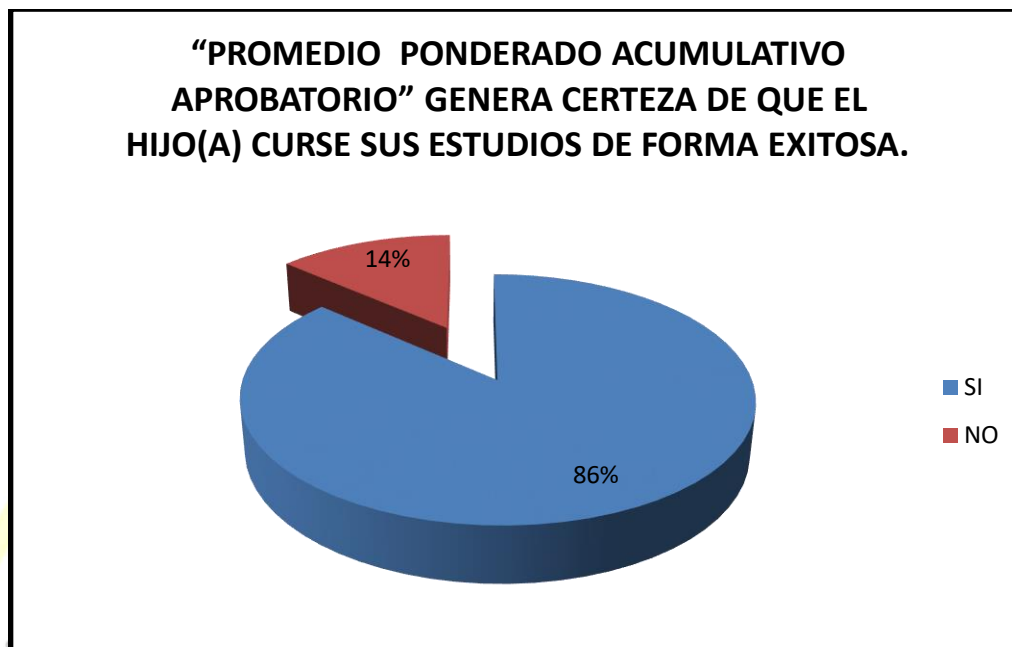
CUADRO N° 11: EL "PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO" GENERA CERTEZA DE QUE EL HIJO(A) CURSE SUS ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que la condición "promedio ponderado acumulativo aprobatorio", genera la certeza de que su hijo mayor de edad cursa sus estudios superiores o técnicos de forma exitosa?	SI	64	86%
	NO	10	14%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del

2018.

GRAFICO N° 11



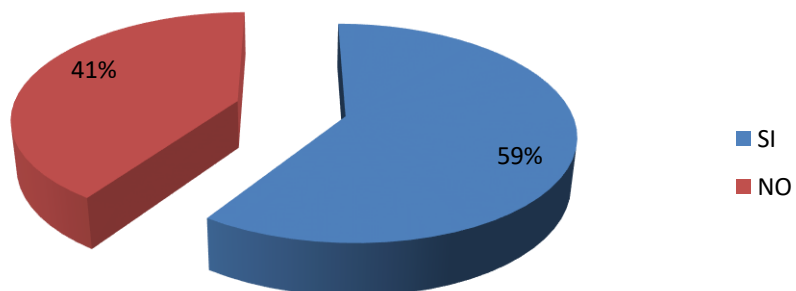
CUADRO N° 12: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?	SI	44	59%
	NO	30	41%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 12

**EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES
DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”**

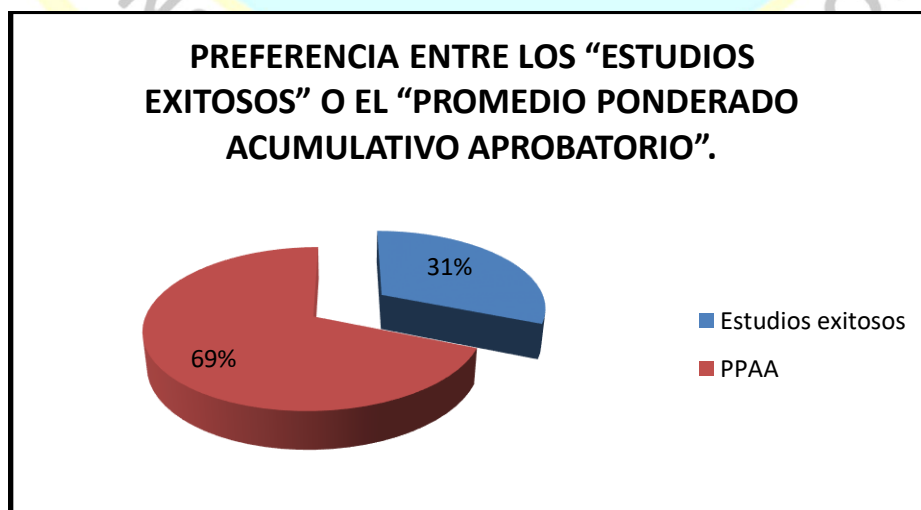


CUADRO N° 13: PREFERENCIA ENTRE LOS “ESTUDIOS EXITOSOS” O EL “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO”.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Teniendo en cuenta la subsistencia de la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos(as) mayores de edad que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio regulado en el Art. 424 C.C, en ese sentido ¿Cuál de las dos condiciones es de su preferencia “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”?	Estudios exitosos	23	31%
	PPAA	51	69%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 13



CUADRO N° 14: OBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “PPAA” Y SUBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?	SI	58	78%
	NO	16	22%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 14

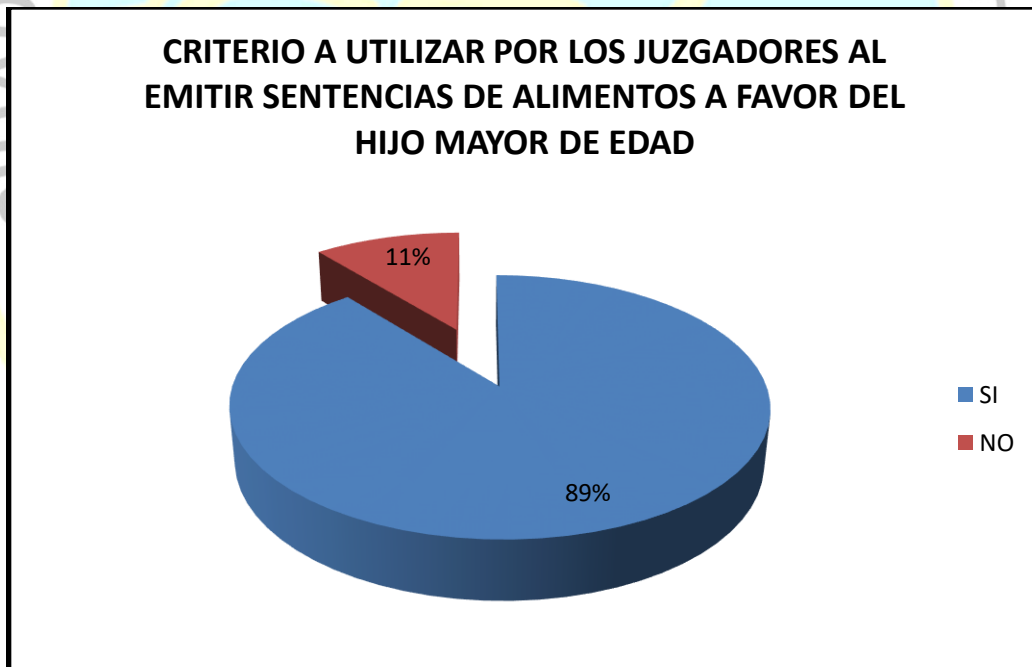


CUADRO N° 15: CRITERIO A UTILIZAR POR LOS JUZGADORES AL EMITIR SENTENCIAS DE ALIMENTOS A FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?	SI	66	89%
	NO	8	11%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 15

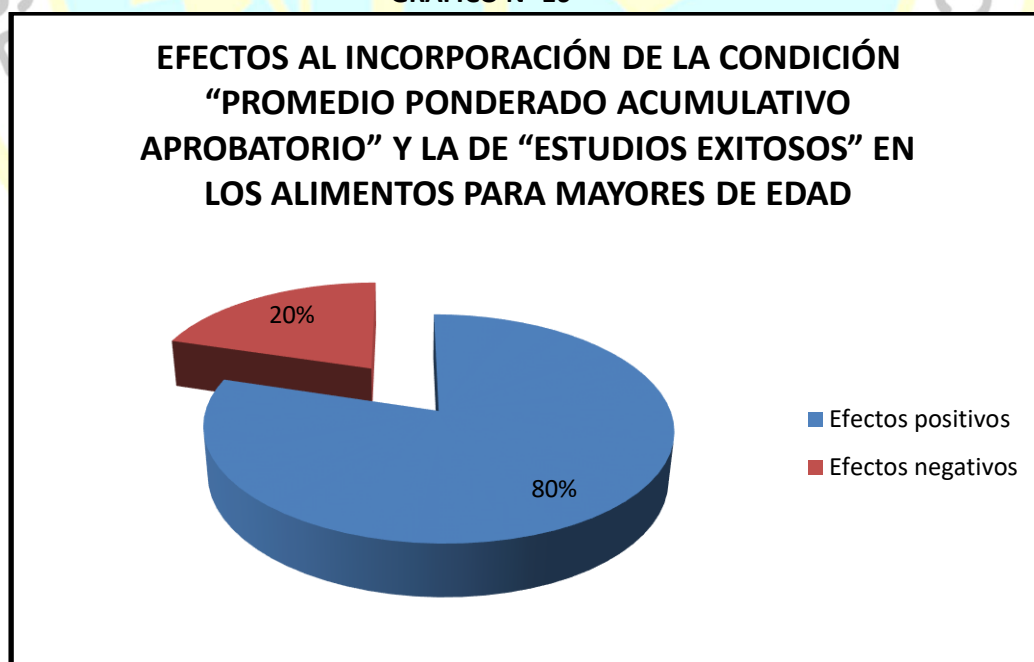


CUADRO N° 16: EFECTOS AL INCORPORACIÓN DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, en su experiencia profesional, considera que se generará	Efectos positivos	59	80%
	Efectos negativos	15	20%
TOTAL		74	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 16



ENCUESTA REALIZADA A 73 ABOGADOS LITIGANTES DE HUAURA SOBRE LA CONDICIÓN "PPAA"
Y LA SUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN SUBJETIVA DE "ESTUDIOS EXITOSOS"

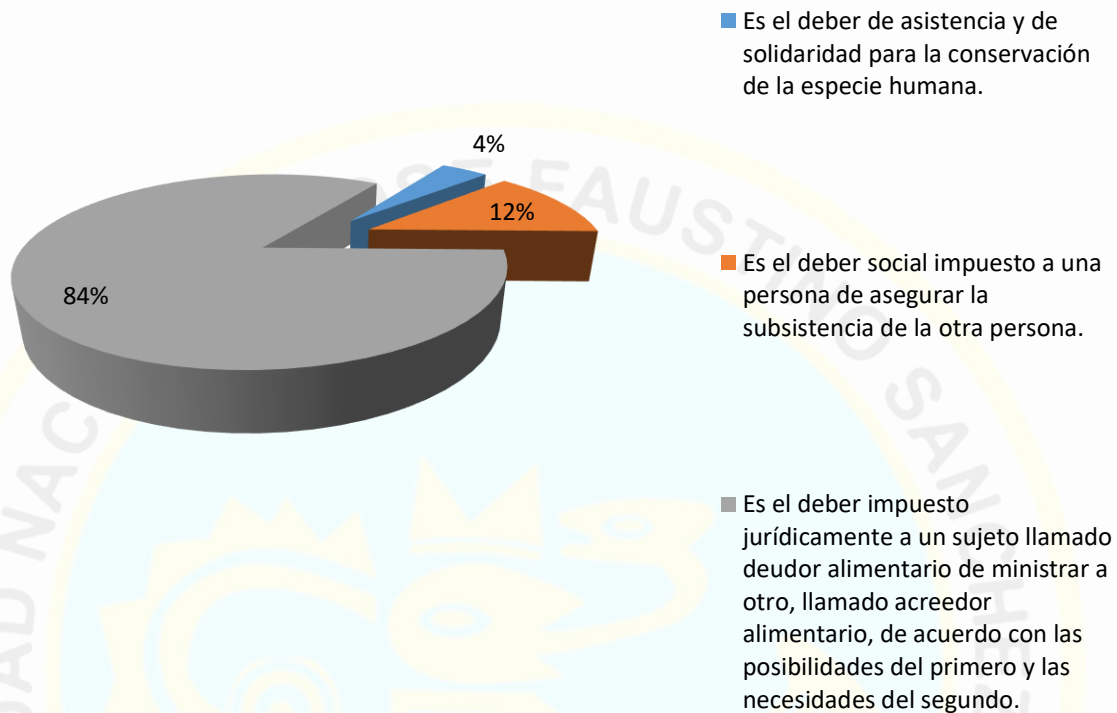
CUADRO Nº 1: "CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuál es el concepto más adecuado para la obligación alimentaria?	Es el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la especie humana.	3	4%
	Es el deber social impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona.	9	12%
	Es el deber impuesto jurídicamente a un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor alimentario, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo.	61	84%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 01

"CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"



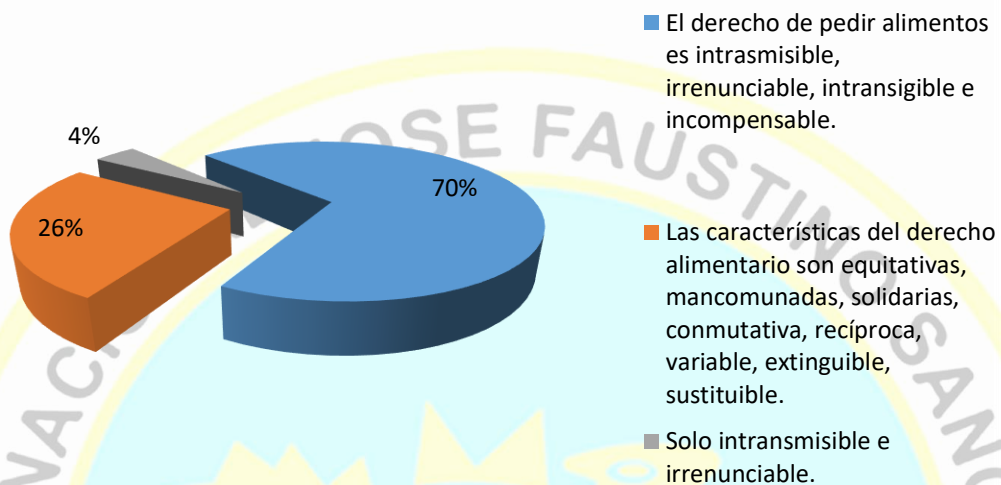
CUADRO N° 2: "CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según el Código Civil peruano ¿Cuáles son las principales características del derecho alimentario?	El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.	51	70%
	Las características del derecho alimentario son equitativas, mancomunadas, solidarias, conmutativa, recíproca, variable, extingible, sustituible.	19	26%
	Solo intransmisible e irrenunciable.	3	4%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 02

"CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO"

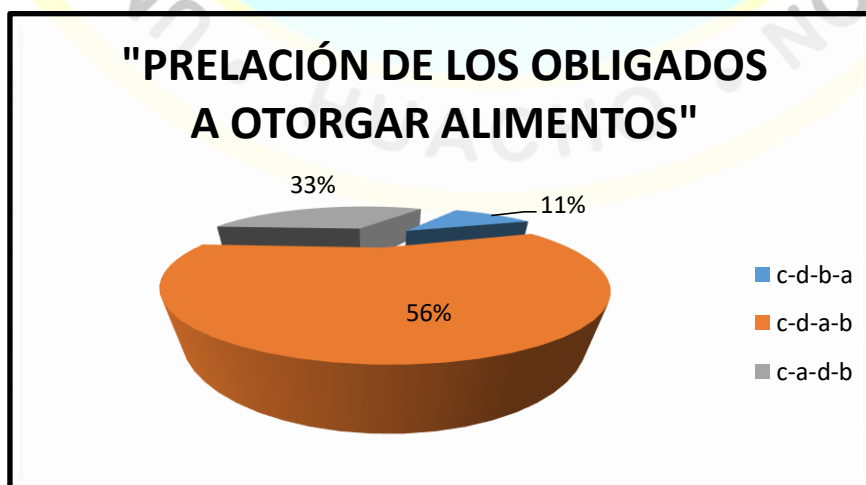


CUADRO Nº 3: "PRELACIÓN DE LOS OBLIGADOS A OTORGAR ALIMENTOS"

PREGUNTA	ALTERNATIVAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos ¿Cuál es el orden de prelación de los obligados a otorgar alimentos? Señale un orden:	Los ascendientes	c-d-b-a	8	11%
	Los hermanos	c-d-a-b	41	56%
	El cónyuge	c-b-d-a	0	0%
	d) Los descendientes	c-a-d-b	24	33%
TOTAL			73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO Nº 03



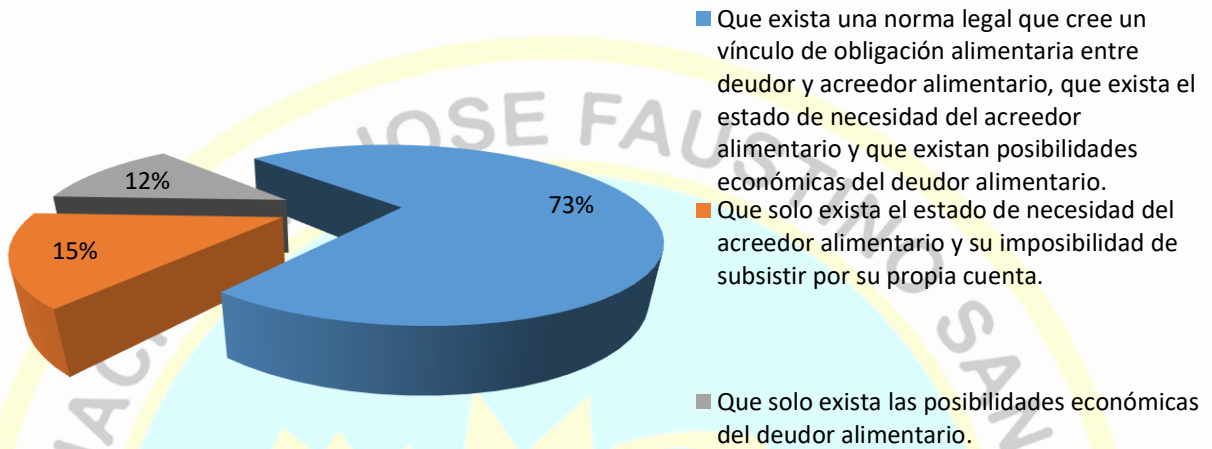
CUADRO Nº 4: "PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?	Que exista una norma legal que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, que exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y que existan posibilidades económicas del deudor alimentario.	53	73%
	Que solo exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y su imposibilidad de subsistir por su propia cuenta.	11	15%
	Que solo exista las posibilidades económicas del deudor alimentario.	9	12%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 04

"PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

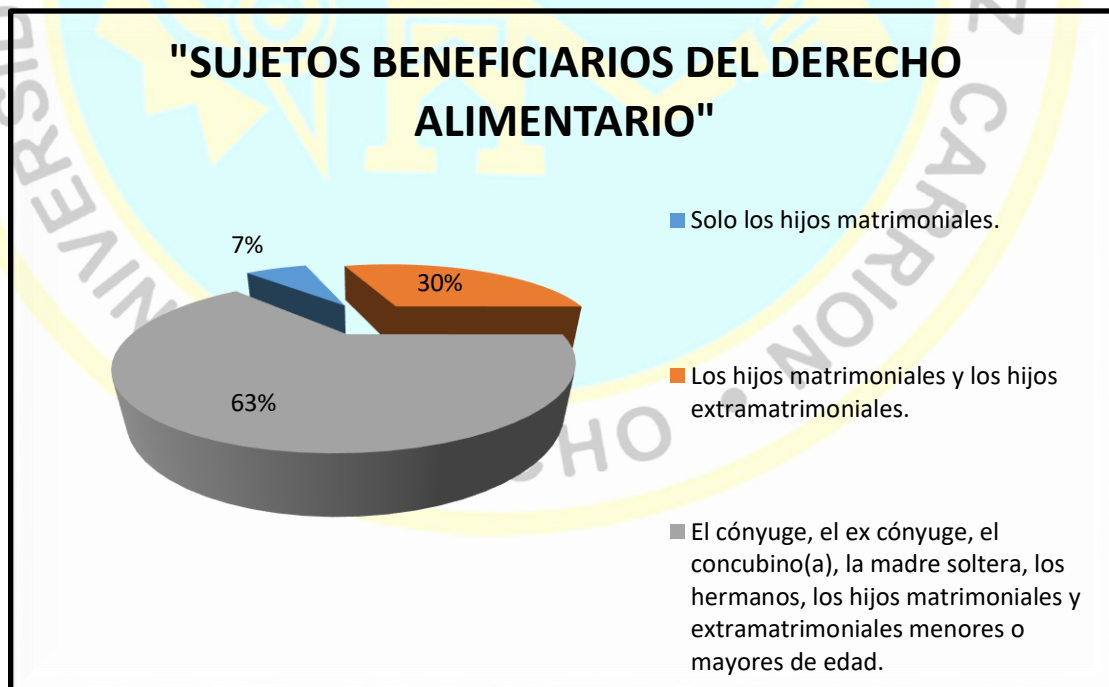


CUADRO N° 5: "SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?	Solo los hijos matrimoniales.	5	7%
	Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.	22	30%
	El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.	46	63%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 05

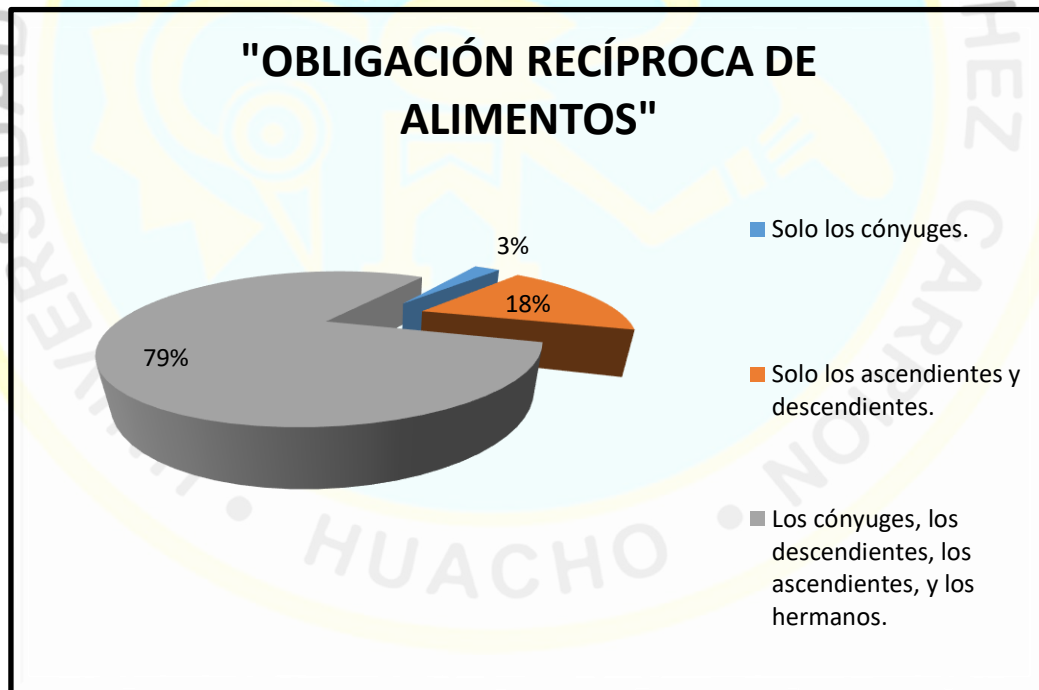


CUADRO N° 6: "OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según el Código Civil ¿Quiénes son los obligados a otorgarse pensión de alimentos recíprocamente?	Solo los cónyuges.	2	3%
	Solo los ascendientes y descendientes.	13	18%
	Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.	58	79%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 06



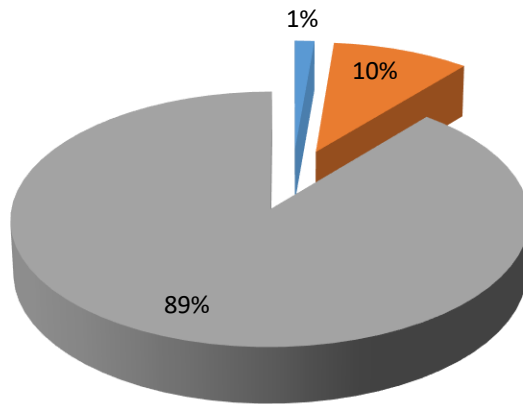
CUADRO Nº 7: "CONCEPTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En su opinión ¿Cuál es la definición más adecuada del proceso de alimentos?	El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción.	1	1%
	Es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.	7	10%
	Es el medio a través del cual la demandante acciona ante el órgano jurisdiccional solicitando se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor o mayor de edad de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del obligado.	65	89%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 07

"CONCEPTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS"



■ El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción.

■ Es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

■ Es el medio a través del cual la demandante acciona ante el órgano jurisdiccional solicitando se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor o mayor de edad de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del obligado.

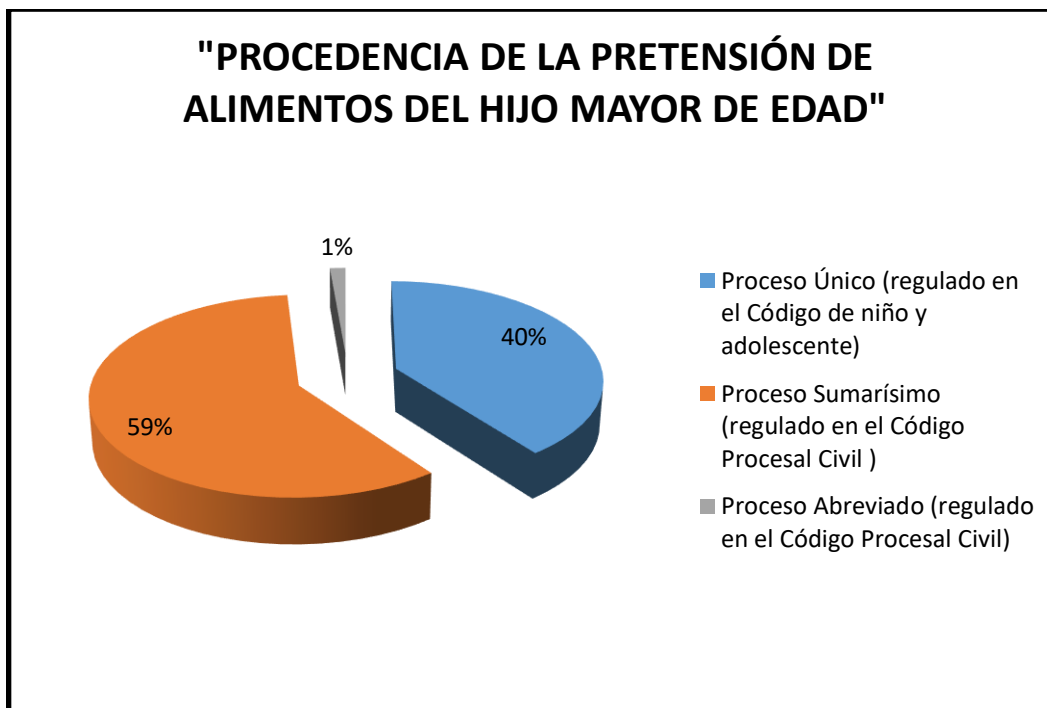


CUADRO N° 8: "PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS DEL HIJO MAYOR DE EDAD"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según nuestra legislación procesal ¿Cuál es el proceso competente en el que se debe tramitar la pretensión de alimentos del hijo mayor de edad?	Proceso Único (regulado en el Código de niño y adolescente)	29	40%
	Proceso Sumarísimo (regulado en el Código Procesal Civil)	43	59%
	Proceso Abreviado (regulado en el Código Procesal Civil)	1	1%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 08

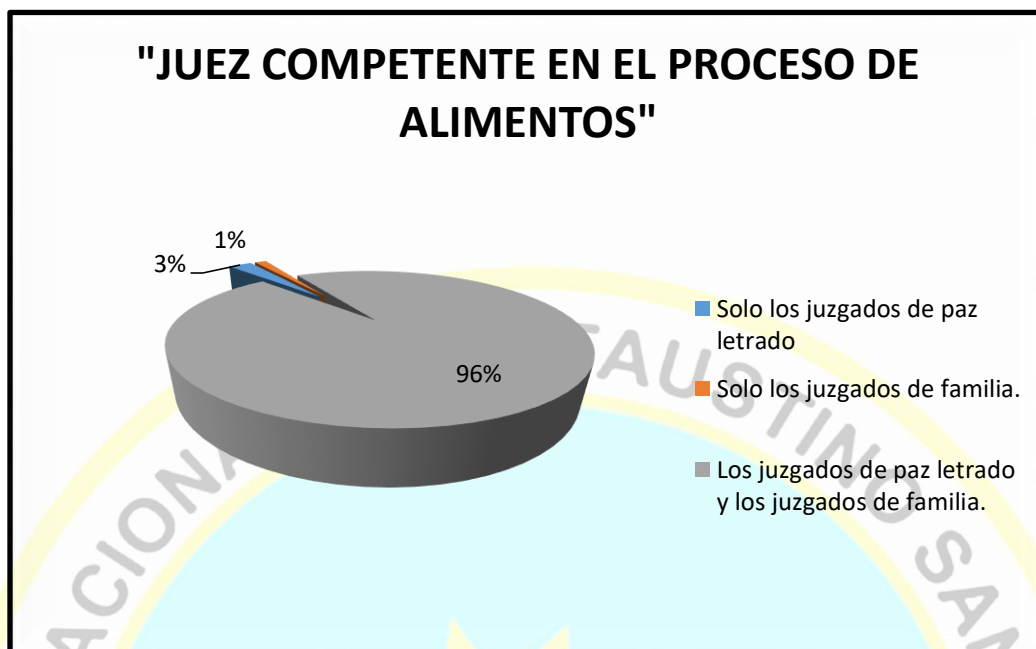


CUADRO N° 9: "JUEZ COMPETENTE EN EL PROCESO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuáles son los juzgados competentes para conocer los procesos de alimentos en la vía judicial?	Solo los juzgados de paz letrado	2	3%
	Solo los juzgados de familia.	1	1%
	Los juzgados de paz letrado y los juzgados de familia.	70	96%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 09



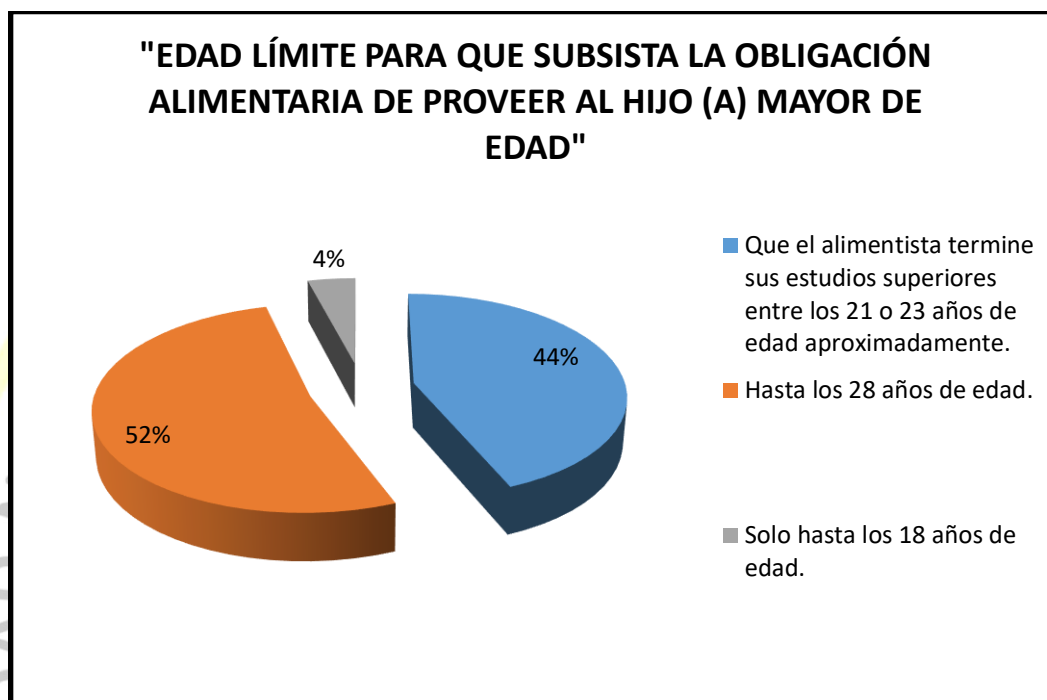
CUADRO N° 10: "EDAD LÍMITE PARA QUE SUBSISTA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PROVEER AL HIJO (A) MAYOR DE EDAD"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según el Código Civil peruano ¿Cuál es la edad límite para que subsista la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos (as) mayores de edad?	Que el alimentista termine sus estudios superiores entre los 21 o 23 años de edad aproximadamente.	32	44%
	Hasta los 28 años de edad.	38	52%
	Solo hasta los 18 años de edad.	3	4%

TOTAL	73	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 10

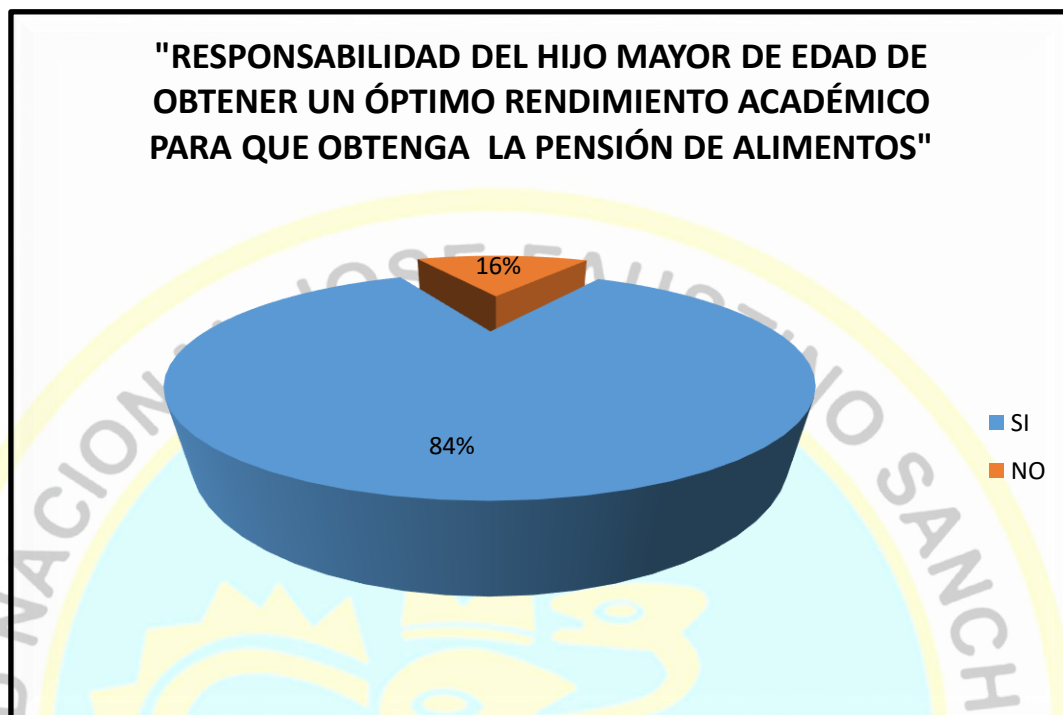


CUADRO N° 11: "RESPONSABILIDAD DEL HIJO MAYOR DE EDAD DE OBTENER UN ÓPTIMO RENDIMIENTO ACADÉMICO PARA QUE OBTENGA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de obtener un óptimo rendimiento académico para que se le otorgue la pensión de alimentos?	SI	61	84%
	NO	12	16%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 11



CUADRO N° 12: "EL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS Y LA CERTEZA DE QUE SU HIJO MAYOR DE EDAD TENGA UN ADECUADO RENDIMIENTO ACADÉMICO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el obligado a prestar alimentos deba tener la certeza de que su hijo mayor de edad que cursa estudios superiores o técnicos, tenga un adecuado rendimiento académico?	SI	57	78%
	NO	16	22%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 12



CUADRO N° 13: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN "ESTUDIOS EXITOSOS"

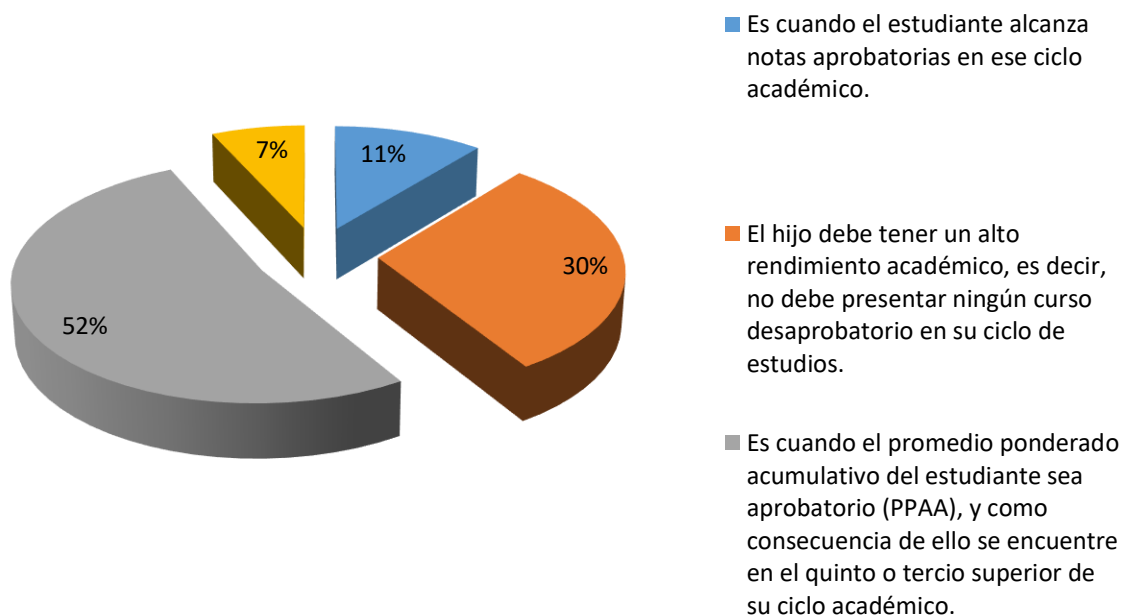
PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se debe entender por "estudios exitosos" para que el estudiante mayor de edad conserve	Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.	8	11%
	El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.	22	30%
	Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como	38	52%

la pensión de alimentos?	consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.		
	Otra.	5	7%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 13

CONCEPTO DE LA CONDICIÓN "ESTUDIOS EXITOSOS"

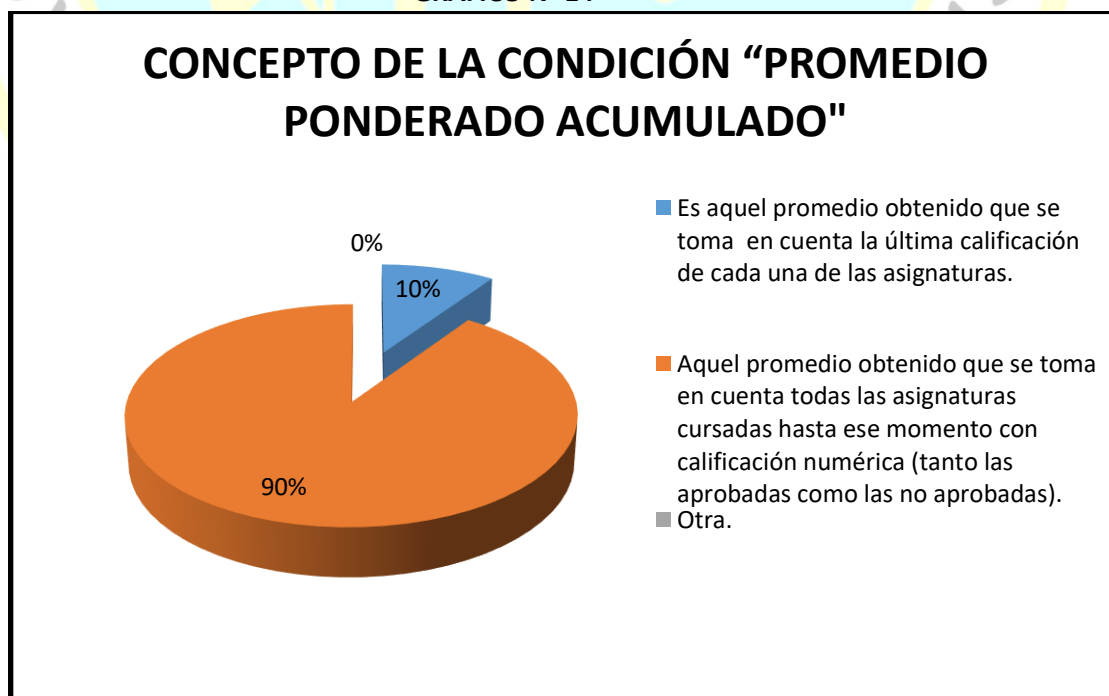


CUADRO N° 14: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A su criterio ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?	Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.	7	10%
	Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).	66	90%
	Otra.	0	0%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 14

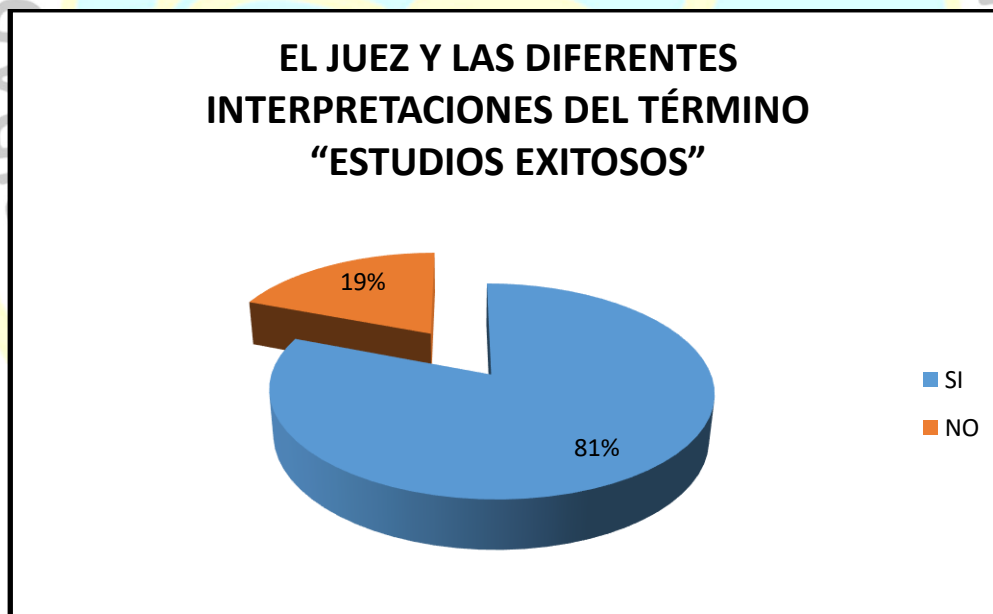


CUADRO N° 15: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?	SI	59	81%
	NO	14	19%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 15

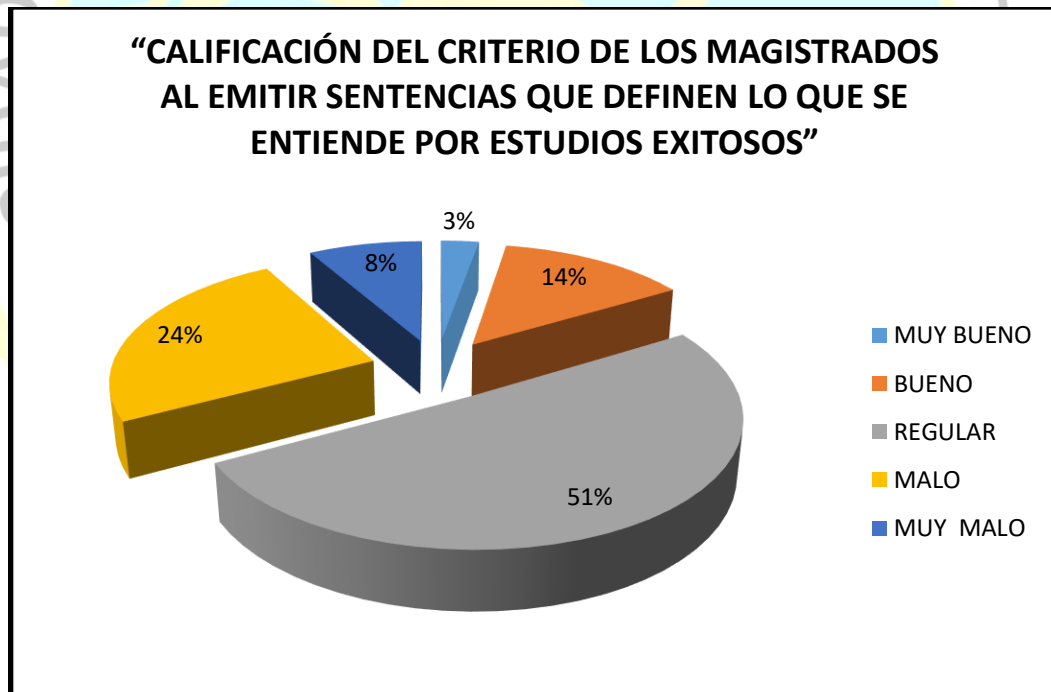


CUADRO N° 16: “CALIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LOS MAGISTRADOS AL EMITIR SENTENCIAS QUE DEFINEN LO QUE SE ENTIENDE POR ESTUDIOS EXITOSOS”

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En su opinión ¿Cómo calificaría el criterio de los magistrados del Distrito Judicial de Huaura al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos”?	MUY BUENO	2	3%
	BUENO	10	14%
	REGULAR	37	51%
	MALO	18	24%
	MUY MALO	6	8%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 16

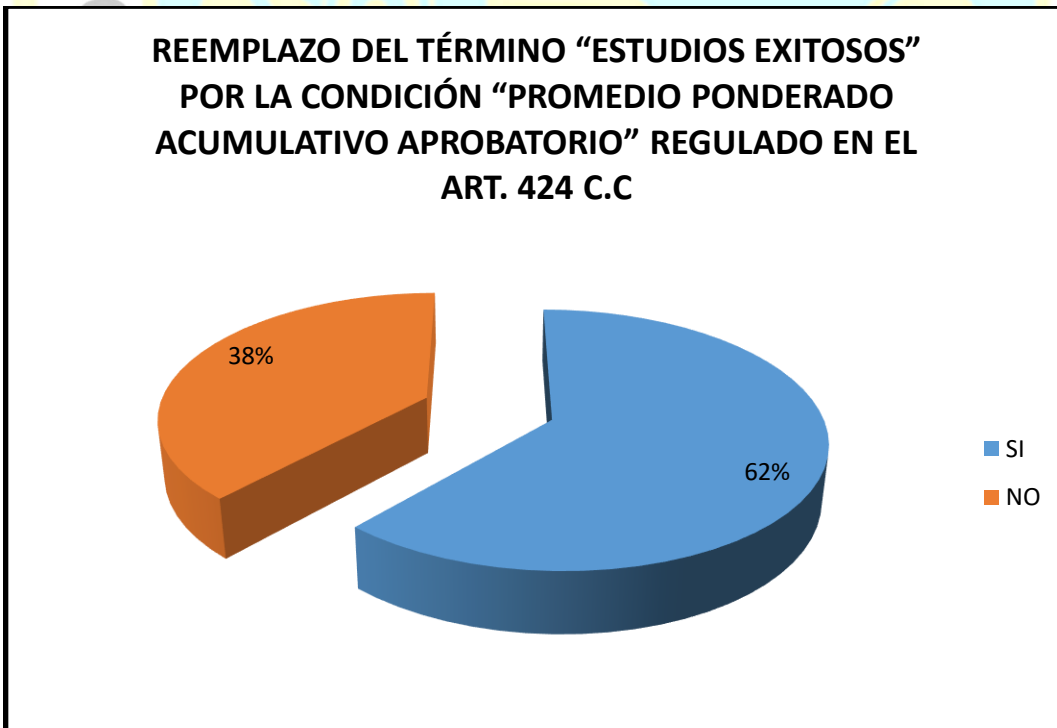


CUADRO N° 17: REEMPLAZO DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS” POR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” REGULADO EN EL ART. 424 C.C

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?	SI	45	62%
	NO	28	38%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 17

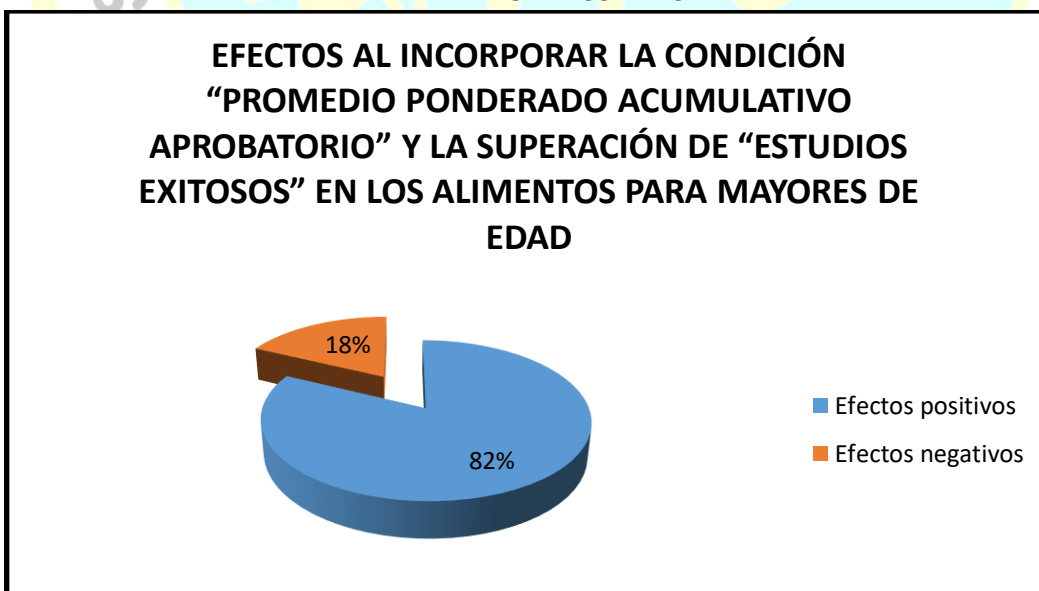


CUADRO N° 18: EFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, en su experiencia profesional, considera que se generará	Efectos positivos	60	82%
	Efectos negativos	13	18%
TOTAL		73	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Setiembre del 2018.

GRAFICO N° 18



4.1 Análisis de resultados

En lo que corresponde al análisis de los resultados, debemos precisar que se elaboró una encuesta dirigida para su aplicación a 73 estudiantes de las diversas Escuelas Académicas Profesionales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión con la finalidad de obtener fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre el tema de investigación del presente trabajo que trata sobre la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio” y la superación de la condición subjetiva de “Estudios Exitosos”.

Demostrando mediante resultados estadísticos la viabilidad y necesidad de superar la condición subjetiva de los Estudios exitosos regulada en el Art. 424 C.C, mediante la propuesta planteada.

Así se tiene que, se elaboró dieciséis cuadros, siendo que el **“CUADRO N° 01: CONCEPTO DE ALIMENTOS”**, donde se observa que un 89% de la muestra respondió que el concepto más adecuado para alimentos consiste en que Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. Un 7% de la muestra respondió que es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista y para el resto 4% de los encuestados consideran que es el derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, siendo que todo lo expresado se corrobora con el GRÁFICO 01.

Por su parte del **“CUADRO N° 02: "OBLIGADOS A OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS”**, que contiene la pregunta: Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?, de la opinión de los encuestados se desprende que el 84% de los encuestados coincidieron en afirmar que son los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos. Un 16% considero que solo es el padre Y finalmente ninguno de los encuestados considero que era solo la madre, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 02.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante, según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario? , como lo podemos

demostrar en el **“CUADRO N° 03: “SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO”**, donde el 56% de los encuestados consideran que son el cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad. El 40% de la muestra poblacional considera que son los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales. Y el resto 4% considera que solo son los hijos matrimoniales, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 03.

Así también se procedió a consultar a la población encuestada de 73 estudiantes de la UNJFSC, ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos? siendo al respecto que dicha información nos brinda el **“CUADRO N° 04: “MONTO MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, mostrando que el 59% de la muestra poblacional encuestada respondió hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. El 29% de la muestra respondió que según lo conveniente por el juez. Y el 12% constituido por 9 personas consideraron que no existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimento, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 04.

Del **“CUADRO N° 05: “FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS”**, que contiene la interrogante ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria?, de lo cual se observa que el 51% de los encuestados consideraron que es en dinero, en especie y en forma mixta (dinero –especie) , mientras que el 33% de la muestra población respondió que es en dinero o en especie, un 16% consideran que solo es en alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 05.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?, mostrando en el **“CUADRO N° 06: PRESUPUESTOS PARA OTORGAR ALIMENTOS AL HIJO MAYOR DE EDAD”**, que el 93% del sondeo considera que son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una profesión u oficio de forma exitosa , el 6% opina que solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental.. Y un 1% de la muestra poblacional considera que solo cuando este cursando estudios de una

profesión u oficio de forma satisfactoria., siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 06.

Del **“CUADRO N° 07: “EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, que contiene la interrogante ¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?, demostrando que el 90% del total de 73 encuestados anónimamente respondieron que son dos circunstancias : si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista, el 7% considera que solo es cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad y el 3% que solo es cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 07.

Del **“CUADRO N° 08: “RESPONSABILIDAD DE CURSAR ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA”**, formulamos la siguiente interrogante ¿Considera como estudiante universitario que deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?, donde 67 encuestados que constituyen el 92% de la muestra poblacional consideraron que SI son responsables de cursar estudios de forma exitosa y 6 de los encuestados que vendrían a ser el 8% de la muestra consideraron que NO deben asumir la responsabilidad de cursar estudios exitosos para recibir la pensión de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 08.

Por otra parte, se tiene que atendiendo a sus conocimientos prácticos de los 73 encuestados, preguntamos ¿Cómo estudiante considera que aunque presente asignaturas desaprobatorias no necesariamente lo ubica fuera del tercio de estudios o lo califica negativamente como alumnos sin éxito? , el **“CUADRO N° 09: "LAS ASIGNATURAS DESAPROBATORIAS LO CALIFICAN COMO UN ALUMNO SIN ÉXITO”** muestra que, el 96% de la muestra poblacional considera que NO lo califica como un alumno sin éxito. El 4% considera que SI lo califica como un alumno sin éxito tener asignaturas desaprobatorias, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 09.

Del **“CUADRO N° 10: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”** en la interrogante ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos? , el 78% de los encuestados considera que se debe entender cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico, el 16% considera que el hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios, el 3% considera que es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico y finalmente el resto de los encuestados 3% considera otra respuesta: siendo mencionada la asistencia continua a clases y su esmero reflejado en el cuadro de méritos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 10.

Del **“CUADRO N° 11: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO”** se realizó la interrogante ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?, de lo cual se observa que el 97% de los encuestados consideraron que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas) , mientras que el 3% de la muestra población respondió que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas y ninguno de los encuestados considero de alternativa otro concepto, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 11.

Del **“CUADRO N° 12: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”**, ante la interrogante ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez? , demostrando que 58 encuestados de un total de 73, ello equivalente al 79% de la muestra considera que SI deviene en impreciso legal, mientras que el 21% de la muestra considera que NO deviene en impreciso legal, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 12.

Luego, atendiendo a la experiencia profesional, se les hizo la pregunta ¿Cuál de las dos condiciones es de su preferencia “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio, lo cual se desprende del **“CUADRO N° 13: PREFERENCIA ENTRE LOS “ESTUDIOS EXITOSOS” O EL “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO”**, que un 84% de la muestra poblacional respondió que prefiere la condición “Promedio Ponderado Acumulativo”, mientras que el 16% de la muestra considera que prefiere la condición “estudios exitosos”, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 13.

Así también en la presente investigación se procedió a consultar si considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C , mostrándonos el **“CUADRO N° 14: OBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “PPAA” Y SUBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”**, como se observa el 79% de la muestra poblacional encuestada SI considera que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad , mientras que un 21% NO consideraron que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 14.

De la interrogante, ¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?, del **“CUADRO N° 15: " CRITERIO A UTILIZAR POR LOS JUZGADORES AL EMITIR SENTENCIAS DE ALIMENTOS A FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD"**, demostrando que el 60% de la muestra poblacional considera que SI están de acuerdo, mientras que el 40% de la población considera que NO están de acuerdo, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 15.

Finalmente del **“CUADRO N° 16: EFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN**

LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD, que contiene la interrogante con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, considera que se generará: un 89% considera que podría generar Aspectos positivos y el 11% de la población considera que podría generar Aspectos negativos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 16.

Asimismo, para la Población B se elaboró una encuesta dirigida para su aplicación a 74 padres de familia con hijos mayores de edad con la finalidad de obtener fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre el tema de investigación del presente trabajo que trata sobre la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio” y la superación de la condición subjetiva de “Estudios Exitosos”.

Demostrando mediante resultados estadísticos la viabilidad y necesidad de superar la condición subjetiva de los “Estudios Exitosos” regulada en el Art. 424 C.C, mediante la propuesta planteada.

Así se tiene que, se elaboró dieciséis cuadros, siendo que el **“CUADRO N° 01: CONCEPTO DE ALIMENTOS”**, donde se observa que un 53% de la muestra respondió que el concepto más adecuado para alimentos consiste en que Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. Un 27% de la muestra respondió que es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista y para el resto 20% de los encuestados consideran que es el derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, siendo que todo lo expresado se corrobora con el GRÁFICO 01.

Por su parte del **“CUADRO N° 02: "OBLIGADOS A OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS”**, que contiene la pregunta: Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?, de la opinión de los encuestados

se desprende que el 85% de los encuestados coincidieron en afirmar que son los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos. Un 12% considero que solo es el padre y un 3% considero que solo la madre la obliga a dar la pensión de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 02.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante, según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario? , como lo podemos demostrar en el **“CUADRO N° 03: “SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO”**, donde el 53% de los encuestados consideran que son el cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad. El 40% de la muestra poblacional considera que son los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales. Y el resto 7% considera que solo son los hijos matrimoniales, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 03.

Así también se procedió a consultar a la población encuestada de 74 padres de familia con hijos mayores de edad, ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos? siendo al respecto que dicha información nos brinda el **“CUADRO N° 04: “MONTO MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, mostrando que el 47% de la muestra poblacional encuestada respondió que según lo conveniente por el juez. El 29% de la muestra respondió que hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. según lo conveniente por el juez. Y el 24% constituido por 18 personas consideraron que no existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimento, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 04.

Del **“CUADRO N° 05: “FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS”**, que contiene la interrogante ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria? , de lo cual se observa que el 57% de los encuestados consideraron que es en dinero, en especie y en forma mixta (dinero –especie) , mientras que el 40% de la muestra población respondió que es en dinero o en especie, un 3% consideran que solo es en alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 05. De otro lado se formuló la siguiente interrogante ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?, mostrando en el **“CUADRO N° 06:**

PRESUPUESTOS PARA OTORGAR ALIMENTOS AL HIJO MAYOR DE EDAD", que el 90% del sondeo considera que son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una profesión u oficio de forma exitosa , el 7% opina que solo cuando este cursando estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria. Y un 3% de la muestra poblacional considera que solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 06.

Del **“CUADRO N° 07: “EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, que contiene la interrogante ¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?, demostrando que el 54% del total de 40 encuestados anónimamente respondieron que son dos circunstancias : si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista, el 24% considera que solo es cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad y el 22% que solo es cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 07.

Del **“CUADRO N° 08: “RESPONSABILIDAD DE CURSAR ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA”**, formulamos la siguiente interrogante ¿Considera como padre de familia que su hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?, donde 71 encuestados que constituyen el 96% de la muestra poblacional consideraron que SI deben asumir la responsabilidad de cursar estudios de forma exitosa y 3 de los encuestados que vendrían a ser el 4% de la muestra consideraron que NO deben asumir la responsabilidad de cursar estudios exitosos para recibir la pensión de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 08.

Del **“CUADRO N° 09: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”** en la interrogante ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos? , el 66% de los

encuestados considera que se debe entender cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico, el 15% considera que el hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios, el 14% considera que es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico y finalmente el resto de los encuestados 5% considera otra respuesta: siendo mencionada la asistencia continua a clases y su esmero reflejado en el cuadro de méritos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 09.

Del **“CUADRO N° 10: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO”** se realizó la interrogante ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?, de lo cual se observa que el 88% de los encuestados consideraron que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas) , mientras que el 12% de la muestra población respondió que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas y ninguno de los encuestados considero de alternativa otro concepto, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 10.

Del **“CUADRO N° 11: EL “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” GENERA CERTEZA DE QUE EL HIJO(A) CURSE SUS ESTUDIOS DE FORMA EXITOSA,** ante la interrogante: ¿Considera que la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, genera la certeza de que su hijo mayor de edad cursa sus estudios superiores o técnicos de forma exitosa? , demostrando que 64 encuestados de un total de 74, ello equivalente al 86% de la muestra considera que SI genera certeza de que su hijo curse estudios de forma exitosa la condición “P.P.A.A”, mientras que el 14% de la muestra considera que NO genera certeza de que su hijo curse estudios de forma exitosa la condición “P.P.A.A”, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 11.

Por otro lado del **“CUADRO N° 12: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”**, ante la

interrogante ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez? , demostrando que 44 encuestados de un total de 74, ello equivalente al 59% de la muestra considera que SI deviene en impreciso legal, mientras que el 41% de la muestra considera que NO deviene en impreciso legal, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 12.

Luego se les hizo la pregunta ¿Cuál de las dos condiciones es de su preferencia “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio, lo cual se desprende del **“CUADRO N° 13: PREFERENCIA ENTRE LOS “ESTUDIOS EXITOSOS” O EL “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO”**, que un 69% de la muestra poblacional respondió que prefiere la condición “Promedio Ponderado Acumulativo”, mientras que el 31% de la muestra considera que prefiere la condición “estudios exitosos”, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 13.

Así también en la presente investigación se procedió a consultar si considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C , mostrándonos el **“CUADRO N° 14: OBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “PPAA” Y SUBJETIVIDAD DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS**, como se observa el 78% de la muestra poblacional encuestada SI considera que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad , mientras que un 22% NO consideraron que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 14.

De la interrogante, ¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?, del **“CUADRO N° 15: " CRITERIO A UTILIZAR POR LOS JUZGADORES AL EMITIR SENTENCIAS DE ALIMENTOS A FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD"**, demostrando que el

89% de la muestra poblacional considera que SI están de acuerdo, mientras que el 11% de la población considera que NO están de acuerdo, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 15.

Finalmente del **“CUADRO N° 16: EFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD**, que contiene la interrogante con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, considera que se generará: un 80% considera que podría generar Aspectos positivos y el 20% de la población considera que podría generar Aspectos negativos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 16.

Finalmente se elaboró una encuesta dirigida para su aplicación a los profesionales del Derecho (Abogados) con la finalidad de obtener fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre el tema de investigación del presente trabajo que trata sobre la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio” y la superación de la condición subjetiva de “Estudios Exitosos”.

Demostrando mediante resultados estadísticos la viabilidad y necesidad de superar la condición subjetiva de los Estudios exitosos regulada en el Art. 424 C.C, mediante la propuesta planteada.

Así se tiene que, se elaboró dieciocho cuadros, siendo que el **“CUADRO N° 01: CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, donde se observa que un 84% de la muestra respondió que el concepto más adecuado para alimentos consiste en que es el deber impuesto jurídicamente a un sujeto llamado deudor alimentario de suministrar a otro, llamado acreedor alimentario, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, un 12 % considero que el concepto más adecuado es el deber social impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona y para el resto 4% considero que es el deber de asistencia y de solidaridad

para la conservación de la especie humana, siendo que todo lo expresado se corrobora con el GRÁFICO 01.

Por su parte del **“CUADRO N° 02: "CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO”**, que contiene la pregunta: Según el Código Civil peruano ¿Cuáles son las principales características del derecho alimentario?, de la opinión de los encuestados se desprende que el 70% de los encuestados coincidieron en afirmar sus características son: intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Un 26% considero que son: equitativas, mancomunadas, solidarias, conmutativa, recíproca, variable, extingible, sustituible. Y finalmente un 4% respondió que son: Solo intransmisible e irrenunciable, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 02.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante, según sus conocimientos ¿Cuál es el orden de prelación de los obligados a otorgar alimentos? Señale un orden, como lo podemos demostrar en el **“CUADRO N° 03: "PRELACIÓN DE LOS OBLIGADOS A OTORGAR ALIMENTOS”**, donde el 56% de los encuestados consideran que el orden de prelación es el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos (c-d-a-b). El 33% considera que el orden de prelación es el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y los hermanos (c-a-d-b). Y el 11% de la muestra poblacional considera que el orden de prelación es el cónyuge, los descendientes, los hermanos y los ascendientes (c-d-b-a), siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 03.

Así también se procedió a consultar ¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?, siendo al respecto que dicha información nos brinda el **“CUADRO N° 04: "PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**, mostrando que el 73% de la muestra poblacional encuestada respondió que son tres presupuestos los cuales son: que exista una norma legal que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, que exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y que existan posibilidades económicas del deudor alimentario, un 15% respondió que solo exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y su imposibilidad de subsistir por su propia cuenta y el resto 12% que solo exista las

posibilidades económicas del deudor alimentario, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 04.

Del **“CUADRO N° 05: "SUJETOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO"**, que contiene la interrogante: ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?, de lo cual se observa que el 63% de los encuestados consideraron que los sujetos beneficiarios son: el cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad, un 30% consideraron que son: Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales y el resto 7% considero que solo son beneficiarios los hijos matrimoniales, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 05.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante ¿Quiénes son los obligados a otorgarse pensión de alimentos recíprocamente?, mostrando en el **“CUADRO N° 06: "OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS"**, que el 79% del sondeo considera que los obligados a otorgarse alimentos recíprocamente son: Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos, un 18% considero que son: Solo los ascendientes y descendientes y finalmente un 3% respondió que solo los cónyuges, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 06.

Del **“CUADRO N° 07: "CONCEPTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS"**, que contiene la interrogante ¿Cuál es la definición más adecuada del proceso de alimentos?, demostrando que el 89% respondieron que es el medio a través del cual la demandante acciona ante el órgano jurisdiccional solicitando se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor o mayor de edad de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, el 10% considera que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad y el 1% respondió que el proceso de alimentos es cuando el alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 07.

Del **“CUADRO N° 08: "PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS DEL HIJO MAYOR DE EDAD"**, formulamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es el proceso competente en el que se debe tramitar la pretensión

de alimentos del hijo mayor de edad?, donde el 59% de la muestra poblacional consideraron que el proceso competente para conocer las pretensiones alimentarias a favor de los hijos mayores de edad es el Proceso Sumarísimo (regulado en el Código Proceso Civil), un 40% respondió que el proceso competente es el proceso único (regulado en el Código del Niño y Adolescente) y el resto 1% respondió el proceso abreviado (regulado en el Código Procesal Civil), siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 08.

Por otra parte, se tiene que atendiendo a sus conocimientos prácticos, preguntamos, ¿Cuáles son los juzgados competentes para conocer los procesos de alimentos en la vía judicial?, el **“CUADRO N° 09: "JUEZ COMPETENTE EN EL PROCESO DE ALIMENTOS"**, muestra que el 96% de la muestra poblacional considera que los juzgados competentes para conocer el proceso de alimentos son: los juzgados de paz letrado y los juzgados de familia, un 3% respondió que solo los juzgados de paz letrado y el resto 1% respondió que solo los juzgados de familia, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 09.

Del **“CUADRO N° 10: "EDAD LÍMITE PARA QUE SUBSISTA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PROVEER AL HIJO (A) MAYOR DE EDAD"** en la interrogante ¿Cuál es la edad límite para que subsista la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos (as) mayores de edad?, el 52% de los encuestados considera hasta los 28 años de edad, el 44% considera que el alimentista termine sus estudios superiores entre los 21 o 23 años de edad aproximadamente y finalmente el resto de los encuestados 4% considera que solo hasta los 18 años de edad, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 10.

Del **“CUADRO N° 11: "RESPONSABILIDAD DEL HIJO MAYOR DE EDAD DE OBTENER UN ÓPTIMO RENDIMIENTO ACADÉMICO PARA QUE OBTENGA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS"**, se realizó la interrogante ¿Considera que el hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de obtener un óptimo rendimiento académico para que se le otorgue la pensión de alimentos?, de lo cual se observa que el 84% de los encuestados consideraron SI es responsabilidad del hijo mayor de edad obtener un óptimo rendimiento académico para la obtención

de la pensión de alimentos , mientras que el 16% de la muestra población respondió que NO es responsabilidad del hijo mayor de edad obtener un óptimo rendimiento académico para la obtención de la pensión de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 11.

Del **“CUADRO N° 12: "EL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS Y LA CERTEZA DE QUE SU HIJO MAYOR DE EDAD TENGA UN ADECUADO RENDIMIENTO ACADÉMICO"**, ante la interrogante ¿Considera que el obligado a prestar alimentos deba tener la certeza de que su hijo mayor de edad que cursa estudios superiores o técnicos, tenga un adecuado rendimiento académico?, demostrando que 57 encuestados de un total de 73, ello equivalente al 78% de la muestra considera que SI es necesario que el obligado a otorgar alimentos deba tener la certeza de que su hijo mayor de edad tenga un adecuado rendimiento académico en el desarrollo de sus estudios técnicos o superiores, mientras que un 22% de la muestra considera que NO es necesario que el obligado a otorgar alimentos deba tener la certeza de que su hijo tenga un adecuado rendimiento académico, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 12.

Del **“CUADRO N° 13: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS”** en la interrogante ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos? , el 52% de los encuestados considera que se debe entender cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico, el 30% considera que el hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios, el 11% considera que es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico y finalmente el resto de los encuestados 5% considera otra respuesta: siendo mencionada la asistencia continua a clases y su esmero reflejado en el cuadro de méritos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 13.

Del **“CUADRO N° 14: CONCEPTO DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO”** se realizó la interrogante ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?, de lo cual se observa que el 90% de los

encuestados consideraron que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas) , mientras que el 10% de la muestra población respondió que es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas y ninguno de los encuestados considero la alternativa otro concepto, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 14.

Por otro lado del **“CUADRO N° 15: EL JUEZ Y LAS DIFERENTES INTERPRETACIONES DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS”**, ante la interrogante ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez? , demostrando que 59 encuestados de un total de 73, ello equivalente al 81% de la muestra considera que SI deviene en impreciso legal, mientras que el 19% de la muestra considera que NO deviene en impreciso legal, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 15.

Luego, atendiendo a la experiencia profesional, se les hizo la pregunta: ¿Cómo calificaría el criterio de los magistrados del Distrito Judicial de Huaura al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos”?, lo cual se desprende del **“CUADRO N° 16: “CALIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LOS MAGISTRADOS AL EMITIR SENTENCIAS QUE DEFINEN LO QUE SE ENTIENDE POR ESTUDIOS EXITOSOS”**, donde un 51% de la muestra poblacional respondió que REGULAR, un 24% consideró que MALO, un 14% respondió que BUENO, un 8% consideró que MUY MALO y finalmente un 3% respondió que MUY BUENO, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 16.

Del **“CUADRO N° 17: REEMPLAZO DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS” POR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” REGULADO EN EL ART. 424 C.C**, se desprende la interrogante, ¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el

Art. 424 C.C?, como se observa el 62% de la muestra poblacional encuestada SI considera que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad , mientras que un 38% NO consideraron que estudios exitosos es un término subjetivo y “PP.AA” es un término más objetivo para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 17.

Finalmente del “CUADRO N° 18: EFECTOS AL INCORPORAR LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” Y LA SUPERACIÓN DE “ESTUDIOS EXITOSOS” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD, que contiene la interrogante con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, considera que se generará: un 82% considera que podría generar Aspectos positivos y el 18% de la población considera que podría generar Aspectos negativos , siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 18.

4.2 Contratación de hipótesis

4.2. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que no existen estudios previos en la provincia de Huaura sobre el particular:

-Los resultados de las encuestas realizada a estudiantes, padres de familia y abogados, indican que existe un amplio margen porcentual que están de acuerdo en considerar que el estudiante universitario y/o técnico deba asumir la responsabilidad y esforzarse en cursar estudios de una profesión u oficio de manera exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos.

-La gran mayoría de los encuestados (estudiantes, padres de familia y abogados) están de acuerdo en que el término “estudios exitosos” establecido en diferentes artículos del Código Civil (Art. 424 y Art. 483) devienen en impreciso legal ya que permiten ser interpretados de diferentes maneras por el Juez.

-Los resultados indican que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que prefieren la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio”, porque es un término más objetivo y no deviene en impreciso legal, siendo la condición más adecuada para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad.

-Finalmente están de acuerdo con la propuesta de incorporar la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para los hijos mayores de edad y superar la condición subjetiva de “estudios exitosos”, donde un amplio margen porcentual indico la posibilidad de que genere efectos positivos como: la responsabilidad del estudiante universitario y/o técnico en esforzarse académicamente, la certeza del padre de familia en otorgar los alimentos al saber que su hijo tiene un adecuado rendimiento académico y la superación de las consideraciones personales del juzgador.

4.2. Contrastación de hipótesis

- Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: Si, se modificara el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores de edad por causal de estudios superiores; entonces, se generará como efectos positivos en el demandante su propia responsabilidad en el desarrollo de su carrera profesional o técnica, en los obligados alimentistas a prestar alimentos con la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad y sobre los Juzgadores de alimentos, al no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios (Huacho, 2016-2017).
- El examen reflexivo de los datos obtenidos de la encuesta, nos permitió arribar a un conjunto de ideas, que nos sirve para fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis en el sentido de:

-Se identifica la necesidad de reemplazar la condición subjetiva “estudios exitosos” por la condición objetiva “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” para superar los diferentes criterios y discrepancias de las consideraciones personales del juzgador.

-Se identifica un amplio margen porcentual que califica como regular el criterio de los juzgadores al emitir sentencias que definen lo que se entiende por estudios exitosos, lo que conlleva a un grado preocupante de sustentar terminologías subjetivas y consideraciones personales para otorgar la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad.

Por lo que, a los fines metodológicos de la presente investigación, previo a la contrastación de la hipótesis planteada, debemos correlacionar los objetivos específicos reseñados en el Proyecto de investigación propuesto y la discusión de la presente, en el entendido de constituir aquellos las líneas directrices o las guías del estudio realizado; de donde resulta:

- **Objetivo específico 1:** Desarrollar, en amplitud, las terminologías de “estudios exitosos” y “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” para establecer la subjetividad u objetividad de ellos.

Pre Conclusión 1:

De acuerdo a los resultados de las encuestadas aplicadas, al análisis de la doctrina, a los comentarios de los dispositivos legales estudiados hemos encontrado la necesidad de desarrollar los conceptos terminológicos de “estudios exitosos” y “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, siendo que diversos doctrinarios llegan a la conclusión de que el término “estudios exitosos” es ambiguo e impreciso permitiendo que los juzgadores interpreten de distintas maneras, siendo una realidad preocupante pues no se genera seguridad jurídica ni uniformidad en las sentencias, por lo tanto el justiciable tiene que estar sometido a los criterios personales del juez.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En ese sentido, los resultados de las encuestadas dirigidas a nuestras tres poblaciones (estudiantes, padres de familia y abogados) se les formuló la interrogante ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos?, donde el 78% la muestra poblacional de los estudiantes, el 66% de la muestra poblacional de los padres de familia y el 52% de la muestra poblacional de los abogados respondieron que se debe entender por estudios exitosos cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.

En conclusión, defendemos la postura que se debe entender por estudios exitosos cuando el estudiante en el transcurso de sus estudios obtenga un promedio ponderado acumulativo que sea aprobatorio, siendo medido su esfuerzo y desempeño según su ubicación en la tabla de méritos.

Asimismo, se formuló también la siguiente interrogante ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?, de lo cual el 97% la muestra poblacional de los estudiantes, el 88% de la muestra poblacional de los padres de familia y el 90% de la muestra poblacional de los abogados respondieron se debe entender por el promedio ponderado acumulativo aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).

En conclusión defendemos la postura de que el promedio ponderado acumulativo aprobatorio es aquel promedio donde se consideran todas las calificaciones de las

asignaturas con notas aprobatorias, desaprobatorias, registradas en las bases de datos de Registros Académicos desde que ingresó a la Universidad, cabe destacar este promedio general acumulado debe ser aprobatorio.

- Objetivo específico 2: Precisar como efecto positivo a generarse con el reemplazo terminológico sobre el demandante mayor de edad requirente de alimentos la asunción de la responsabilidad de su rendimiento académico como requisito intrínseco para que prospere su pretensión alimenticia.

Pre Conclusión 2:

Según los resultados de la encuesta aplicada a 73 estudiantes de la UNJFSC, se observa que, el 92% de los encuestados anónimamente respondieron que SI son responsables de su rendimiento académico para que se le otorgue la pensión de alimentos; además, un 89% de la muestra poblacional consideró que al incorporarse la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para los hijos mayores de edad y superar la condición subjetiva de “estudios exitosos”, generará el efecto positivo de que el estudiante universitario y/o técnico deberá ser responsable y esforzarse para obtener un óptimo rendimiento académico. Asimismo, la encuesta aplicada a 74 padres de familia de la ciudad de Huacho se observa que, el 96% de los encuestados respondieron que los hijos mayores de edad SI deben asumir la responsabilidad de cursar sus estudios de forma exitosa y el 80% de la muestra poblacional considera que al reemplazar la condición “estudios exitosos” por la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” generará el efecto positivo de responsabilidad académica de los hijos mayores de edad en el desarrollo de su profesión y/o carrera técnica. Finalmente los resultados de la encuesta aplicada a los 73 profesionales del Derecho de la ciudad de Huacho, se observa que, el 84% de los encuestados consideraron que SI es responsabilidad del hijo mayor de edad obtener un óptimo rendimiento académico para la obtención de la pensión de alimentos y el 82% consideró que al incorporarse la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” y superar la condición subjetiva de “estudios exitosos”, generará el efecto positivo antes mencionado.

En conclusión podemos decir, que la percepción jurídico social de los estudiantes, padres de familia y profesionales del derecho de la ciudad de Huacho respecto a los

efectos que produciría la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad, son positivas pues permite que el demandante mayor de edad requirente de alimentos asuma la responsabilidad de su rendimiento académico como requisito intrínseco para que prospere su pretensión alimenticia.

- Objetivo específico 3: Generar como efecto positivo a lograrse, con el reemplazo de términos subjetivos a objetivos en procesos de alimentos para mayores de edad, en los obligados alimentistas la certeza del adecuado rendimiento académico obtenido por su prole mayor de edad.

Pre conclusión 3:

Según los resultados de la encuesta aplicada a 73 estudiantes de la UNJFSC, se observa que, el 89% de la muestra poblacional consideró que al incorporarse la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para los hijos mayores de edad y superar la condición subjetiva de “estudios exitosos”, generará el efecto positivo de que el obligado a otorgar alimentos tenga seguridad y certeza del óptimo rendimiento académico del estudiante universitario y/o técnico. Asimismo, la encuesta aplicada a 74 padres de familia de la ciudad de Huacho se observa que, el 86% de los encuestados consideran que la condición objetiva “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, SI les genera certeza de que su hijo curse estudios de forma exitosa y el 80% de la muestra poblacional considera que al reemplazar la condición “estudios exitosos” por la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” generará el efecto positivo de que tengan convicción del rendimiento académico a quien otorgan pensión de alimentos. Finalmente los resultados de la encuesta aplicada a los 73 profesionales del Derecho de la ciudad de Huacho, se observa que, el 78% de los encuestados consideraron que SI necesario que el obligado a otorgar alimentos deba tener la certeza de que su hijo mayor de edad tenga un adecuado rendimiento académico en el desarrollo de sus estudios técnicos o superiores y el 82% consideró que al incorporarse la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” y superar la condición subjetiva de “estudios exitosos”, generará el efecto positivo mencionado anteriormente.

En conclusión, la percepción jurídico social de los estudiantes, padres de familia y profesionales del derecho de la ciudad de Huacho respecto al efecto positivo a lograrse con la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los procesos de alimentos para mayores de edad, es la seguridad y la certeza que consigue el obligado alimentario, confiando plenamente en que el demandante mayor de edad curse sus estudios con un adecuado rendimiento académico.

- Objetivo específico 4: Concebir en los Juzgadores de alimentos el efecto positivo de no tener que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales en las pretensiones alimenticias a favor de los hijos (as) mayores de edad.

Pre conclusión 4:

Según los resultados de la encuesta aplicada a 73 estudiantes de la UNJFSC, se observa que, el 60% de la muestra poblacional considera que el término “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad. Asimismo, la encuesta aplicada a 74 padres de familia de la ciudad de Huacho se observa que, el 89% también consideran que el término “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, es el criterio más adecuado a utilizar por los juzgadores al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad. Finalmente los resultados de la encuesta aplicada a los 73 profesionales del Derecho de la ciudad de Huacho, se observa que, el 81% de los encuestados consideraron que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C y el Art. 483 C.C deviene en impreciso legal pues permite ser interpretado de diferentes maneras por el Juez.

En conclusión, la percepción jurídico social de los estudiantes, padres de familia y profesionales del derecho de la ciudad de Huacho respecto al efecto positivo a conseguirse con la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los procesos de alimentos para mayores de edad, es que los juzgadores de alimentos ya no tendrán que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. La condición “estudios exitosos” establecido en diferentes artículos del Código Civil (Art. 424 y Art. 483) es un término subjetivo e impreciso ya que estos dispositivos legales permiten ser interpretados de diferentes maneras por el Juez, por lo que se prefiere la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio”, porque un término más objetivo donde se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias y desaprobatorias, desde que ingresó a la Universidad, siendo medido el esfuerzo y desempeño del estudiante según su ubicación en la tabla de méritos, por lo tanto es la condición más adecuada para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad.

2. El efecto que produciría la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad, es positiva pues permite que el demandante mayor de edad requirente de alimentos asuma la responsabilidad de su rendimiento académico como requisito intrínseco para que prospere su pretensión alimenticia.

3. El segundo efecto positivo conseguido con la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los procesos de alimentos para mayores de edad, es la seguridad y la certeza que consigue el obligado alimentario, confiando plenamente que el demandante mayor de edad curse sus estudios con un adecuado rendimiento académico.
4. El último efecto positivo obtenido con la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los procesos de alimentos para mayores de edad, es que los juzgadores de alimentos ya no tendrán que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desiguales.

6.2 Recomendaciones

1. Se deberá elaborar un proyecto de ley que modifique el Art. 424 y el Art. 483 del Código Civil, en el extremo que señala que subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad que están condicionados a que cursen sus estudios profesionales o técnicos exitosamente, siendo estos dispositivos legales que se halla en el término “exitosamente”, un lenguaje normativo ambiguo e impreciso y en consecuencia sus enunciados permiten diferentes interpretaciones de los juzgadores, por ello la propuesta es incorporar el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” que pasaría a ser un criterio objetivo a considerar según el propio esfuerzo del hijo mayor demandante de alimentos.
2. Se deberá impulsar a los juristas, a los profesionales del derecho y los estudiantes, al desarrollo del tema de la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad

a fin de que se siga contribuyendo a la adecuada normatividad, asimismo, a determinar otros parámetros que ayuden a considerar si los estudios son exitosos o no lo son, siendo importante seguir analizando con el derecho comparado y otros trabajos de investigación relacionados a este tema.

3. Se deberá tomar en cuenta el proyecto de ley, donde ese modifica la condición “estudios éxitos” por el requisito objetivo “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, con el objetivo de que los jueces tengan un parámetro preciso al momento de emitir sus sentencias en favor de los hijos mayores de edad que pretenden una pensión de alimentos.

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE INCORPORA LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD Y SUPERA LA CONDICIÓN “ESTUDIOS EXITOSOS” QUE REGULA EL ART. 424 Y 483 DEL C.C”

LEY N°...

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 424, del Código Civil que regula la subsistencia de la obligación alimentaria, que establece que subsiste la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. También, modificar el artículo 483 en su tercer párrafo, del Código Civil que regula la exoneración de la obligación alimentaria, que establece: si subsiste el

estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-

Exposición de motivos:

- Se propone la modificación de los artículos 424 y 483, del Código Civil que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad y los hijos alimentistas, que establece lo siguiente: subsiste la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad ,con el objetivo de establecer la modificación del requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, pues estos dispositivos legales presentan una deficiencia normativa que se halla en el término “éxito”, pues a todas luces es algo subjetivo que deja al arbitrio del Juzgador su calificación positiva o negativa, según sus propias convicciones o convencionalismos sociales, pudiendo acarrear a tratos desigualitarios en las pretensiones alimenticias a favor de los hijos mayores de edad. Por ello la condición “promedio ponderado acumulativo”, es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios de dos o más ciclos académicos. Para obtener éste promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias, desaprobatorias, registradas en las bases de datos de Registros Académicos desde que ingresó a la Universidad, sin embargo, este promedio ponderado acumulativo debe ser aprobatorio, siendo medido su esfuerzo y

desempeño según su ubicación en la tabla de méritos a la que accede, llamado quinto o tercio superior de estudios.

Esta propuesta se sustenta en la misma Constitución Política del Perú en el Art. 6 de la Constitución, que prescribe: “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. (...), de ahí que analizamos que los hijos mayores de edad tienen el derecho de recibir alimentos conforme lo señala la ley.

Así mismo, mediante la encuesta realizada a la muestra poblacional constituida por los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Huaura, considera que la incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los procesos de alimentos para mayores de edad, tendrá efectos positivos como: la responsabilidad del estudiante universitario y/o técnico en esforzarse académicamente, la certeza del padre de familia en otorgar los alimentos al saber que su hijo tiene un adecuado rendimiento académico y la superación de las consideraciones personales del juzgador.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. DEROGACION LEGAL:

“Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 424 del Código Civil en los siguientes términos:

<<Art. 424º.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que en el transcurso de sus estudios profesionales o

técnicos obtengan un promedio ponderado acumulativo aprobatorio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas."

“Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 483 del Código Civil en los siguientes términos:

<<Art. 483°.- - El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o que el alimentista que este siguiendo sus estudios profesionales o técnicos obtenga un promedio ponderado acumulativo aprobatorio, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

Artículo 3°.- *Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.*

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es una adecuación normativa necesaria, y para lo cual el beneficio sería el establecimiento de una adecuada normativa según los estándares requeridos por la sociedad.



REFERENCIAS

7.1. Fuentes bibliográficas

- Cabanellas, G. (1986) Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L, 20ª. Edición, Tomo I. Buenos Aires.
- Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Comentado Código Civil (2007). Código Civil Comentado por los 209 especialistas. Lima: Gaceta Jurídica
- De pina, R. (2005). Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México.
- Enciclopedia Jurídica Omeba (1986) Tomo I. Driskill S.A. Buenos Aires.
- Josserand, L. (1950). Derecho Civil. Tomo I. Volumen II. Editorial Bosch y Cía.
- Messineo, F. (2001). Manual de Derecho Civil y Comercial. Editorial San Marcos. Lima.
- Messineo F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial. LEA, Buenos Aires.
- Montero, S. (1985) Derecho de Familia, México, Porrúa, p. 60
- Peralta, J. (1996). Derecho de familia en el Código Civil. IDOSA. Lima.
- Reyes, N. (2002). Derecho Alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. Lima: San Marcos.
- Ricci, F. (1999). Derecho Civil. IDEMSA. Lima.
- Rojina, R. (2006). Derecho civil mexicano Tomo II: Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México.
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2008) Derecho Alimentario, Editora FECAT, Segunda Edición. Lima.
- Varsi, M., Chunga, C. (2010). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, Y. (1998). “Derecho de familia – teórico y práctico”. Tomo II. Lima. Huallaga.

7.2 Fuentes hemerográficas

Reyes, N. (1999). “Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista de la Facultad de Derecho.

7.3 Fuentes electrónicas

AMANQUI QUISPE Eusebia Eufracia (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012. En http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ASENCIO MIRANDA Cristhiam Omar, LEZAMA TERRONES Nestor Smith (2017). “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015 y 2016”. En <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/505/Tesis%20de%20Cristhiam%20Asencio%20Y%20Smith%20Lezama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CHUCCHUCÁN MANTILLA Carmen Rosa, SALDAÑA ALVARADO Sonia Penélope (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”. En <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CORNEJO OCAS Susan Katherine (2016). “el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. En http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaoep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

LEYVA RAMIREZ, Cinthya Anali (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los

procesos de alimentos. En

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

MALDONADO GOMEZ, Renzo Jesús. (2014) “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”. En:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf.

ORE IGNACIO, María del Carmen (2015) “El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima - 2015”. En

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/304/OR_IGNACIO%20MAR%20DEL%20CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7.4 Legislación

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil, Perú, 25 de julio de 1984.

Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil, Perú, 04 de marzo de 1992.

Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes, Perú, 07 de agosto de 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

ANEXOS

A. Anexo 01

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 73 ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE EDAD

Para que un mayor de edad pueda demandar alimentos debe seguir “estudios exitosos”, siendo que el término de exitoso es subjetivo ya que dependerá de condiciones externas a su calificación y a las consideraciones personales del juzgador. De otro lado, todos los estudiantes tienen un resumen de estudios objetivos por el promedio ponderado acumulativo aprobatorio que aunque presenten asignaturas desaprobatorias no necesariamente los ubica fuera del tercio de estudios o los califica negativamente como alumnos sin éxito.

La investigación que se propone busca modificar el requisito subjetivo de “estudios exitosos” por el requisito objetivo de “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los casos de alimentos a favor de mayores, en consecuencia, los Juzgadores de alimentos, no tendrán que sustentar terminologías subjetivas que pueden conllevar a tratos desigualitarios.

01. Según sus conocimientos ¿Qué entiende por el concepto de alimentos?
 - a) Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista.
 - b) Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.
 - c) Es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia de la persona en cuanto este se encuentre en estado de necesidad.
02. Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?
 - a) Solo el padre.
 - b) Solo la madre.
 - c) Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.
03. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?
 - a) Solo los hijos matrimoniales.
 - b) Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.
 - c) El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.
04. Según sus conocimientos ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos?
 - a) Hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.
 - b) Según lo conveniente por el juez.

- c) No existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimentos.
05. A su criterio ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria?
- Solo en alimentos
 - En dinero o en especie.
 - En dinero, en especie y en forma mixta (dinero –especie)
06. A su criterio ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?
- Solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental.
 - Solo cuando este cursando estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria.
 - Son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una profesión u oficio de forma exitosa.
07. Según sus conocimientos ¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?
- Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista.
 - Solo cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad.
 - Solo cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia.
08. Teniendo en cuenta, el derecho alimentario a los hijos mayores de edad que procede cuando el alimentista permanece en estado de necesidad ya sea por incapacidad física o mental debidamente acreditadas o que alimentista está cursando estudios superiores u oficio satisfactoriamente ¿Considera como estudiante universitario que deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?
- Si
 - No
09. ¿Cómo estudiante considera que aunque presente asignaturas desaprobatorias no necesariamente lo ubica fuera del tercio de estudios o lo califica negativamente como alumnos sin éxito?
- Si
 - No
10. A su criterio ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos”?
- Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.
 - El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.
 - Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.
 - Otra.Precise _____
-

11. A su criterio ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?
- a) Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.
 - b) Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).
 - c) Otra. Precise _____
-
12. ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?
- a) Si
 - b) No
13. Teniendo en cuenta la subsistencia de la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos(as) mayores de edad que estén **siguiendo con éxito sus estudios** de una profesión u oficio regulado en el Art. 424 C.C, en ese sentido ¿Cuál de las dos condiciones es de su preferencia “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”?
- a) Estudios exitosos.
 - b) Promedio ponderado acumulativo aprobatorio.
14. ¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?
- a) Si
 - b) No
15. ¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?
- a) Si
 - b) No
16. Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, considera que se generará: Efectos positivos (____) o efectos negativos (____) Marca con una X.
Precise alguno de los efectos a producirse, en el sentido que ha respondido: _____
-
-

B. Anexo 02

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 74 PADRES DE FAMILIA CON HIJOS MAYORES DE EDAD

01. Según sus conocimientos ¿Qué entiende por el concepto de alimentos?
 - a) Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista.
 - b) Es toda sustancia que sirve para nutrir, pero que jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.
 - c) Es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia de la persona en cuanto este se encuentre en estado de necesidad.
02. Según sus conocimientos ¿Quiénes son los obligados a otorgar la pensión de alimentos?
 - a) Solo el padre.
 - b) Solo la madre.
 - c) Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.
03. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?
 - a) Solo los hijos matrimoniales.
 - b) Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.
 - c) El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.
04. Según sus conocimientos ¿Cuál es el monto máximo a exigir para la pensión de alimentos?
 - a) Hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.
 - b) Según lo conveniente por el juez.
 - c) No existe en nuestra legislación un monto máximo exigible para la pensión de alimentos.
05. A su criterio ¿Cuál es la forma en que se puede ser cumplida la prestación alimentaria?
 - a) Solo en alimentos
 - b) En dinero o en especie.
 - c) En dinero, en especie y en forma mixta (dinero –especie)
06. A su criterio ¿Cuándo proceden los alimentos para el hijo (a) mayor de edad?
 - a) Solo cuando el hijo (a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental.
 - b) Solo cuando este cursando estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria.
 - c) Son dos circunstancias: Que el hijo(a) mayor de edad se encuentre con incapacidad física o mental o que este cursando estudios de una profesión u oficio de forma exitosa.
07. Según sus conocimientos ¿En qué momento el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación alimentaria?

- a) Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista.
- b) Cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad.
- c) Cuando el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución económica ponga en peligro su subsistencia.
08. Teniendo en cuenta, el derecho alimentario a los hijos mayores de edad que procede cuando el alimentista permanece en estado de necesidad ya sea por incapacidad física o mental debidamente acreditadas o que alimentista está cursando estudios superiores u oficio satisfactoriamente ¿Considera como padre de familia que su hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de cursar estudios de una profesión u oficio de forma exitosa para que se le otorgue la pensión de alimentos?
- a) Si
- b) No
09. A su criterio ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos?
- a) Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.
- b) El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.
- c) Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.
- d) Otra.Precise _____
10. A su criterio ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?
- a) Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.
- b) Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).
- c)Otra.Precise _____
11. ¿Considera que la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio”, genera la certeza de que su hijo mayor de edad cursa sus estudios superiores o técnicos de forma exitosa?
- a) Si
- b) No
12. ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?
- a) Si
- b) No

13. Teniendo en cuenta la subsistencia de la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos(as) mayores de edad que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio regulado en el Art. 424 C.C, en ese sentido ¿Cuál es su preferencia entre “estudios exitosos” o “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” para que se incorpore esta condición en los alimentos al mayor de edad?
- a) Estudios exitosos.
 - b) Promedio ponderado acumulativo aprobatorio.
14. ¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?
- a) Si
 - b) No
15. ¿Considera que el “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” debe ser la condición que los jueces deben considerar al emitir sentencias de alimentos a favor de los hijos(as) mayores de edad?
- a) Si
 - b) No
16. Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, considera que se generará: Efectos positivos (____) o efectos negativos (____) Marca con una X.
- Precise alguno de los efectos a producirse, en el sentido que ha respondido:_____
- _____
- _____

C. Anexo 03

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO (ABOGADOS)

01. Según su opinión ¿Qué entiende por el concepto de obligación alimentaria?
- Es el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la especie humana.
 - Es el deber social impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona.
 - Es el deber impuesto jurídicamente a un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor alimentario, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo.
02. Según el Código Civil peruano ¿Cuáles son las principales características del derecho alimentario?
- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.
 - Las características del derecho alimentario son equitativas, mancomunadas, solidarias, conmutativa, recíproca, variable, extingible, sustituible.
 - Solo intransmisible e irrenunciable.
03. Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos ¿Cuál es el orden de prelación de los obligados a pasar alimentos? Señale un orden:
- Los ascendientes
 - Los hermanos
 - El cónyuge
 - Los descendientes
- ORDEN: i) ____; ii) ____; iii) ____; iv) ____.**
04. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?
- Que exista una norma legal que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, que exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y que existan posibilidades económicas del deudor alimentario.
 - Que solo exista el estado de necesidad del acreedor alimentario y su imposibilidad de subsistir por su propia cuenta.
 - Que solo exista las posibilidades económicas del deudor alimentario.
05. Según el Código Civil ¿Cuáles son los sujetos beneficiarios a recibir el derecho alimentario?
- Solo los hijos matrimoniales.
 - Los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.
 - El cónyuge, el ex cónyuge, el concubino(a), la madre soltera, los hermanos, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales menores o mayores de edad.

06. Según el Código Civil ¿Quiénes son los obligados a otorgarse pensión de alimentos recíprocamente?
- Solo los cónyuges.
 - Solo los ascendientes y descendientes.
 - Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes, y los hermanos.
07. En su opinión ¿Cuál es la definición más adecuada del proceso de alimentos?
- El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción.
 - Es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.
 - Es el medio a través del cual la demandante acciona ante el órgano jurisdiccional solicitando se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor o mayor de edad de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del obligado.
08. Según nuestra legislación procesal ¿Cuál es el proceso competente en el que se debe tramitar la pretensión de alimentos del hijo mayor de edad?
- Proceso Único (regulado en el Código de niño y adolescente)
 - Proceso Sumarísimo (regulado en el Código Procesal Civil)
 - Proceso Abreviado (regulado en el Código Procesal Civil)
09. ¿Cuáles son los juzgados competentes para conocer los procesos de alimentos en la vía judicial?
- Solo los juzgados de paz letrado
 - Solo los juzgados de familia
 - Los juzgados de paz letrado y los juzgados de familia.
10. Según el Código Civil peruano ¿Cuál es la edad límite para que subsista la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos (as) mayores de edad?
- Que el alimentista termine sus estudios superiores entre los 21 o 23 años de edad aproximadamente.
 - Hasta los 28 años de edad.
 - Solo hasta los 18 años de edad.
11. Teniendo en cuenta, el derecho alimentario a los hijos mayores de edad que procede cuando el alimentista permanece en estado de necesidad ya sea por incapacidad física o mental debidamente acreditadas o que alimentista está cursando estudios superiores u oficio satisfactoriamente ¿Considera que el hijo mayor de edad deba asumir la responsabilidad de obtener un óptimo rendimiento académico para que se le otorgue la pensión de alimentos?
- Si
 - No
12. ¿Considera que el obligado a prestar alimentos deba tener la certeza de que su hijo mayor de edad que cursa estudios superiores o técnicos, tenga un adecuado rendimiento académico?
- Si

- b) No
13. A su criterio ¿Qué se debe entender por “estudios exitosos” para que el estudiante mayor de edad conserve la pensión de alimentos?
- e) Es cuando el estudiante alcanza notas aprobatorias en ese ciclo académico.
- f) El hijo debe tener un alto rendimiento académico, es decir, no debe presentar ningún curso desaprobatorio en su ciclo de estudios.
- g) Es cuando el promedio ponderado acumulativo del estudiante sea aprobatorio (PPAA), y como consecuencia de ello se encuentre en el quinto o tercio superior de su ciclo académico.
- h) Otra.Precise _____
14. A su criterio ¿Qué se entiende por “promedio ponderado acumulado”?
- a) Es aquel promedio obtenido que se toma en cuenta la última calificación de cada una de las asignaturas.
- b) Aquel promedio obtenido que se toma en cuenta todas las asignaturas cursadas hasta ese momento con calificación numérica (tanto las aprobadas como las no aprobadas).
- c)Otra.Precise _____
15. ¿Considera que el término “estudios exitosos” establecido en el Art. 424 C.C deviene en impreciso legal al permitir ser interpretado de diferentes maneras por el Juez?
- c) Si
- d) No
16. ¿Cómo calificaría el criterio de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos”?
- a) Muy bueno
- b) Bueno
- c) Regular
- d) Malo
- e) Muy malo
17. ¿Considera que “estudios exitosos” es un término subjetivo mientras que “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” es un término más objetivo, para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad que regula el Art. 424 C.C?
- a) Si
- b) No
18. Con la propuesta de incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad y la superación de la condición subjetiva de “estudios exitosos”, en su experiencia profesional, considera que se generará: Efectos positivos (____) o efectos negativos (____) Marca con una X.
Precise alguno de los efectos a producirse, en el sentido que ha respondido

SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
ASESOR

JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE

JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA
SECRETARIO

NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
VOCAL

[Indique los nombres y apellidos completos del segundo vocal]
VOCAL

[Indique los nombres y apellidos completos del tercer vocal]
VOCAL